



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 24 de enero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES" LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 105 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR No. 2, CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS DE RECURSOS FEDERALES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 5 DE ENERO DE 2023, TOMO CCXV, No. 1.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA EDOMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMÉX".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN".

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 04/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE 8:30 A 12:00 HORAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE SE UBICAN EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TOLUCA, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3949, 3950, 3952, 3953, 3958, 3960, 4001, 4006, 104, 121, 123, 125, 138, 139, 140, 141, 143, 52-A1, 264, 265, 268, 271, 272, 275, 277, 278, 280, 83-A1, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 88-A1, 89-A1, 90-A1, 91-A1, 92-A1, 93-A1, 94-A1, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 397, 400, 402, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 439-BIS, 23-B1, 393, 118-A1, 120-A1 y 129-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 166, 167, 168, 170, 171, 172, 417, 115, 119, 131, 53-A1, 54-A1, 55-A1, 07-B1, 378, 379, 380, 381, 398, 399, 420, 427, 24-B1, 123-A1, 124-A1, 125-A1, 126-A1, 127-A1, 128-A1, 178, 63-A1, 16-B1, 281, 401, 403, 119-A1, 121-A1 y 122-A1.



TOMO

CCXV

Número

14

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN XL, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 16, 60 C, PÁRRAFO SEGUNDO, 60 E FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, 70 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 95, PÁRRAFO ÚLTIMO, 96, PÁRRAFO SEGUNDO Y 98, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XV Y 17 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que los valores de las viviendas a los que refiere se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 del citado Código.

Que los impuestos, conforme al artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los establecidos en dicho ordenamiento jurídico, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos y a las contribuciones o aportaciones de mejoras.

Que los derechos, de acuerdo con la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el párrafo segundo del artículo 60 C del Código en cita, se señala que, las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que en el párrafo tercero en la fracción IV del artículo 60 E del Código en cita, se señala que, las tarifas relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con antigüedad mayor a diez años, se actualizarán cada Ejercicio Fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del multicitado Código Financiero.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que, las cantidades en moneda nacional que se establezcan para las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Título Tercero, Capítulo Segundo de dicho ordenamiento, se actualizarán aplicando el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Que los valores respecto de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 del mismo Código.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Que mediante Decreto Número 120 de fecha 21 de diciembre de 2022, se reformaron, aprobaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código en cita.

Que con base en lo anteriormente precisado, se da a conocer el factor de actualización anual de los derechos establecido en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2022, así como los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Preliminares", las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y el artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos", las tarifas actualizadas de los derechos establecidos en las Secciones Primera a Décima Primera del Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" ambos del Título Tercero, todas estas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2023, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles, así como las tarifas de los derechos aprobadas mediante el Decreto Número 120 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES" LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 105 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS RANGOS DE VALOR DE LOS ACTOS A INSCRIBIR RELATIVOS A BIENES INMUEBLES O CONTRATOS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 y 98, TODAS ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- En términos del párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.060.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2022, siendo este de 126.00 puntos con una variación de 7.80% con relación al mes de noviembre de 2021.

TERCERO.- Los valores de las viviendas que señala la fracción XL del artículo 3 del Título Primero denominado "De las Disposiciones Generales" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2023, son los siguientes:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de **466,290** pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **466,290** pesos y menor o igual a **606,179** pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **606,179** pesos y menor o igual a **885,953** pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **885,953** pesos y menor o igual a **2,509,488** pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **2,509,488** pesos y menor o igual a **4,171,177** pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de **4,171,177** pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

CUARTO. Las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y del artículo 60 G del Capítulo Primero, denominado "De los Impuestos" que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2023, son las siguientes:

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$420
De 5 a 6	\$607
De más de 6	\$739

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

- Cilindrada hasta 200 c.c. **\$355**
- Cilindrada de 201 c.c. en adelante **\$602**

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de **\$1,307**.

...

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de **\$292**, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

...

...

...

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de **\$16,073.27** para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de **\$17,312.89** para aeronaves de reacción.

QUINTO.- Las tarifas de los derechos establecidas en los artículos 73 al 105, los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 párrafo cuarto de la fracción I y párrafo primero de la fracción II, 96 párrafo segundo de la fracción III y 98 párrafo segundo, así como las tarifas aprobadas mediante el Decreto número 120 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2022, correspondientes al Capítulo Segundo denominado "De los Derechos" del Título Tercero "De los ingresos del Estado" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el Ejercicio Fiscal 2023, son las siguientes:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	\$96
B). Por cada hoja subsecuente.	\$46
II. Copias simples:	
A). Por la primera hoja.	\$26
B). Por cada hoja subsecuente.	\$2
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$25
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$25
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$37
VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

...

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento.	\$591
II. Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$2,954
III. Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno.	\$591
IV. Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$591
V. Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$492
VI. Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$985
VII. Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$2,954

VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$591
IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	\$985
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	\$2,954
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	\$2,954
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	\$2,954

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
	A). Grupos voluntarios.	\$5,734
	B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$6,701
II.	...	
III.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$5,166
IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$6,701
V.	...	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
	A). Formación para Bomberos:	
	1. Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$2,165
	2. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$3,609
	3. Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$4,021
	4. Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$2,165
	5. Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$3,609
	6. Introducción a la Inspección e Investigación de Incendios.	\$2,165
	7. Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$2,165
	8. Equipos de Aire Autocontenido.	\$3,609
	9. Manejo de Materiales Químicos y Peligrosos.	\$1,650
	B). Formación para Rescatistas:	
	1. Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$2,165
	2. Rescate, Módulo I.	\$2,165
	3. Rescate, Módulo II.	\$2,165
	4. Rescate, Módulo III.	\$4,021
	5. Rescate, Módulo IV.	\$4,021
	6. Rescate Agreste.	\$4,021
	7. Rescate en Espacios Confinados.	\$4,021
	8. Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$4,021
	9. Curso de Extracción Vehicular.	\$3,609
	C). Formación para Paramédicos:	
	1. Soporte Básico de la Vida.	\$4,021
	2. RCP para Profesionales de la Salud.	\$4,021
	3. Manejo Prehospitalario de Trauma.	\$2,165
	4. Inmovilización y Traslado del Paciente.	\$2,475
	5. Manejo Inicial del Paciente Clínico.	\$4,021
	6. Operación y Mantenimiento de Vehículos de Emergencia.	\$2,165

D).	Formación en materia de Protección Civil:	
1.	Formación Profesional de Instructores.	\$4,021
2.	Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,237
3.	Gestión Integral del Riesgo.	\$1,650
4.	Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,237
5.	Práctica para Brigadas Internas.	\$1,650
6.	Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$825
7.	Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$825
8.	Amenaza Bomba.	\$1,237
9.	Introducción a la Protección Civil.	\$1,237
10.	Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,237
11.	Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,237
12.	Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$2,165
13.	Prestación de Servicios Especiales.	\$1,856
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
A).	Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$717
B).	Bodega para artificios pirotécnicos.	\$2,876
C).	Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$4,313
D).	Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$8,388
E).	Compra-venta de sustancias químicas.	\$5,153
F).	Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$5,153
G).	Obras de ingeniería civil.	\$5,153
H).	Industrias químicas de transformación.	\$5,153
I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$4,252
J).	Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,407
K).	Transporte especializado de explosivos.	\$4,544
VIII.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
A).	Presentación del programa.	\$5,166
B).	Actualización del programa.	\$1,932
IX.	Por la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo.	\$6,881
X.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
A).	Instalaciones fijas, anual.	\$11,468
B).	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$11,468
XI.	Por la autorización de prórroga a la vigencia de la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil.	\$4,373
XII.	Opinión técnica sobre condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$6,881

...

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados por cada foja.	\$96
II.	Expedición de formas aprobadas.	\$89
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:	
A).	Hora auditor.	\$78
B).	Hora supervisor.	\$132

IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:	
	A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	\$16
	B). Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$3
V.	Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$25
VI.	Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$49
VII.	Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$248
VIII.	Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$13,062
	B). Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,633
	C). Por la expedición de duplicado del permiso.	\$816
	D). Por el trámite de registro de valuadores:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,633
	2. Por el refrendo anual del registro.	\$1,633
	E). Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1. Por su reposición.	\$385
	2. Por cada modificación.	\$385
	F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$2,230
	2. Por refrendo anual.	\$2,230
	3. Por cada modificación solicitada.	\$1,052
IX.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A). Expedición inicial.	\$7,073
	B). Refrendo.	\$7,073
	C). Reposición.	\$7,073
	...	
X. a XIII.	...	
	...	

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular.	\$948
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,980
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,473
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,959
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,535
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$4,812
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto.	\$705
	E). Para auto antiguo.	\$3,388
	...	
	F). Ecológica.	\$948

	G). Para convertidor (dolly).	\$2,473
	...	
II.	Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$787
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,976
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$2,752
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$3,294
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$3,935
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$5,357
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	\$581
	E). Para auto antiguo.	\$3,808
	F). Ecológica.	\$948
	G). Para convertidor (dolly).	\$2,473
	...	
III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$539
III Bis.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, en formato digital.	\$427
IV.	Por cambio de propietario.	\$539
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$287
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,148
	C). Para remolques.	\$572
	D). ...	
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$329
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
	A). Particular.	\$573
	B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$803
	C). Remolque.	\$767
	D). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$474
	E). Auto Antiguo.	\$573
	F). Ecológica.	\$573
	G). Para convertidor (dolly).	\$767
VIII.	Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
	A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$2,645
	B). Refrendo anual.	\$1,788
	...	
	C). Baja.	\$624
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Autorización de alta para el transporte particular.	\$787
	...	
	B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,504
	...	
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$96
X.	Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,487
	...	

XI.	Por la renovación de placas:	
A).	Para vehículos de servicio particular.	\$948
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,980
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,473
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,958
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,535
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante.	\$4,811
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$706
E).	Para auto antiguo.	\$3,388
F).	Ecológica.	\$948
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,473
...		

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición o renovación de identificación institucional del ISSEMYM.	\$239
...		
II.	Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM.	\$239
III.	Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$342
IV.	Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM.	\$86
V.	...	
VI.	...	

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A).	Preescolar.	\$8,369
B).	Primaria.	\$8,709
C).	Secundaria.	\$10,717
D).	Normal.	\$16,126
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$13,932
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$17,417
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
A).	Educación Media Superior.	\$13,932
B).	Educación Superior.	\$17,419
V.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
A).	Por plan de estudio o carrera.	\$12,192
B).	Por modalidad y turno.	\$12,192

VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
	A). Por plan de estudio o carrera.	\$15,243
	B). Por modalidad y turno.	\$15,243
VII.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
	A). Preescolar.	\$8,716
	B). Primaria.	\$9,027
	C). Secundaria.	\$10,623
	D). Normal.	\$17,016
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$129
IX.	Por cambios diversos:	
	A). Por cambio de plan de estudio:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$6,035
	2. Educación Superior.	\$6,035
	B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,743
	C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
	1. Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,744
	2. Educación Superior.	\$1,744
	D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica.	\$1,744
	2. Educación Media Superior.	\$1,744
	3. Educación Superior.	\$1,744
	E). Por cambio de plantilla de personal docente:	
	1. Educación Media Superior.	\$1,743
	2. Educación Superior.	\$1,743
	...	
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Por expedición de certificado:	
	1. Educación Media Superior.	\$275
	2. Educación Superior.	\$388
	B). Por duplicado de certificado:	
	1. Educación Básica.	\$162
	2. Educación Media Superior.	\$275
	3. Educación Superior.	\$388
XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Básica.	\$81
	2. Educación Media Superior.	\$488
	3. Educación Superior.	\$1,461
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$174
	2. Educación Superior.	\$405
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$127
	2. Educación Superior.	\$405

XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:	
	A). Por resolución:	
	1. Educación Media Superior.	\$483
	2. Educación Superior.	\$1,446
	B). Por duplicado:	
	1. Educación Media Superior.	\$165
	2. Educación Superior.	\$383
	C). Por modificación o enmienda:	
	1. Educación Media Superior.	\$126
	2. Educación Superior.	\$405
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,741
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$871
XV.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales con timbre holograma:	
	1. Licenciatura o Grado Académico.	\$1,074
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$653
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	\$1,074
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$12,358
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,744
XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,744
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,744
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,744
XXI.	Por expedición de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$1,272
	B). Medio Superior.	\$530
XXII.	Por expedición de duplicado de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$636
	B). Medio Superior.	\$265
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,727
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$90
	B). Educación Superior.	\$169
XXV.	Por autenticación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, para escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de:	
	A). Licenciatura o posgrado, por cada uno.	\$106
	B). Técnico Superior Universitario o profesional asociado, por cada uno.	\$53
Artículo 80.-	Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:	

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$8,708
	B). Primaria.	\$8,708
	C). Secundaria.	\$10,446
	D). Normal.	\$16,126
II.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	

A).	Preescolar.	\$8,717
B).	Primaria.	\$9,026
C).	Secundaria.	\$10,624
D).	Normal.	\$17,017
III.	Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
A).	Certificados de Educación Normal.	\$387
B).	Duplicados:	
1.	Educación Básica.	\$162
2.	Educación Normal.	\$386
IV.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$81
V.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$129
VI.	Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
A).	Educación Básica.	\$1,744
B).	Educación Media Superior.	\$1,744
C).	Educación Superior.	\$1,744

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Por el duplicado de la primera hoja simple.	\$96
B).	Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes.	\$46
C).	Por duplicado de cada plano.	\$261
D).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$186
...		
III. a IV.	...	
V.	Por la expedición de informe técnico urbano \$2,188 .	
VI.	Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$1,032 .	
VII.	Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$1,032 .	
VIII.	Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,294 .	
IX.	Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$3,939 .	
X.	Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$5,471 .	

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. ...
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos. **\$5,162**
- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$13,975	\$14,383
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$20,961	\$21,575
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$6,595	\$6,838
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.		\$5,868

IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. **\$32,309.**

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de **\$6,192.**

II. a III. ...

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA			
		GRUPO DE MUNICIPIOS			
	M ³ /día	1	2	3	4
	Uso doméstico	\$5,333	\$5,011	\$4,694	\$4,376
	Uso no doméstico	\$6,667	\$6,025	\$5,598	\$5,273

II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA					
	Grupo	1	2	3	4	5	Otros
	\$/m ³	11.95	11.05	9.88	8.60	6.66	14.33

B). Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán: Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales **\$3.70.**

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán **\$18.61** por metro cúbico.

D). Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada. Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA	
	Usos		Pesos/m ³
	Uso a cargo del municipio		\$3.59
	Otros usos		\$8.36

E). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán **\$5,410** por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de **\$7.69** por metro cúbico.

F). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán **\$0.245** por metro cúbico.

G).	Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán \$3,861 por cada una.	
III.	Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:	
	CONCEPTO	TARIFA
A).	Por duplicado de cada plano.	\$249
B).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$176

...
...
...
...
...

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

		TARIFA
CONCEPTO		
I.	Instalación marginal y/o longitudinal:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Superficiales:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$24
b).	A partir de 1000 metros.	\$16
2.	Subterráneas:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$27
b).	A partir de 1000 metros.	\$16
3.	Aéreas:	
a).	De 0 a 999 metros.	\$19
b).	A partir de 1000 metros.	\$13
B.	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,107
C.	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Superficiales:	\$25
2.	Subterráneas:	
a).	Telecomunicaciones.	\$13
b).	Otras instalaciones.	\$27
3.	Aéreas:	
a).	Telecomunicaciones	\$13
b).	Otras instalaciones.	\$23
II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
A).	Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$473
B).	Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$445
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$351
III.	Cruzamiento:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Aéreo.	\$93
2.	Subterráneo.	\$193
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,107
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$5,811
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
1.	Por señal informativa.	\$5,917
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$14,112
B).	Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	

1.	Por señal informativa.	\$4,187
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
a).	Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$4,286
b).	Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$8,794
c).	Anuncios espectaculares:	
i.	Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$13,190
ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$17,589
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$21,985
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$26,383
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$30,779
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$35,177
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$39,573
C).	Por el refrendo del permiso:	
1.	Por señal informativa.	\$223
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,233
D).	Por el permiso para retirar anuncios.	\$2,107
E).	Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$2,233
F).	Por retirar anuncios:	
1.	Espectaculares:	
a).	De 61 hasta 90 m ² :	
i.	Unipolar.	\$358,428
ii.	Bipolar.	\$407,662
iii.	Estructurales.	\$345,762
b).	De 41 hasta 60 m ² :	
i.	Unipolar.	\$238,953
ii.	Bipolar.	\$271,775
iii.	Estructurales.	\$230,508
c).	De 21 hasta 40 m ² :	
i.	Unipolar.	\$119,476
ii.	Bipolar.	\$135,887
iii.	Estructurales.	\$127,154
2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m ² :	
a).	Unipolar.	\$103,933
b).	Bipolar.	\$103,933
c).	Estructurales.	\$117,416
3.	Informativos hasta 10m ² :	
a).	Unipolar.	\$33,146
b).	Bipolar.	\$33,146
c).	Estructurales.	\$33,146
V.	Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$3,373
2.	Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$3,373
3.	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
a).	Por pozo.	\$3,373
b).	Por registro.	\$1,686
B).	Por refrendo anual por la permanencia.	\$2,107
VI.	Banqueta:	
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$186
VII.	Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
1.	Manual.	\$222
2.	Con maquinaria.	\$102
VIII.	Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$30
IX.	Guarnición:	
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$102
X.	Accesos y Salidas Vehiculares:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a).	Comerciales.	\$2,978

	b). Residenciales.	\$2,382
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$5,955
	b). Residenciales.	\$5,002
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$2,107
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$5,288
	b). Residenciales.	\$4,705
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$9,695
	b). Residenciales.	\$7,908

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$113
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$682
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$10,792
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$10,792
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,046
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$7,951
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$2,046
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$88,159
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$104,975
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$122,923
	D). Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,523
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$399
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$26,084
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$32,771
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano.	\$35,104
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte.	\$36,810
	2. Geometría en terraplén.	\$38,627
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte.	\$43,853
	2. Geometría en terraplén.	\$45,557
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$35,104
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$38,627
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$45,557

	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$456
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$399
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$94,191
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$140,116
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$165,642
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,361
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,590
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,340
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$14,044
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$34,458
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$8,642
XXII.	Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Filmación en vías ciclistas	\$1,071
	B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$1,071
	C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$5,356
	D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$10,711
	E). Filmación urgente	\$16,067
	F). Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$41,686
	G). Día de Filmación en plaza de cobro.	\$83,371
	H). Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$41,686
	I). Modificaciones de permiso.	\$1,010
	J). Prórroga de permiso.	\$1,010
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A). Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$21,438
	B). Día de filmación en aeródromo.	\$42,877
	C). Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$21,438
	D). Modificaciones de permiso.	\$1,010
	E). Prórroga de permiso.	\$1,010

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$31,822
	b). Minibuses.	\$26,092
	c). Vagonetas.	\$26,092
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$21,214
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$32,535
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. ...	
	2. ...	

	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$42,164
D).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, referidos a:	
	1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros.	\$2,809
	2. Concesiones para servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular.	\$2,809
II.	Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$7,123
	b). Minibuses.	\$6,614
	c). Vagonetas.	\$6,105
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$6,105
B).	Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$6,105
C).	Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a ...	
	2.	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$33,732
III.	Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje:	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses.	\$21,080
	b). Minibuses.	\$17,568
	c). Vagonetas.	\$17,568
	2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$14,053
B).	Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$17,568
...		
C).	El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:	
	1. a ...	
	2.	
	3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito.	\$21,080
IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
A).	Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
	1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobús.	\$3,930
	b). Minibús.	\$3,930
	c). Vagonetas.	\$3,372
	2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
	a). Autobús.	\$8,676
	b). Minibús.	\$8,676
	c). Vagonetas.	\$5,622
	d). Ecobicitaxis.	\$1,137
B).	Transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$3,931
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$5,622
C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$223
D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$21,080
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$2,809
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
	1. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$11,361
	2. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,410
	3. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$5,682
	4. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$11,361
	5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,410
	6. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$5,682
	7. a 8. ...	
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
	1. Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$5,679

	2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
	a).	Autobús.	\$1,137
	b).	Minibús.	\$795
	c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$682
	d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$456
V.		Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
	A).	El servicio discrecional de pasaje:	
	1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
	a).	Autobús.	\$3,372
	b).	Minibús.	\$3,372
	c).	Vagoneta.	\$2,698
	2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
	a).	Autobús.	\$6,746
	b).	Minibús.	\$6,746
	c).	Vagonetas.	\$4,496
	d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$569
	B).	El servicio de carga en general:	
	1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,108
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$2,812
	C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$16,877
	D).	Los servicios conexos:	
	1.	Terminales de pasaje.	\$11,361
	2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$3,978
	3.	Cobertizos.	\$3,410
	E).	Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte.	\$2,841
VI.		Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
	A).	El servicio discrecional de pasaje:	
	1.	El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
	a).	Autobús.	\$2,108
	b).	Minibús.	\$1,687
	c).	Vagonetas.	\$1,687
	2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:	
	a).	Autobús.	\$4,216
	b).	Minibús.	\$4,216
	c).	Vagonetas.	\$2,811
	d).	Ecobicitaxi.	\$1,137
	B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
	1.	Capacidad hasta de 3,000 Kg.	\$2,108
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 Kg.	\$2,812
	C).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$8,432
	D).	Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
	1.	Terminales de pasaje.	\$5,682
	2.	Bahías de ascenso y descenso.	\$2,046
	3.	Cobertizos.	\$1,706
	E).	El permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$5,682
	...		
	...		
VII.		Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
	A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$3,474
	B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1.	De enrolamiento.	\$2,477
	2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,477
	3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$280
	4.	La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$280
	5.	De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,477
	6.	Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,474

	C). Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$399
	D). Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,254
	E). Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$7,027
	F). Autorización de base, sitio o lanzadera.	\$3,474
VIII.	Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
	A). Chofer de servicio público por un año de vigencia.	\$1,115
	...	
	B). Chofer para servicio particular:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,968
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,477
	3. Por dos años de vigencia.	\$1,108
	4. Por un año de vigencia.	\$830
	C). Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,509
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,135
	3. Por dos años de vigencia.	\$849
	4. Por un año de vigencia.	\$634
	D). Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,509
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,135
	3. Por dos años de vigencia.	\$849
	4. Por un año de vigencia.	\$634
	E). Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	\$849
	2. Por un año de vigencia.	\$634
	F). Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$3,016
	...	
IX.	Reposición de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Reposición".	\$429
X.	Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$1,116
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,819
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,485
	...	
	C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$299
	D). Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$792
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$604
	F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$558

G).	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,402
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,404
XIII.	Por la expedición de constancias:	
A).	De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$96
B).	...	
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
A).	Autorización.	\$18,342
B).	Refrendo.	\$367
	...	
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$7,027
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$784

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$253
II.	Por expedición de constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos.	\$1,140
III.	Por expedición de la constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos, que se realiza a domicilio.	\$1,241
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$8,932
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$2,232
VI.	Por la expedición de constancias de verificación vehicular con Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular:	
A).	Certificado de holograma "Doble Cero".	\$524
B).	Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$95
C).	Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$82
D).	Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$82

...

...

Artículo 89.- ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de **\$8,426** dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año que corresponda, por cada línea de verificación con que cuente el Centro.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de **\$8,426**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,182
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$886
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,576
...		

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado **\$8,520**.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$6,100
b).	Riesgo.	\$6,100

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: **\$718**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.	De Educación:	
a).	Programas de estudio.	\$130
b).	Boletas de calificaciones.	\$130
c).	Certificados de estudio.	\$130
d).	Títulos profesionales.	\$385
2.	Del Registro Civil.	\$130
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$130
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$130
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$130
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$385
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$63
IV.	...	

Artículo 94 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
A).	Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$364

B).	Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$607
II.	Por la coordinación y el trámite para la celebración de:	
A).	Examen de aspirante a notario.	\$4,129
B).	Examen de oposición para el ejercicio notarial.	\$6,883

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
A).	Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$917
B).	Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble.	\$917
C).	La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título o sentencia.	
	...	
	...	
	...	
D).	La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.	
E).	Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos.	\$103
F).	La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio. Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m ² , se pagará por concepto de derechos.	\$909
G).	Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos.	\$1,377
H).	Otros actos inscribibles o anotables. Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos \$216 , por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza. Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión cuando exista inscripción previa de la posesión, se pagarán por concepto de derechos.	\$917

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$228,838 .	\$2,483
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$228,838 y hasta de \$286,048 .	\$7,452

3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$286,048 y hasta de \$343,258 .	\$12,423
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$343,258 y hasta de \$400,468 .	\$17,390
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$400,468 y hasta de \$457,679 .	\$22,409
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$457,679 y hasta de \$2,650,000 .	\$24,893
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,650,000 y hasta \$5,300,000 .	\$29,872
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,300,000 en adelante.	\$37,341

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de **\$621**, por cada una de ellas.

...

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. **\$980**.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$228,838 .	\$2,483
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$228,838 y hasta de \$286,048 .	\$7,452
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$286,048 y hasta de \$343,258 .	\$12,423
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$343,258 y hasta de \$400,468 .	\$17,390
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$400,468 y hasta de \$457,679 .	\$22,409
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$457,679 y hasta de \$2,650,000 .	\$24,893
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,650,000 y hasta \$5,300,000 .	\$29,872
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,300,000 en adelante.	\$37,341

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de inscripción emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: **\$917**.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán **\$2,370** por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble **\$214**.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,355**.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán **\$214**.

Por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor, se cobrará **\$2,482**.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará **\$2,482**.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará **\$1,965**, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a **\$103**, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las financiadas por

el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec y tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a **\$743**.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán **\$1,965**.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía **\$103**.

...

...

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos **\$917**.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán **\$418**.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos **\$918** sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos **\$918**, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV. ...

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. a II. ...

- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$228,838 .	\$2,483
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$228,838 y hasta de \$286,048 .	\$7,452
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$286,048 y hasta de \$343,258 .	\$12,423
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$343,258 y hasta de \$400,468 .	\$17,390
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$400,468 y hasta de \$457,679 .	\$22,409
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$457,679 y hasta de \$2,650,000 .	\$24,893
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,650,000 y hasta \$5,300,000 .	\$29,872
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,300,000 en adelante.	\$37,341
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$2,483

...

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas.	\$2,459
II.	Acta de asamblea de socios o de juntas de administradores, conforme a la legislación aplicable.	\$2,459

...

III.	Nombramientos, otorgamiento, ratificación o sustitución, así como, revocación y/o renuncia de poderes generales, conferidos a administradores, gerentes y/o directores y cualesquiera otros mandatarios, de personas jurídicas colectivas, por cada acto, se pagará.	\$1,011
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,459
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,377
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,483
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,483
VIII.	...	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,459
	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará.	\$1,831

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$188**.

Las Asociaciones Civiles constituidas sin ánimo de lucro y con fines filantrópicos, que conste en la escritura pública fehacientemente en su objeto social deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo **\$190**.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,379
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$1,951
VI.	Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$980
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$228,838 .	\$2,483
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$228,838 y hasta de \$286,048 .	\$7,452
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$286,048 y hasta de \$343,258 .	\$12,423
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$343,258 y hasta de \$400,468 .	\$17,390
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$400,468 y hasta de \$457,679 .	\$22,409
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$457,679 y hasta de \$2,650,000 .	\$24,893
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,650,000 y hasta \$5,300,000 .	\$29,872
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,300,000 en adelante.	\$37,341

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. **\$1,355**.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matrículas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán **\$982**.

...

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA	
CONCEPTO	
I. Providencias precautorias.	\$2,483
II. Suspensión de pagos.	\$2,488
III. Quiebras.	\$2,488
IV. Otras resoluciones.	\$2,488

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	
I. Expedición de certificados:	
A). De no inscripción.	\$1,170
B). De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada.	\$94
C). De inscripción, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno. Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable	\$1,158 \$234
D). De libertad o de existencia de gravámenes, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno. Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	\$1,348 \$234
...	
...	
Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$585
...	
II. Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$980
III. Por compulsas de documentos.	\$94
IV. Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,170
V. Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$989

VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$515
VII.	Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	\$1,158
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$94

...
...

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos **\$744**.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán **\$104**.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos **\$192**.

...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de **\$621**, por cada una de ellas.

...

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$94
II.	...	
III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$125
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$980
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$94
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,822
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,946
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$917
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$938
X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$94
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$94
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$94
XIII.	Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una.	\$917

...

Artículo 103.- ...

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$132
----	--	--------------

II.	Por expedición de certificado de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	\$96
III.	Por expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$106
	2) Registros en el Estado de México.	\$92
	B). En papel bond o por internet.	\$60
IV.	Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,813
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	
	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$24
	B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$24
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$141
VII.	Por expedición de constancia de inexistencia de registro, en papel seguridad.	\$112
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$16
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$8
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$435
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$666
XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$127
XIII.	Por asentamiento de actas de nacimiento efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XIV.	Por asentamiento de actas de reconocimiento de hijos efectuado en la Oficialía Central.	\$374
XV.	Por asentamiento de actas de matrimonio efectuado en la Oficialía Central.	\$374
XVI.	Por asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	\$499
XVII.	Por trámite de divorcio administrativo efectuado en la Oficialía Central.	\$2,107
XVIII.	Por asentamiento de actas de divorcio, si el matrimonio fue celebrado en la Oficialía Central.	\$374
XIX.	Por asentamiento de actas de defunción y anotación por defunción en acta de nacimiento, efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XX.	Por anotaciones marginales derivadas del asentamiento de actos y resoluciones judiciales, relativas a las actas emitidas en la Oficialía Central.	\$131
...		

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Trabajo, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO		
I.	Por los servicios de evaluación en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	\$3,642
II.	Por la expedición del certificado en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	
	1. Expedición del certificado impreso y digital.	\$223
	2. Reposición, reexpedición y duplicado de certificado.	\$403
III.	Por los servicios de impartición de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.	
	1. Curso propedéutico.	\$2,669
	2. Primer periodo.	\$3,799

3.	Segundo periodo.	\$3,799
4.	Tercer periodo.	\$3,799
5.	Expedición de certificado de terminación de estudios.	\$371
6.	Examen de Grado.	\$3,180
7.	Expedición de Título de Grado.	\$1,007
IV.	Por los servicios de impartición del Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$3,799

SEXTO.- La actualización de las tarifas de los derechos se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060. A continuación, se presentan el proceso de actualización de las tarifas, así como aquellas que fueron reformadas o adicionadas para el presente Ejercicio Fiscal:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Sección Primera			
Disposiciones Generales			
73.I.A).	90.39876221	95.82268794	96.00
73.I.B).	43.86352394	46.49533538	46.00
73.II.A).	24.21395416	25.66679141	26.00
73.II.B).	2.34223610	2.48277027	2.00
73.III.	23.80250521	25.23065553	25.00
73.IV.	23.80250521	25.23065553	25.00
73.V.	35.13354154	37.24155403	37.00
73.VI.	0.77016394	0.81637377	1.00
Sección Segunda			
Secretaría de Seguridad			
74.I.	557.41616568	590.86113562	591.00
74.II.	2,787.08082841	2,954.30567811	2,954.00
74.III.	557.41616568	590.86113562	591.00
74.IV.	557.41616568	590.86113562	591.00
74.V.	464.51347140	492.38427969	492.00
74.VI.	929.02694280	984.76855937	985.00
74.VII.	2,787.08082841	2,954.30567811	2,954.00
74.VIII.	557.41616568	590.86113562	591.00
74.IX.	929.02694280	984.76855937	985.00
74.X.	2,787.08082841	2,954.30567811	2,954.00
74.XI.	2,787.08082841	2,954.30567811	2,954.00
74.XII.	2,787.08082841	2,954.30567811	2,954.00
Sección Segunda Bis			
Secretaría General de Gobierno			
75.I.A).	5,409.66027561	5,734.23989215	5,734.00
75.I.B).	6,321.25294797	6,700.52812485	6,701.00
75.III.	4,873.72488270	5,166.14837566	5,166.00
75.IV.	6,321.32244887	6,700.60179580	6,701.00
75.VI.A).1.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.A).2.	3,404.64338178	3,608.92198469	3,609.00
75.VI.A).3.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.A).4.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.A).5.	3,404.64338178	3,608.92198469	3,609.00
75.VI.A).6.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.A).7.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.A).8.	3,404.64338178	3,608.92198469	3,609.00
75.VI.A).9.	1,556.40840310	1,649.79290729	1,650.00
75.VI.B).1.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.B).2.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.B).3.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.B).4.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.B).5.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.B).6.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.B).7.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.B).8.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.B).9.	3,404.64338178	3,608.92198469	3,609.00
75.VI.C).1.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.C).2.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.C).3.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.C).4.	2,334.61260465	2,474.68936093	2,475.00
75.VI.C).5.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.C).6.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.D).1.	3,793.74548255	4,021.37021151	4,021.00
75.VI.D).2.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).3.	1,556.40840310	1,649.79290729	1,650.00
75.VI.D).4.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).5.	1,556.40840310	1,649.79290729	1,650.00
75.VI.D).6.	778.20420155	824.89645364	825.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
75.VI.D).7.	778.20420155	824.89645364	825.00
75.VI.D).8.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).9.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).10.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).11.	1,167.30630232	1,237.34468046	1,237.00
75.VI.D).12.	2,042.78602907	2,165.35319081	2,165.00
75.VI.D).13.	1,750.95945349	1,856.01702070	1,856.00
75.VII.A).	676.37641649	716.95900148	717.00
75.VII.B).	2,713.13397142	2,875.92200970	2,876.00
75.VII.C).	4,068.42957288	4,312.53534726	4,313.00
75.VII.D).	7,913.09551926	8,387.88125041	8,388.00
75.VII.E).	4,861.77333959	5,153.47973997	5,153.00
75.VII.F).	4,861.77333959	5,153.47973997	5,153.00
75.VII.G).	4,861.77333959	5,153.47973997	5,153.00
75.VII.H).	4,861.77333959	5,153.47973997	5,153.00
75.VII.I).	4,011.13513451	4,251.80324258	4,252.00
75.VII.J).	3,214.05936258	3,406.90292433	3,407.00
75.VII.K).	4,287.10766242	4,544.33412217	4,544.00
75.VIII.A).	4,873.36819453	5,165.77028620	5,166.00
75.VIII.B).	1,823.09879016	1,932.48471757	1,932.00
75.IX.	6,491.59233073	6,881.08787057	6,881.00
75.X.A).	10,819.32055122	11,468.47978429	11,468.00
75.X.B).	10,819.32055122	11,468.47978429	11,468.00
75.XI.	4,125.00000000	4,372.50000000	4,373.00
75.XII.	6,491.59233073	6,881.08787057	6,881.00
Sección Tercera			
Secretaría de Finanzas			
76.I.	90.88229263	96.33523019	96.00
76.II.	83.91135994	88.94604154	89.00
76.III.A).	73.74028601	78.16470317	78.00
76.III.B).	124.59565567	132.07139501	132.00
76.IV.A).	15.25661090	16.17200755	16.00
76.IV.B).	2.54276848	2.69533459	3.00
76.V.	23.80250521	25.23065553	25.00
76.VI.	46.30038639	49.07840957	49.00
76.VII.	234.22361028	248.27702690	248.00
76.VIII.A).	12,322.62298408	13,061.98036312	13,062.00
76.VIII.B).	1,540.32787301	1,632.74754539	1,633.00
76.VIII.C).	770.16393650	816.37372720	816.00
76.VIII.D).1.	1,540.32787301	1,632.74754539	1,633.00
76.VIII.D).2.	1,540.32787301	1,632.74754539	1,633.00
76.VIII.E).1.	363.58000000	385.39480000	385.00
76.VIII.E).2.	363.58000000	385.39480000	385.00
76.VIII.F).1.	2,103.69060799	2,229.91204447	2,230.00
76.VIII.F).2.	2,103.69060799	2,229.91204447	2,230.00
76.VIII.F).3.	992.16000000	1,051.68960000	1,052.00
76.IX.A).	6,672.39272991	7,072.73629371	7,073.00
76.IX.B).	6,672.39272991	7,072.73629371	7,073.00
76.IX.C).	6,672.39272991	7,072.73629371	7,073.00
77.I.A).	894.30204045	947.96016287	948.00
77.I.B).	1,867.52996042	1,979.58175805	1,980.00
77.I.C).1.	2,332.61091777	2,472.56757284	2,473.00
77.I.C).2.	2,791.06178327	2,958.52549027	2,959.00
77.I.C).3.	3,335.06862015	3,535.17273736	3,535.00
77.I.C).4.	4,539.30927389	4,811.66783032	4,812.00
77.I.D).	665.32553792	705.24487940	705.00
77.I.E).	3,196.42496384	3,388.21046167	3,388.00
77.I.F).	894.30204045	947.96016287	948.00
77.I.G).	2,332.61091777	2,472.56757284	2,473.00
77.II.A).	742.00296800	786.52314608	787.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
77.II.B.)	1,863.94004000	1,975.77644240	1,976.00
77.II.C).1.	2,596.41488000	2,752.19977280	2,752.00
77.II.C).2.	3,107.36074400	3,293.80238864	3,294.00
77.II.C).3.	3,712.39687200	3,935.14068432	3,935.00
77.II.C).4.	5,053.48088800	5,356.68974128	5,357.00
77.II.D.)	547.86736000	580.73940160	581.00
77.II.E.)	3,592.10425600	3,807.63051136	3,808.00
77.II.F.)	894.30204045	947.96016287	948.00
77.II.G.)	2,332.61091777	2,472.56757284	2,473.00
77.III.	508.80000000	539.32800000	539.00
77.III.BIS	402.80000000	426.96800000	427.00
77.IV.	508.49303744	539.00261968	539.00
77.V.A.)	271.19628663	287.46806383	287.00
77.V.B.)	1,083.17088292	1,148.16113590	1,148.00
77.V.C.)	539.16404605	571.51388881	572.00
77.VI.	309.93861330	328.53493009	329.00
77.VII.A.)	540.77830966	573.22500824	573.00
77.VII.B.)	757.86421926	803.33607242	803.00
77.VII.C.)	723.74814508	767.17303379	767.00
77.VII.D.)	447.15102022	473.98008144	474.00
77.VII.E.)	540.77830966	573.22500824	573.00
77.VII.F.)	540.77830966	573.22500824	573.00
77.VII.G.)	723.74814508	767.17303379	767.00
77.VIII.A.)	2,495.36636837	2,645.08835047	2,645.00
77.VIII.B.)	1,686.90547341	1,788.11980181	1,788.00
77.VIII.C.)	589.00308174	624.34326664	624.00
77.IX.A.)	742.00296800	786.52314608	787.00
77.IX.B.)	1,418.93771399	1,504.07397683	1,504.00
77.IX.C.)	90.16391033	95.57374495	96.00
77.X.	1,402.46040532	1,486.60802964	1,487.00
77.XI.A.)	894.45301600	948.12019696	948.00
77.XI.B.)	1,867.51308800	1,979.56387328	1,980.00
77.XI.C).1.	2,333.20034400	2,473.19236464	2,473.00
77.XI.C).2.	2,790.55048800	2,957.98351728	2,958.00
77.XI.C).3.	3,334.84480000	3,534.93548800	3,535.00
77.XI.C).4.	4,538.96197600	4,811.29969456	4,811.00
77.XI.D.)	665.77794400	705.72462064	706.00
77.XI.E.)	3,196.68694400	3,388.48810604	3,388.00
77.XI.F.)	894.45301600	948.12019696	948.00
77.XI.G.)	2,332.61091777	2,472.56757284	2,473.00
78.I.	225.78000000	239.32680000	239.00
78.II.	225.78000000	239.32680000	239.00
78.III.	322.85272218	342.22388551	342.00
78.IV.	80.71318055	85.55597138	86.00
Sección Cuarta			
Secretaría de Educación			
79.I.A.)	7,895.25376058	8,368.96898622	8,369.00
79.I.B.)	8,215.68496874	8,708.62606686	8,709.00
79.I.C.)	10,110.04748861	10,716.65033793	10,717.00
79.I.D.)	15,213.38383410	16,126.18686414	16,126.00
79.II.	13,143.57028889	13,932.18450623	13,932.00
79.III.	16,431.36993748	17,417.25213373	17,417.00
79.IV.A.)	13,142.99727810	13,931.57711478	13,932.00
79.IV.B.)	16,433.12849723	17,419.11620706	17,419.00
79.V.A.)	11,502.01873519	12,192.13985930	12,192.00
79.V.B.)	11,502.01873519	12,192.13985930	12,192.00
79.VI.A.)	14,379.98069525	15,242.77953697	15,243.00
79.VI.B.)	14,379.98069525	15,242.77953697	15,243.00
79.VII.A.)	8,223.02928889	8,716.41104623	8,716.00
79.VII.B.)	8,515.93661953	9,026.89281670	9,027.00
79.VII.C.)	10,021.75551393	10,623.06084477	10,623.00
79.VII.D.)	16,052.89437559	17,016.06803812	17,016.00
79.VIII.	122.05288719	129.37606042	129.00
79.IX.A).1.	5,693.25863355	6,034.85415157	6,035.00
79.IX.A).2.	5,693.25863355	6,034.85415157	6,035.00
79.IX.B.)	1,644.24974416	1,742.90472881	1,743.00
79.IX.C).1.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.IX.C).2.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.IX.D).1.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.IX.D).2.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.IX.D).3.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.IX.E).1.	1,644.53672379	1,743.20892721	1,743.00
79.IX.E).2.	1,644.53672379	1,743.20892721	1,743.00
79.X.A).1.	259.36238527	274.92412839	275.00
79.X.A).2.	366.15866156	388.12818125	388.00
79.X.B).1.	152.56610898	161.72007552	162.00
79.X.B).2.	259.36238527	274.92412839	275.00
79.X.B).3.	366.15866156	388.12818125	388.00
79.XI.A).1.	76.28305449	80.86003776	81.00
79.XI.A).2.	460.24109543	487.85556116	488.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
79.XI.A).3.	1,378.18051781	1,460.87134888	1,461.00
79.XI.B).1.	163.95652720	173.79391883	174.00
79.XI.B).2.	381.78448476	404.69155384	405.00
79.XI.C).1.	119.45404124	126.62128372	127.00
79.XI.C).2.	381.78448476	404.69155384	405.00
79.XII.A).1.	456.07047455	483.43470302	483.00
79.XII.A).2.	1,364.27978161	1,446.13656851	1,446.00
79.XII.B).1.	155.29985987	164.61785146	165.00
79.XII.B).2.	361.71106602	383.41372998	383.00
79.XII.C).1.	119.10160000	126.24769600	126.00
79.XII.C).2.	382.02400000	404.94544000	405.00
79.XIII.	1,642.62844005	1,741.18614645	1,741.00
79.XIV.	821.31422003	870.59307323	871.00
79.XV.A).1.	1,012.88141262	1,073.65429738	1,074.00
79.XV.A).2.	615.63223436	652.57016843	653.00
79.XV.B).	1,012.88141262	1,073.65429738	1,074.00
79.XVI.	11,658.59349479	12,358.10910448	12,358.00
79.XVII.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.XVIII.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.XIX.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.XX.	1,645.17120853	1,743.88148105	1,744.00
79.XXI.A)	1,200.00000000	1,272.00000000	1,272.00
79.XXI.B)	500.00000000	530.00000000	530.00
79.XXII.A)	600.00000000	636.00000000	636.00
79.XXII.B)	250.00000000	265.00000000	265.00
79.XXIII.	1,629.66561809	1,727.44555180	1,727.00
79.XXIV.A)	84.80000000	89.88800000	90.00
79.XXIV.B).	159.00000000	168.54000000	169.00
79.XXV.A).	100.00000000	106.00000000	106.00
79.XXV.B).	50.00000000	53.00000000	53.00
80.I.A).	8,214.66328979	8,707.54308718	8,708.00
80.I.B).	8,214.66328979	8,707.54308718	8,708.00
80.I.C).	9,854.67171282	10,445.95201559	10,446.00
80.I.D).	15,213.33221355	16,126.13215463	16,126.00
80.II.A).	8,223.74649769	8,717.17128755	8,717.00
80.II.B).	8,515.46095773	9,026.38861520	9,026.00
80.II.C).	10,022.34265896	10,623.68321850	10,624.00
80.II.D).	16,053.58557163	17,016.80070593	17,017.00
80.III.A).	365.38883204	387.31216196	387.00
80.III.B).1.	152.56610898	161.72007552	162.00
80.III.B).2.	364.17832975	386.02902954	386.00
80.IV.	76.28305449	80.86003776	81.00
80.V.	121.84312207	129.15370939	129.00
80.VI.A).	1,644.88214791	1,743.57507679	1,744.00
80.VI.B).	1,644.88214791	1,743.57507679	1,744.00
80.VI.C).	1,644.88214791	1,743.57507679	1,744.00
Sección Quinta			
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra			
81.II.A).	90.16391033	95.57374495	96.00
81.II.B).	43,863,523,94	46,495,335,38	46,000.00
81.II.C).	246.64854286	261.44745543	261.00
81.II.D).	175.45102533	185.97806865	186.00
81.V.	2,064.32636117	2,188.18594284	2,188.00
81.VI.	973.73884961	1,032.16318059	1,032.00
81.VII.	973.73884961	1,032.16318059	1,032.00
81.VIII.	2,163.86411024	2,293.69595686	2,294.00
81.IX.	3,716.10777121	3,939.07423748	3,939.00
81.X.	5,161.53605280	5,471.22821597	5,471.00
81 Bis.II.	4,869.37363472	5,161.53605280	5,162.00
81 Bis.III.A.Industrial.	13,184.04689328	13,975.08970688	13,975.00
81 Bis.III.A.Otros.	13,569.10236608	14,383.24850804	14,383.00
81 Bis.III.B.Industrial.	19,774.17662448	20,960.62722195	20,961.00
81 Bis.III.B.Otros.	20,353.65354912	21,574.87276207	21,575.00
81 Bis.III.C.Industrial.	6,221.48645888	6,594.77564641	6,595.00
81 Bis.III.C.Otros.	6,451.25726560	6,838.33270154	6,838.00
81 Bis.III.D.	5,535.96146960	5,868.11915778	5,868.00
81 Bis.IV.	30,480.38034800	32,309.20316888	32,309.00
82.I.	5,841.61976639	6,192.11695237	6,192.00
83.I.1. Uso doméstico.	5,031.12964502	5,332.99742372	5,333.00
83.I.2. Uso doméstico.	4,727.47320510	5,011.12159740	5,011.00
83.I.3. Uso doméstico.	4,427.97644243	4,693.65502898	4,694.00
83.I.4. Uso doméstico.	4,128.47967977	4,376.18846056	4,376.00
83.I.1. Uso no doméstico.	6,289.43201593	6,666.79793689	6,667.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
83.I.2. Uso no doméstico.	5,684.19897472	6,025.25091320	6,025.00
83.I.3. Uso no doméstico.	5,280.71028057	5,597.55289741	5,598.00
83.I.4. Uso no doméstico.	4,974.97400202	5,273.47244214	5,273.00
83.II.A).1.	11.27272537	11.94908889	11.95
83.II.A).2.	10.41999153	11.04519103	11.05
83.II.A).3.	9.31767706	9.87673768	9.88
83.II.A).4.	8.11137066	8.59805289	8.60
83.II.A).5.	6.28111266	6.65797942	6.66
83.II.A).Otros.	13.51895109	14.33008816	14.33
83.II.B).	3.49314130	3.70272978	3.70
83.II.C).	17.55383803	18.60706832	18.61
83.II.D). Uso a cargo del municipio.	3.39013697	3.59354518	3.59
83.II.D).2. Otros usos.	7.88258841	8.35554371	8.36
83.II.E).1.	5,103.92399706	5,410.15943688	5,410.00
83.II.E).2.	7.25863682	7.69415503	7.69
83.II.F).	0.23075523	0.24460054	0.245
83.II.G).	3,642.87541967	3,861.44794485	3,861.00
83.III.A).	235.02176515	249.12307105	249.00
83.III.B).	166.38709037	176.37031579	176.00
Sección Octava			
Secretaría de Movilidad			
Subsección Primera			
Junta de Caminos			
85.I.A).1.a.	22.88491635	24.25801133	24.00
85.I.A).1.b.	15.25661090	16.17200755	16.00
85.I.A).2.a.	25.42768483	26.95334592	27.00
85.I.A).2.b.	15.25661090	16.17200755	16.00
85.I.A).3.a.	17.79937938	18.86734214	19.00
85.I.A).3.b.	12.71384242	13.47667296	13.00
85.I.B).	1,987.64840000	2,106.90730400	2,107.00
85.I.C).1.	23.59560000	25.01133600	25.00
85.I.C).2.a).	12.35960000	13.10117600	13.00
85.I.C).2.b).	25.84280000	27.39336800	27.00
85.I.C).3.a).	12.35960000	13.10117600	13.00
85.I.C).3.b).	21.34840000	22.62930400	23.00
85.II.A).	446.06920000	472.83335200	473.00
85.II.B).	420.22640000	445.43998400	445.00
85.II.C).	331.46200000	351.34972000	351.00
85.III.A).1.	87.64080000	92.89924800	93.00
85.III.A).2.	182.02320000	192.94459200	193.00
85.III.B).	1,987.64840000	2,106.90730400	2,107.00
85.III.C).	5,482.04440000	5,810.96706400	5,811.00
85.IV.A).1.	5,582.04480000	5,916.96748800	5,917.00
85.IV.A).2.	13,313.53640000	14,112.34858400	14,112.00
85.IV.B).1.	3,949.61355762	4,186.59037108	4,187.00
85.IV.B).2.a.	4,043.20629596	4,285.79867371	4,286.00
85.IV.B).2.b.	8,296.47629350	8,794.26487111	8,794.00
85.IV.B).2.c.i.	12,443.67452094	13,190.29499220	13,190.00
85.IV.B).2.c.ii.	16,592.95258701	17,588.52974223	17,589.00
85.IV.B).2.c.iii.	20,740.15081444	21,984.55986331	21,985.00
85.IV.B).2.c.iv.	24,889.42888051	26,382.79461334	26,383.00
85.IV.B).2.c.v.	29,036.62710795	30,778.82473443	30,779.00
85.IV.B).2.c.vi.	33,185.90517401	35,177.05948446	35,177.00
85.IV.B).2.c.vii.	37,333.10340145	39,573.08960554	39,573.00
85.IV.C).1.	210.68765318	223.32891237	223.00
85.IV.C).2.	2,106.87653179	2,233.28912370	2,233.00
85.IV.D).	1,987.64840000	2,106.90730400	2,107.00
85.IV.E).	2,106.87653179	2,233.28912370	2,233.00
85.IV.F).1.a.i.	338,140.00000000	358,428.40000000	358,428.00
85.IV.F).1.a.ii.	384,587.08000000	407,662.30480000	407,662.00
85.IV.F).1.a.iii.	326,190.62000000	345,762.05720000	345,762.00
85.IV.F).1.b.i.	225,427.02000000	238,952.64120000	238,953.00
85.IV.F).1.b.ii.	256,391.74000000	271,775.24440000	271,775.00
85.IV.F).1.b.iii.	217,460.06000000	230,507.66360000	230,508.00
85.IV.F).1.c.i.	112,712.98000000	119,475.75880000	119,476.00
85.IV.F).1.c.ii.	128,195.34000000	135,887.06040000	135,887.00
85.IV.F).1.c.iii.	119,957.02000000	127,154.44120000	127,154.00
85.IV.F).2.a.	98,050.00000000	103,933.00000000	103,933.00
85.IV.F).2.b.	98,050.00000000	103,933.00000000	103,933.00
85.IV.F).2.c.	110,770.00000000	117,416.20000000	117,416.00
85.IV.F).3.a.	31,270.00000000	33,146.20000000	33,146.00
85.IV.F).3.b.	31,270.00000000	33,146.20000000	33,146.00
85.IV.F).3.c.	31,270.00000000	33,146.20000000	33,146.00
85.V.A).1.	3,182.03520000	3,372.95731200	3,373.00
85.V.A).2.	3,182.03520000	3,372.95731200	3,373.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
85.V.A).3.a).	3,182.03520000	3,372.95731200	3,373.00
85.V.A).3.b).	1,591.01760000	1,686.47865600	1,686.00
85.V.B).	1,987.64840000	2,106.90730400	2,107.00
85.VI.A).	175.28160000	185.79849600	186.00
85.VII.A).1.	208.98960000	221.52897600	222.00
85.VII.A).2.	96.62960000	102.42737600	102.00
85.VIII.	28.09000000	29.77540000	30.00
85.IX.A).	96.62960000	102.42737600	102.00
85.X.A).1.a).	2,809.00000000	2,977.54000000	2,978.00
85.X.A).1.b).	2,247.20000000	2,382.03200000	2,382.00
85.X.A).2.a).	5,618.00000000	5,955.08000000	5,955.00
85.X.A).2.b).	4,719.12000000	5,002.26720000	5,002.00
85.X.B).	1,987.64840000	2,106.90730400	2,107.00
85.X.C).1.a).	4,988.78400000	5,288.11104000	5,288.00
85.X.C).1.b).	4,438.22000000	4,704.51320000	4,705.00
85.X.C).2.a).	9,146.10400000	9,694.87024000	9,695.00
85.X.C).2.b).	7,460.70400000	7,908.34624000	7,908.00
Subsección Segunda			
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares			
86.I.	106.79627629	113.20405287	113.00
86.II.	643.32042621	681.91965178	682.00
86.III.	10,181.24500614	10,792.11970651	10,792.00
86.IV.	10,181.24500614	10,792.11970651	10,792.00
86.V.	1,929.96615463	2,045.76412390	2,046.00
86.VI.	7,501.16702500	7,951.23704650	7,951.00
86.VII.	1,929.96612786	2,045.75895535	2,046.00
86.VIII.A).	83,168.87154365	88,159.00383626	88,159.00
86.VIII.B).	99,033.20410940	104,975.19635597	104,975.00
86.VIII.C).	115,965.49943804	122,923.42940433	122,923.00
86.VIII.D).	3,323.39840735	3,522.80231179	3,523.00
86.IX.	376.32973549	398.90951962	399.00
86.X.A).	24,607.43693276	26,083.88314872	26,084.00
86.X.B).	30,916.47379341	32,771.46222102	32,771.00
86.XI.A).	33,117.01672326	35,104.03772666	35,104.00
86.XI.B).1.	34,726.58917303	36,810.18452342	36,810.00
86.XI.B).2.	36,440.41513061	38,626.84003845	38,627.00
86.XI.C).1.	41,370.84321925	43,853.09381240	43,853.00
86.XI.C).2.	42,977.87290054	45,556.54527457	45,557.00
86.XII.A).	33,116.87625745	35,103.88883290	35,104.00
86.XII.B).	36,440.41513061	38,626.84003845	38,627.00
86.XII.C).	42,977.87290054	45,556.54527457	45,557.00
86.XII.D).	429.72787364	455.51154605	456.00
86.XIII.	376.32973549	398.90951962	399.00
86.XIV.A).	88,859.75326793	94,191.33846400	94,191.00
86.XIV.B).	132,185.16626861	140,116.27624472	140,116.00
86.XV.	156,265.83712593	165,641.78735348	165,642.00
86.XVI.	6,000.93362000	6,360.98963720	6,361.00
86.XVII.	1,500.23340500	1,590.24740930	1,590.00
86.XVIII.	2,207.79737186	2,340.26521418	2,340.00
86.XIX.	13,249.22109362	14,044.17435924	14,044.00
86.XX.	32,507.74496761	34,458.20966567	34,458.00
86.XXI.	8,152.96742806	8,642.14547374	8,642.00
86.XXII.A).	1,009.98156800	1,070.58046208	1,071.00
86.XXII.B).	1,009.98156800	1,070.58046208	1,071.00
86.XXII.C).	5,052.43279392	5,355.57876156	5,356.00
86.XXII.D).	10,104.86558784	10,711.15752311	10,711.00
86.XXII.E).	15,157.29838176	16,066.73628467	16,067.00
86.XXII.F).	39,326.00000000	41,685.56000000	41,686.00
86.XXII.G).	78,652.00000000	83,371.12000000	83,371.00
86.XXII.H).	39,326.00000000	41,685.56000000	41,686.00
86.XXII.I).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
86.XXII.J).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
86.XXIII.A).	20,224.80000000	21,438.28800000	21,438.00
86.XXIII.B).	40,449.60000000	42,876.57600000	42,877.00
86.XXIII.C).	20,224.80000000	21,438.28800000	21,438.00
86.XXIII.D).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
86.XXIII.E).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
Subsección Tercera			
Secretaría de Movilidad			
87.I.A).1.a.	30,020.34480000	31,821.56548800	31,822.00
87.I.A).1.b.	24,614.70520000	26,091.58751200	26,092.00
87.I.A).1.c.	24,614.70520000	26,091.58751200	26,092.00
87.I.A).2.	20,013.56320000	21,214.37699200	21,214.00
87.I.B).	30,693.75835891	32,535.38386045	32,535.00
87.I.C).3.	39,777.21758305	42,163.85063803	42,164.00
87.I.D).1.	2,649.58484087	2,808.55993133	2,809.00
87.I.D).2.	2,649.58484087	2,808.55993133	2,809.00
87.II.A).1.a.	6,719.71227200	7,122.89500832	7,123.00
87.II.A).1.b.	6,239.73282400	6,614.11679344	6,614.00
87.II.A).1.c.	5,759.75337600	6,105.33857856	6,105.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.II.A).2.	5,759.75337600	6,105.33857856	6,105.00
87.II.B).	5,759.75337600	6,105.33857856	6,105.00
87.II.C).3.	31,822.88889877	33,732.26223270	33,732.00
87.III.A).1.a.	19,886.99230595	21,080.21184430	21,080.00
87.III.A).1.b.	16,573.76497253	17,568.19087088	17,568.00
87.III.A).1.c.	16,573.76497253	17,568.19087088	17,568.00
87.III.A).2.	13,257.99487063	14,053.47456287	14,053.00
87.III.B).	16,573.76497253	17,568.19087088	17,568.00
87.III.C).3.	19,886.99230595	21,079.95578190	21,080.00
87.IV.A).1.a.	3,707.35644829	3,929.79783519	3,930.00
87.IV.A).1.b.	3,707.35644829	3,929.79783519	3,930.00
87.IV.A).1.c.	3,181.00337230	3,371.86357464	3,372.00
87.IV.A).2.a.	8,185.17174694	8,676.28205176	8,676.00
87.IV.A).2.b.	8,185.17174694	8,676.28205176	8,676.00
87.IV.A).2.c.	5,304.21505565	5,622.46795898	5,622.00
87.IV.A).2.d.	1,073.04829985	1,137.43119784	1,137.00
87.IV.B).1.	3,708.86308496	3,931.39487005	3,931.00
87.IV.B).2.	5,303.63093421	5,621.84879026	5,622.00
87.IV.C).	209.96008907	222.55769442	223.00
87.IV.D).	19,886.99230595	21,079.95578190	21,080.00
87.IV.E).	2,649.56475934	2,808.53864490	2,809.00
87.IV.F).1.	10,717.76915606	11,360.83530543	11,361.00
87.IV.F).2.	3,216.60213106	3,409.59825892	3,410.00
87.IV.F).3.	5,360.15596227	5,681.76532001	5,682.00
87.IV.F).4.	10,717.76915606	11,360.83530543	11,361.00
87.IV.F).5.	3,216.60213106	3,409.59825892	3,410.00
87.IV.F).6.	5,360.15596227	5,681.76532001	5,682.00
87.IV.G).1.	5,357.61319379	5,679.06998542	5,679.00
87.IV.G).2.a.	1,073.04829985	1,137.43119784	1,137.00
87.IV.G).2.b.	750.11670250	795.12370465	795.00
87.IV.G).2.c.	643.32042621	681.91965178	682.00
87.IV.G).2.d.	429.72787364	455.51154605	456.00
87.V.A).1.a.	3,181.00337230	3,371.86357464	3,372.00
87.V.A).1.b.	3,181.00337230	3,371.86357464	3,372.00
87.V.A).1.c.	2,545.31125153	2,698.02992663	2,698.00
87.V.A).2.a.	6,364.54951308	6,746.42248386	6,746.00
87.V.A).2.b.	6,364.54951308	6,746.42248386	6,746.00
87.V.A).2.c.	4,241.33782973	4,495.81809951	4,496.00
87.V.A).2.d.	536.52414992	568.71559892	569.00
87.V.B).1.	1,988.59111731	2,107.90658435	2,108.00
87.V.B).2.	2,652.89739916	2,812.07124311	2,812.00
87.V.C).	15,921.41200000	16,876.69672000	16,877.00
87.V.D).1.	10,717.76915606	11,360.83530543	11,361.00
87.V.D).2.	3,753.12628098	3,978.31385784	3,978.00
87.V.D).3.	3,216.60213106	3,409.59825892	3,410.00
87.V.E).	2,680.07798114	2,840.88266000	2,841.00
87.VI.A).1.a.	1,988.44495375	2,107.75165097	2,108.00
87.VI.A).1.b.	1,591.77307039	1,687.27945461	1,687.00
87.VI.A).1.c.	1,591.77307039	1,687.27945461	1,687.00
87.VI.A).2.a.	3,976.88990749	4,215.50330194	4,216.00
87.VI.A).2.b.	3,976.88990749	4,215.50330194	4,216.00
87.VI.A).2.c.	2,652.10752782	2,811.23397949	2,811.00
87.VI.A).2.d.	1,073.04829985	1,137.43119784	1,137.00
87.VI.B).1.	1,988.59111731	2,107.90658435	2,108.00
87.VI.B).2.	2,652.89739916	2,812.07124311	2,812.00
87.VI.C).	7,954.32868428	8,431.58840534	8,432.00
87.VI.D).1.	5,360.15596227	5,681.76532001	5,682.00
87.VI.D).2.	1,929.96127864	2,045.75895535	2,046.00
87.VI.D).3.	1,609.57244977	1,706.14679676	1,706.00
87.VI.E).	5,360.15596227	5,681.76532001	5,682.00
87.VII.A).	3,277.62857465	3,474.28628913	3,474.00
87.VII.B).1.	2,336.80423592	2,477.01249008	2,477.00
87.VII.B).2.	2,336.80423592	2,477.01249008	2,477.00
87.VII.B).3.	264.44792224	280.31479757	280.00
87.VII.B).4.	264.44792224	280.31479757	280.00
87.VII.B).5.	2,336.80423592	2,477.01249008	2,477.00
87.VII.B).6.	3,277.62857465	3,474.28628913	3,474.00
87.VII.C).	376.32973549	398.90951962	399.00
87.VII.D).	1,182.82923191	1,253.79898583	1,254.00
87.VII.E).	6,628.99743532	7,026.73728143	7,027.00
87.VII.F).	-	-	3,474.00
87.VIII.A).	-	-	1,115.00
87.VIII.B).1.	1,856.22099263	1,967.59425219	1,968.00
87.VIII.B).2.	1,393.43712871	1,477.04335643	1,477.00
87.VIII.B).3.	1,045.07784653	1,107.78251733	1,108.00
87.VIII.B).4.	783.17269278	830.16305435	830.00
87.VIII.C).1.	1,423.60619813	1,509.02257002	1,509.00
87.VIII.C).2.	1,070.46357534	1,134.69138986	1,135.00
87.VIII.C).3.	801.19232546	849.26386499	849.00
87.VIII.C).4.	598.13531735	634.02343639	634.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.VIII.D).1.	1,423.60619813	1,509.02257002	1,509.00
87.VIII.D).2.	1,070.46357534	1,134.69138986	1,135.00
87.VIII.D).3.	801.19232546	849.26386499	849.00
87.VIII.D).4.	598.13531735	634.02343639	634.00
87.VIII.E).1.	801.19232546	849.26386499	849.00
87.VIII.E).2.	598.13531735	634.02343639	634.00
87.VIII.F).	2,845.00525487	3,015.70557016	3,016.00
87.IX.	404.30018881	428.55820013	429.00
87.X.	1,052.36140942	1,115.50309399	1,116.00
87.XI.A).	1,716.36872606	1,819.35084962	1,819.00
87.XI.B).	1,401.06543416	1,485.12936021	1,485.00
87.XI.C).	282.24730162	299.18213972	299.00
87.XI.D).	747.57393402	792.42837006	792.00
87.XI.E).	569.58014020	603.75494862	604.00
87.XI.F).	526.80050755	558.40853800	558.00
87.XI.G).	1,322.77736843	1,402.14401054	1,402.00
87.XII.	1,324.85720706	1,404.34863948	1,404.00
87.XIII.A).	90.88229263	96.33523019	96.00
87.XIV.A).	17,304.16019603	18,342.40980779	18,342.00
87.XIV.B).	346.03446667	366.79653467	367.00
87.XV.	6,628.99743532	7,026.73728143	7,027.00
87.XVI.	739.95462857	784.34236628	784.00
Sección Décima			
Secretaría del Medio Ambiente			
88.I.	238.90808249	253.24256743	253.00
88.II.	1,075.08637118	1,139.59155346	1,140.00
88.III.	1,171.11805140	1,241.38513448	1,241.00
88.IV.	8,426.08684529	8,931.65205601	8,932.00
88.V.	2,105.43977927	2,231.76616602	2,232.00
88.VI.A).	494.38400000	524.04704000	524.00
88.VI.B).	89.88800000	95.28128000	95.00
88.VI.C).	77.52840000	82.18010400	82.00
88.VI.D).	77.52840000	82.18010400	82.00
90.	7,949.47000000	8,426.43820000	8,426.00
91.	7,949.47000000	8,426.43820000	8,426.00
92.I.	1,114.83233136	1,181.72227125	1,182.00
92.II.	836.12424852	886.29170343	886.00
92.III.	1,486.44310848	1,575.62969499	1,576.00
93.	8,037.69117493	8,519.95264542	8,520.00
93 Bis. a).	5,754.36998368	6,099.63218270	6,100.00
93 Bis. b).	5,754.36998368	6,099.63218270	6,100.00
93 Ter.	677.14214227	717.77067080	718.00
Sección Décima Primera			
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos			
Subsección Primera			
Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"			
94.I.A).1.a.	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.A).1.b.	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.A).1.c.	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.A).1.d.	363.20931246	385.00187120	385.00
94.I.A).2.	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.A).3.	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.B).	122.68403443	130.04507650	130.00
94.I.C).	122.68403443	130.04507650	130.00
94.II.	363.20931246	385.00187120	385.00
94.III.	59.72775360	63.31141882	63.00
Subsección Segunda			
Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales			
94 BIS.I.A).	343.00000000	363.58000000	364.00
94 BIS.I.B).	573.00000000	607.38000000	607.00
94 BIS.II.A).	3,895.00000000	4,128.70000000	4,129.00
94 BIS.II.B).	6,493.00000000	6,882.58000000	6,883.00
Subsección Tercera			
Instituto de la Función Registral del Estado de México			
95.I.A).	865.24529545	917.16001318	917.00
95.I.B).	865.24529545	917.16001318	917.00
95.I.E).	96.85581665	102.66716565	103.00
95.I.F).	857.17397740	908.60441604	909.00
95.I.G).	1,299.48220679	1,377.45113919	1,377.00
95.H.Por las inscripciones.	203.39721498	215.60104787	216.00
95.H.Por las sentencias.	865.17200000	917.08232000	917.00
95.I.H).1.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
95.I.H).2.	7,030.11802553	7,451.92510706	7,452.00
95.I.H).3.	11,719.55381524	12,422.72704415	12,423.00
95.I.H).4.	16,405.76107772	17,390.10674239	17,390.00
95.I.H).5.	21,141.00005706	22,409.46006048	22,409.00
95.I.H).6.	23,484.30701158	24,893.36543228	24,893.00
95.I.H).7.	28,181.16000000	29,872.02960000	29,872.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
95.I.H).8.	35,226.98000000	37,340.59880000	37,341.00
95.H.Por las inscripciones o modificaciones.	585.97769076	621.13635221	621.00
95.I.Cancelación.	924.97304905	980.47143200	980.00
95.II.1.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
95.II.2.	7,030.11802553	7,451.92510706	7,452.00
95.II.3.	11,719.55381524	12,422.72704415	12,423.00
95.II.4.	16,405.76107772	17,390.10674239	17,390.00
95.II.5.	21,141.00005706	22,409.46006048	22,409.00
95.II.6.	23,484.30701158	24,893.36543228	24,893.00
95.II.7.	28,181.16000000	29,872.02960000	29,872.00
95.II.8.	35,226.98000000	37,340.59880000	37,341.00
95.II.Anotaciones actas de embargo.	865.17200000	917.08232000	917.00
95.II.División de hipoteca.	2,235.75510112	2,369.90040718	2,370.00
95.II.Viviendas de interés social.	202.07206222	214.19638595	214.00
95.II.Inscripción de hipotecas.	1,278.49677984	1,355.20658663	1,355.00
95.II.Crédito principal.	201.78295136	213.88992845	214.00
95.II.Subrogación de acreedor.	2,341.89476080	2,482.40844645	2,482.00
95.II.Inscripción de la sustitución de fiduciario.	2,341.58240000	2,482.07734400	2,482.00
95.II.Para cada cancelación de inscripción.	1,854.05265584	1,965.29581519	1,965.00
95.II.Excepción de cancelaciones.	96.85581665	102.66716565	103.00
95.II.Cancelaciones por el transcurso de diez años.	701.23020266	743.30401482	743.00
95.II.Por la extinción de Fideicomiso.	1,854.05265584	1,965.29581519	1,965.00
95.II.Por la extinción de Fideicomiso (viviendas de interés social).	96.85581665	102.66716565	103.00
95.III.	865.24529545	917.16001318	917.00
95.III.Cancelación de inscripción.	393.88032106	417.51314033	418.00
95.III.Enajenar o gravar lotes.	865.83194871	917.78186563	918.00
95.III.Inscripción de poderes generales.	865.83194871	917.78186563	918.00
96.III.1.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
96.III.2.	7,030.11802553	7,451.92510706	7,452.00
96.III.3.	11,719.55381524	12,422.72704415	12,423.00
96.III.4.	16,405.76107772	17,390.10674239	17,390.00
96.III.5.	21,140.39624853	22,408.82002345	22,409.00
96.III.6.	23,484.30701158	24,893.36543228	24,893.00
96.III.7.	28,181.16000000	29,872.02960000	29,872.00
96.III.8.	35,226.98000000	37,340.59880000	37,341.00
96.IV.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
97.I.	2,319.69680888	2,458.87861742	2,459.00
97.II.	2,319.69680888	2,458.87861742	2,459.00
97.III.	954.02979405	1,011.27158169	1,011.00
97.IV.	2,319.69680888	2,458.87861742	2,459.00
97.V.	1,299.48220679	1,377.45113919	1,377.00
97.VI.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
97.VII.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
97.IX.	2,319.69680888	2,458.87861742	2,459.00
97.Cancelación de actos.	1,727.64922068	1,831.30817392	1,831.00
97.Las microindustrias.	177.56899720	188.22313703	188.00
97.Asociaciones Civiles.	-	-	190.00
98.I.	1,301.09647040	1,379.16225862	1,379.00
98.V.	1,840.26051644	1,950.67614743	1,951.00
98.VI.	924.97304905	980.47143200	980.00
98.VIII.1.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
98.VIII.2.	7,030.11802553	7,451.92510706	7,452.00
98.VIII.3.	11,719.55381524	12,422.72704415	12,423.00
98.VIII.4.	16,405.76107772	17,390.10674239	17,390.00
98.VIII.5.	21,140.39624853	22,408.82002345	22,409.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
98.VIII.6.	23,484.30701158	24,893.36543228	24,893.00
98.VIII.7.	28,181.16000000	29,872.02960000	29,872.00
98.VIII.8.	35,226.98000000	37,340.59880000	37,341.00
98.Por la inscripción de créditos.	1,278.49677984	1,355.20658663	1,355.00
98.Cancelación de la inscripción.	926.05209970	981.61522568	982.00
99.I.	2,342.29649944	2,482.83428940	2,483.00
99.II.	2,347.13929027	2,487.96764769	2,488.00
99.III.	2,347.13929027	2,487.96764769	2,488.00
99.IV.	2,347.13929027	2,487.96764769	2,488.00
100.I.A).	1,104.15630987	1,170.40568846	1,170.00
100.I.B).	88.78449860	94.11156852	94.00
100.I.C).	1,092.85646459	1,158.42785246	1,158.00
100.I.C). Expedición de certificados.	221.15411470	234.42336158	234.00
100.I.D).	1,272.03972540	1,348.36210892	1,348.00
100.I.D). Expedición de certificados automatizados.	221.15411470	234.42336158	234.00
100.I.Tratandose de terrenos.	552.07815493	585.20284423	585.00
100.II.	924.97304905	980.47143200	980.00
100.III.	88.78449860	94.11156852	94.00
100.IV.	1,104.15630987	1,170.40568846	1,170.00
100.V.	933.04436711	989.02702913	989.00
100.VI.	485.89334689	515.04694770	515.00
100.VII.	1,092.85646459	1,158.42785246	1,158.00
100.VIII.	88.78449860	94.11156852	94.00
101.	702.20467075	744.33695099	744.00
101.Por devolución de documentos.	97.66331200	103.52311072	104.00
101.Por cotejo de documentos.	180.79752442	191.64537589	192.00
101.Por inscripción o anotación.	585.97769076	621.13635221	621.00
102.I.	88.78449860	94.11156852	94.00
102.III.	117.84124360	124.91171821	125.00
102.IV.	-	-	980.00
102.V.	88.78449860	94.11156852	94.00
102.VI.	1,719.19074562	1,822.34219036	1,822.00
102.VII.	1,835.41772561	1,945.54278915	1,946.00
102.VIII.	865.24529545	917.16001318	917.00
102.IX.	884.61645878	937.69344631	938.00
102.X.	88.78449860	94.11156852	94.00
102.XI.	88.35500554	93.6530587	94.00
102.XII.	88.76440000	94.09026400	94.00
102.XIII.	-	-	917.00
Subsección Cuarta Dirección General del Registro Civil			
104.I.	124.98521904	132.48433218	132.00
104.II.	90.89834112	96.35224159	96.00
104.III.A).1.	99.73567984	105.71982063	106.00
104.III.A).2.	87.11091024	92.33756485	92.00
104.III.B).	56.81146320	60.22015099	60.00
104.IV.	1,710.65628080	1,813.29565765	1,813.00
104.V.A).	22.72458528	24.08806040	24.00
104.V.B).	22.72458528	24.08806040	24.00
104.VI.	132.56008080	140.51368565	141.00
104.VII.	106.00000000	112.36000000	112.00
104.VIII.	15.14972352	16.05870693	16.00
104.IX.	7.57486176	8.02935347	8.00
104.X.	410.30501200	434.92331272	435.00
104.XI.	628.71352608	666.43633764	666.00
104.XII.	119.78000000	126.96680000	127.00
104.XIV.	352.98000000	374.15880000	374.00
104.XV.	352.98000000	374.15880000	374.00
104.XVI.	470.64000000	498.87840000	499.00
104.XVII.	1,987.50000000	2,106.75000000	2,107.00
104.XVIII.	352.98000000	374.15880000	374.00
104.XX.	124.02000000	131.46120000	131.00
Sección Décima Cuarta Secretaría del Trabajo			
105.I.	3,436.00000000	3,642.16000000	3,642.00
105.II.1.	210.00000000	222.60000000	223.00
105.II.2.	380.00000000	402.80000000	403.00
105.III.1.	2,518.00000000	2,669.08000000	2,669.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
105.III.2.	3,584.00000000	3,799.04000000	3,799.00
105.III.3.	3,584.00000000	3,799.04000000	3,799.00
105.III.4.	3,584.00000000	3,799.04000000	3,799.00
105.III.5.	350.00000000	371.00000000	371.00
105.III.6.	3,000.00000000	3,180.00000000	3,180.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
105.III.7.	950.00000000	1,007.00000000	1,007.00
105.IV.	3,584.00000000	3,799.04000000	3,799.00

SÉPTIMO.- La actualización de las cuotas fijas establecidas en la fracción IV del artículo 60 E relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060, tal como se muestra a continuación:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2023 redondeada
	(A)	(B) = (A) * 1.060	(C) = (B) redondeo dos decimales
60 E.IV.A).Hasta 4	396.44000000	420.22640000	420.00
60 E.IV.A).De 5 a 6	572.40000000	606.74400000	607.00
60 E.IV.A).De más de 6	697.48000000	739.32880000	739.00
60 E.IV.B).1	334.73819108	354.82248255	355.00
60 E.IV.B).2	567.59954140	601.65551388	602.00
60 E.IV.C)	1,233.10669600	1,307.09309776	1,307.00
60 E.IV.D)	275.19977765	291.71176431	292.00

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- La actualización de las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, considerando la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre de 2022 (7.80%):

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2023 actualizada con inflación	Tarifa 2023 redondeada
	(A)	(B) = (A) * 1.078	(C) = (B) redondeo dos decimales
60 G.Aeronaves nuevas	14,910.26626238	16,073.26703085	16,073.27
60 G.Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros	16,060.19820280	17,312.89366262	17,312.89

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, 10 Y 11 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO, EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE APLICACIÓN DONDE SE ESTABLEZCAN LOS REQUERIMIENTOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A COBRAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023”, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el trigésimo séptimo párrafo del Artículo 5º la obligación de promover el uso de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública.

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 establece a través de sus ejes rectores “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno” la necesidad de contar con un Gobierno moderno mediante el uso de nuevas tecnologías que incentiven la transparencia y brinden certeza jurídica al implementar mejores prácticas en innovación, y mantener el compromiso de modernizar, simplificar y brindar calidad en la Administración Pública Estatal utilizando tecnologías de la información y comunicación.

Que los artículos 1 fracciones II y V y 5 fracciones XIII y XXVIII de la Ley de Gobierno Digital el Estado de México hacen referencia a la eficiencia de la gestión pública considerando elementos y técnicas de transmisión de información vía electrónica a través de la informática, internet o telecomunicaciones.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los productos como las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que los conceptos enumerados en el artículo 1 de dicha Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno, para ello deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México.

Que los artículos 15 y 16 de la citada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar los productos y aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias en el ejercicio fiscal 2023.

Que la multicitada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 17 indica que las entidades públicas interesadas en cobrar precios y tarifas, deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones correspondientes.

Que para efecto de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para aprobar los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como para informar los precios y tarifas de las entidades públicas.

Que el “Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la atribución de suscribir las Reglas de aplicación donde se establezcan los requerimientos,

obligaciones y procedimientos relativos a la aprobación de los productos y aprovechamientos a cobrar en el ejercicio fiscal 2023, así como aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, delega en el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución para suscribir y emitir las Resoluciones de Carácter Particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos que sean presentados por las Dependencias para aprobación o modificación de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes:

“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023”

1. DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PRECIOS Y TARIFAS QUE SE INFORMEN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Título Primero

Disposiciones Generales

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, plazos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir tanto las dependencias para solicitar la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, como las entidades públicas del Gobierno del Estado de México para informar los precios y tarifas.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las entidades públicas.
- II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el portal de recaudación, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.
- III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados en la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.
- IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud según corresponda.
- V. **Aprovechamientos:** Precios, cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. **Dependencias:** Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- VII. **Ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VIII. **Entidades públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en la Ley de Ingresos.
- IX. **Estudio de mercado:** Análisis comparativo de los productos, aprovechamientos, precios y tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las dependencias o entidades públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.

- X. Formato de bienes y servicios:** Al archivo en formato Excel compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a dependencias y entidades públicas, en el cual enlistan las tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el ejercicio fiscal.
- XI. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XII. Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por el titular de la dependencia o entidad pública, o servidor público representante, mediante el cual se solicita la aprobación de los productos y aprovechamientos o se informan precios y tarifas por cobrar.
- XIII. Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las dependencias y entidades públicas.
- XIV. Periódico Oficial:** Órgano informativo de difusión del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.
- XV. Portal de recaudación:** Red informática del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de productos, aprovechamientos, precios y tarifas a través del “Portal de Servicios al Contribuyente” y el “Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México”.
- XVI. Precios y tarifas:** Montos y denominaciones de los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, relacionados con el objeto para el que fueron creados, a los que refiere el artículo 17 de la Ley de Ingresos.
- XVII. Productos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Reglas:** Reglas de aplicación de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos.
- XIX. Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por el Titular de la Secretaría de Finanzas, o el Titular de la Unidad Administrativa que este designe, mediante el cual se aprueba el cobro de los productos y aprovechamientos solicitados por las dependencias, a los que refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos.
- XX. Servidor público designado:** Persona designada por la dependencia o entidad pública como contacto directo, al cual se le asignarán un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXI. Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los precios y tarifas, productos o aprovechamientos.
- XXII. Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXIII. Usuario:** Conjunto alfanumérico designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su acceso al Sistema.

Para los efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

Título Segundo Del Sistema

Tercera.- El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo anterior las dependencias o entidades públicas observaran lo siguiente:

- I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido al titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto del servidor público designado para dicho acceso.

- II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.
- III. Mantener actualizada la información de contacto del servidor público designado para el ingreso al Sistema.

Título Tercero

De las obligaciones y responsabilidades

Cuarta.- Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las unidades administrativas participantes contará con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

I. Dependencias:

- a. Someter para su aprobación o modificación los productos o aprovechamientos a cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, en los términos y plazos descritos en el Título Cuarto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta y anexo una vez que haya recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los productos o aprovechamientos solicitados.
- d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial de la resolución mediante la cual se aprueba el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados.
- e. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

II. Entidades públicas:

- a. Informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos y plazos descritos en el Título Quinto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema, oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que la dependencia haya sido notificada mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

III. Subsecretaría de Ingresos:

- a. Emitir resoluciones para el cobro de los productos o aprovechamientos que las dependencias sometan a aprobación.

IV. Dirección General de Política Fiscal:

- a. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del Sistema.
- b. Generar claves de usuario y contraseña de las dependencias y entidades públicas.
- c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa la clave de usuario y contraseña de la dependencia o entidad pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.
- d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las dependencias para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, así como por las entidades públicas para informar los precios y tarifas.
- e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como los precios y tarifas de las entidades públicas.

- f. Elaborar resoluciones y oficios de respuesta a los oficios de solicitud remitidos por las dependencias y entidades públicas.
- g. Notificar, a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, dependencias y entidades públicas una vez sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.
- h. Hacer entrega a las dependencias, en las Oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los productos o aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.
- i. Subsanan las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.

V. Dirección General de Recaudación:

- a. Actualizar en el portal de recaudación de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los precios y tarifas, productos o aprovechamientos que hayan sido informados o aprobados o modificados.
- b. Subsanan las fallas en la operación del portal de recaudación que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.
- c. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del portal de recaudación.

Título Cuarto

Del procedimiento para la aprobación de productos y aprovechamientos

Quinta.- Para solicitar la aprobación o modificación de los productos o aprovechamientos a cobrar, las dependencias deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud, en formato PDF, dirigido al titular de Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas de los productos o aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.
- III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.
- IV. Soporte documental.

Sexta.- El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, una vez atendidos los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como productos o aprovechamientos deberán mantener apego a las atribuciones reglamentarias conferidas a la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su solicitud.
- II. **Económicos:** Los montos de los productos o aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

Séptima.- En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las Reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente.

Octava.- Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la dependencia para la aprobación de los productos o aprovechamientos, la Dirección General de Política Fiscal notificará a la dependencia mediante correo electrónico.

Novena.- La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las dependencias la aprobación de los productos y aprovechamientos en términos de las Reglas Octava y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

Décima.- Las resoluciones serán vigentes a partir del día posterior a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Dirección General de Política Fiscal analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

Título Quinto

Del procedimiento para informar precios y tarifas

Décima Primera.- Para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas a cobrar, las entidades públicas deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido al titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas informadas.
- III. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

Décima Segunda.- El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios informados como precios y tarifas deberán encontrarse en apego al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la entidad pública.
- II. **Económicos:** Los montos de los precios y tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

Décima Tercera.- En caso de que la Dirección General de Política Fiscal considere incompleto o insuficiente el oficio de solicitud o el soporte documental remitido por la entidad pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones, la cual deberá ser remitida por la entidad pública conforme a lo establecido en las Reglas Décima Primera y Décima Segunda.

Décima Cuarta.- Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la entidad pública con la cual se informa los precios y tarifas, la Dirección General de Política Fiscal le notificará mediante correo electrónico.

Décima Quinta.- La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las entidades públicas los precios y tarifas informados en los términos de la Décima Cuarta y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

Título Sexto De los plazos

Décima Sexta.- La Dirección General de Política Fiscal contará con dos días hábiles como plazo para remitir, mediante correo electrónico, las claves de usuario y contraseña del Sistema a las dependencias y entidades públicas que lo soliciten.

Décima Séptima.- En un plazo de ocho días hábiles a partir de su recepción en el Sistema, la Dirección General de Política Fiscal realizará la revisión del oficio de solicitud y soporte documental remitido por las dependencias o entidades públicas, y notificará mediante correo electrónico si el soporte documental se considera completo y suficiente o no.

Décima Octava.- Las dependencias dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la dependencia exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los productos o aprovechamientos, en consideración de lo establecido en las Reglas Sexta y Séptima.

Décima Novena.- Las entidades públicas dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la entidad pública exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida, en consideración de lo establecido en las Reglas Décima Segunda y Decima Tercera.

Vigésima.- La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de ocho días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación solicitadas por las dependencias o los precios y tarifas que informen las entidades públicas, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

Vigésima Primera.- La Dirección General de Recaudación tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar en el portal de recaudación los precios y tarifas que hayan sido dados por informados, a partir del día en que el Sistema notifique la actualización correspondiente.

Para los productos y aprovechamientos aprobados, la actualización de los términos en el portal de recaudación, se realizará de conformidad con la vigencia que se establezca en la resolución que para tal efecto sea emitida.

2. DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

Vigésima Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

I. PRODUCTOS

- a. Venta de bienes muebles e inmuebles.
- b. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- c. Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores 2023.

II. APROVECHAMIENTOS

- a. Reintegros.
- b. Resarcimientos.
- c. Indemnizaciones.

Vigésima Tercera.- Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados serán recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

C I R C U L A R No. 2

**CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS
RECURSOS FEDERALES**

**CC. PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DICE:

PRIMERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido devengados por los Municipios, deberán ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 06 de enero de 2023, para su reintegro a la Tesorería de la Federación, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros en su caso.

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido devengados o comprometidos por los Municipios, deberán ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 06 de enero de 2023, para su reintegro a la Tesorería de la Federación, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros en su caso.

DICE:

TERCERO.- Respecto a los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, deberán pagarse a más tardar el 31 de marzo del 2023, y contar con todo el soporte documental respectivo.

DEBE DECIR:

TERCERO.- Respecto a los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que se hayan devengado o comprometido al 31 de diciembre de 2022, deberán pagarse a más tardar el 31 de marzo del 2023, y contar con todo el soporte documental respectivo.

DICE:

CUARTO.- Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que hayan sido devengados, pero que no hayan sido pagados al 31 de marzo del 2023, deberán de ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 10 de abril de 2023 para su reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo tanto los municipios deberán realizar el trámite de reintegro respectivo ante la Dirección General de Tesorería debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros.

DEBE DECIR:

CUARTO.- Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que hayan sido devengados o comprometidos, pero que no hayan sido pagados al 31 de marzo del 2023, deberán de ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 10 de abril de 2023 para su reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo tanto los municipios deberán realizar el trámite de reintegro respectivo ante la Dirección General de Tesorería debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros.

MTRO. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIONES XXI, XXI QUÁTER Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3, 4 INCISO A) Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; así, el Objetivo 4 refiere una Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación; priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres; de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece "Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes", señalando líneas de acción para lograrlo.

Que el Programa de Desarrollo Social "Becas Proyecta Estado de México", se encuentra alineado con los siguientes ODS; Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, metas 4.3, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.4, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento; 4.5, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad; 4.7, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el Ejecutivo Estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de efficientar el mecanismo que permita operar el programa y el presupuesto de los programas de becas a cargo de la Secretaría de Educación para el ciclo escolar 2023-2024.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-04ORD-2022, determinado en la Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos la modificación a las Reglas de Operación 2023 del Programa de Desarrollo Social "Becas Proyecta Estado de México".

Que mediante oficio 21100012030000S/RO-010/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 13 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO"

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa "Becas Proyecta Estado de México" tiene como propósito enriquecer la formación profesional de habitantes del Estado de México de 18 años de edad o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre inscritos en Instituciones Públicas de Educación Superior ubicadas en territorio del Estado de México, a través del otorgamiento de becas para realizar cursos de perfeccionamiento del dominio del idioma inglés como segunda lengua.

2. Derecho social que atiende el Programa

Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Alumnado:** A estudiantes de instituciones de educación superior ubicadas en el Estado de México.
- b) **Alumno Regular:** Al estudiante que tiene acreditadas todas las asignaturas en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar, sin adeudar materias o módulos y cuyo avance académico es el equivalente o superior al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución educativa correspondiente.
- c) **Autorización Electrónica de Viaje (eTA):** Al requisito de entrada para los ciudadanos extranjeros exentos de visa que viajan a Canadá por vía aérea, emitido por el gobierno canadiense.
- d) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- e) **CEISL:** Al Centro de Enseñanza del Idioma Inglés como Segunda Lengua certificado y perteneciente a una Institución de Educación Superior en el extranjero.
- f) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- g) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- h) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.
- i) **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población.

- j) **DGES:** A la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- k) **Instancia Ejecutora:** A la Dirección General de Educación Superior, apoyada de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación que ésta requiera para la operación del mismo.
- l) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- m) **Instancia Responsable:** A la Subsecretaría de Educación Superior y Normal y las unidades administrativas que proporcionen el apoyo que se requiera para la operación del Programa.
- n) **IPES:** A las Instituciones Públicas de Educación Superior.
- o) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.
- p) **Persona Beneficiaria:** A la o el estudiante del nivel superior que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forme parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.
- q) **Persona Solicitante:** A la o el estudiante que se registra para que, en caso de ser persona seleccionada, reciba los beneficios del Programa.
- r) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.
- s) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Becas Proyecta Estado de México”.
- t) **Visa para Estudiante F1:** Al requisito de entrada para estudiantes extranjeros que viajan a Estados Unidos de América, emitido por el gobierno americano.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir a mejorar la formación profesional de habitantes del Estado de México de 18 años de edad, o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre, inscritos en IPES ubicadas en territorio del Estado de México, a través del otorgamiento de becas para realizar cursos de perfeccionamiento del dominio del idioma inglés como segunda lengua.

4.2 Específicos

- a) Mejorar la comprensión del idioma inglés de los estudiantes beneficiados;
- b) Enriquecer la formación profesional a través del dominio del idioma inglés como segunda lengua, y
- c) Promover la movilidad internacional y enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes inscritos a las IPES.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Estudiantes de nivel superior del Estado de México.

5.2 Población Potencial

Estudiantes inscritos en IPES ubicadas en territorio del Estado de México.

5.3 Población Objetivo

Estudiantes del Estado de México de 18 años de edad, o más, que estudien a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; inscritos en IPES ubicadas en territorio del Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

El apoyo consistirá en una beca económica para sufragar los gastos que se enlistan a continuación:

- Inscripción y colegiatura del curso;
- Materiales del curso;
- Hospedaje y alimentación;
- Seguro Internacional de Gastos Médicos durante el viaje y periodo de estudios;

- Costo de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) para Canadá o de la Visa para estudiante F1 para Estados Unidos de América;
- Requisitos solicitados por las autoridades en Canadá, Estados Unidos de América. (vacunas, examen médico, etc.), y
- Compra de pasajes aéreos en viaje redondo para Canadá, Estados Unidos de América, y Complemento para gastos personales durante la estancia en Canadá, Estados Unidos de América.

7.2 Monto del Apoyo

El monto de la beca será de hasta \$95,500.00 (Noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagado en dos exhibiciones, de la siguiente forma:

7.2.1 Apoyo Directo a las Personas Beneficiarias

Será de hasta \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración. Dicho pago incluye los siguientes conceptos:

1. Apoyos para el viaje;
2. Pago de trámite de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) para Canadá o de la Visa para estudiante F1 para Estados Unidos de América;
3. Requisitos solicitados por el gobierno de Canadá, Estados Unidos de América (examen médico, vacunas, etc.);
4. Apoyo fijo para la compra de pasajes aéreos en viaje redondo para Canadá, Estados Unidos de América, y
5. Complemento para gastos personales durante la estancia en Canadá, Estados Unidos de América.

7.2.2 Pago del Curso

El cual será efectuado directamente por el Gobierno del Estado de México a los CEIISL en Canadá, Estados Unidos de América a la cuenta bancaria que el beneficiario haya sido asignado, una vez que el becario confirme a la DGES la obtención de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1 para el periodo de estudios durante el año de emisión de la Convocatoria. Dicho pago será de hasta \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100) en una sola ministración e incluye los siguientes conceptos:

1. Inscripción y colegiatura del curso;
2. Materiales del curso;
3. Hospedaje y alimentación, y
4. Seguro internacional de gastos médicos durante el viaje y periodo de estudios.

El monto será variable en función de los conceptos citados.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recurso estatal por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, los cuales se pagarán en los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y no generarán costo adicional a las personas beneficiarias.

7.3 De los Recursos.

Los recursos disponibles para la operación del Programa de Desarrollo Social "Becas Proyecta Estado de México", serán de origen estatal y se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Beneficiarias/os

Son las y los estudiantes del nivel superior que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.

8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección

Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme, a lo siguiente:

8.1.1.1 Requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser estudiante inscrito en alguna de las siguientes Instituciones de Educación Superior: Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Estatales, Intercultural del Estado de México, Universidad Mexiquense del Bicentenario, Tecnológicos de Estudios Superiores Descentralizados, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Chapingo, Facultades de Estudios Superiores de la UNAM radicadas en el Estado de México, Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Lerma), Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (Unidad Tecamachalco) del Instituto Politécnico Nacional, Institutos Tecnológicos Federales, Escuelas Normales Estatales del Estado de México, Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de México, Centros de Actualización del Magisterio, Conservatorio de Música y Escuela de Bellas Artes;

- c) Estar cursando a partir del tercer semestre, cuarto cuatrimestre o quinto trimestre del nivel superior; así como tener la calidad de alumno regular por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra inscrito;
- d) Tener un promedio general acumulado desde el inicio de su formación profesional, mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente;
- e) Ser postulado por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra inscrito;
- f) Contar con un nivel mínimo de dominio del idioma inglés B1¹, o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- g) Contar con pasaporte mexicano con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad o comprobante de que éste se encuentra en trámite a la fecha de solicitud;
- h) Cumplir con los requisitos y procedimientos migratorios del Gobierno de Canadá para obtener la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o del Gobierno de Estados Unidos de América para la obtención de la Visa para estudiante F1, y
- i) Realizar el registro de su solicitud de beca en tiempo y forma conforme lo señale la Convocatoria, a través del Sistema que tal para tal efecto señale la DGES del Gobierno del Estado de México.

8.1.1.2 Documentos

- a) Escrito de solicitud de incorporación al Programa en el que se incluya una exposición de motivos dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México;
- b) Carta compromiso dirigida al Secretario de Educación, donde exprese por escrito y bajo protesta de decir verdad, su voluntad de permanencia en las instituciones de nivel superior y conclusión de sus estudios profesionales; así como participar en las actividades y comisiones a que sean convocados por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación y/o su Institución Educativa;
- c) Carta de postulación emitida por la autoridad académica correspondiente de la Institución de Educación Superior de origen, en la que se especifique lo siguiente:
 - Nombre completo de la o el alumno;
 - Autorización para que la o el alumno participe en el Programa;
 - Señalar que es estudiante regular y que cuenta con promedio general de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 (cero) a 10.0 (diez) o su equivalente.
- d) Constancia, diploma y/o certificado actualizados, que acredite un nivel mínimo del dominio del idioma inglés B1, o su equivalente;
- e) Historial académico con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, en escala de 0 (cero) a 10 (diez) o su equivalente;
- f) Copia del pasaporte, con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad;
- g) Currículum vitae, que contenga historial laboral o académico, domicilio completo incluyendo código postal, estado civil, teléfono celular, teléfono particular y dirección de correo electrónico;
- h) Entregar original para cotejo y copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;
- i) Certificado médico emitido por una Institución de Salud Pública, en el que se especifiquen las condiciones generales de salud de la persona solicitante, tales como la existencia de alergias, talla, peso, y en su caso, enfermedades crónicas o mentales. Igualmente, si padece alguna enfermedad crónica o mental, deberá presentar la receta médica con la prescripción de medicamentos para su tratamiento, y
- j) Certificado de Vacunación contra la COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el cual se indique el número de dosis, fecha o fechas de aplicación, marca de la vacuna, lote de la vacuna, código QR y el sello digital.

La presentación de la totalidad de la documentación requerida no garantiza ser seleccionado como persona beneficiaria de la beca.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Acrediten el dominio más alto del idioma inglés, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- b) Cuenten con el promedio general acumulado más alto, desde el inicio de su formación profesional, y
- c) En caso de empate se tomarán en cuenta las primeras solicitudes registradas con documentación completa, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en función del techo presupuestal asignado.

8.1.3 Registro

Los interesados registrarán su solicitud de beca a través del sistema en línea que para el efecto se establezca en la convocatoria y/o publique en la página electrónica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Las personas solicitantes deberán entregar el expediente físico en su institución de origen con el enlace responsable del Programa. El expediente deberá entregarse en el periodo que se establezca en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

8.1.4 Formatos

- a) Formato de registro, y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 43 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento SÉPTIMO de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el comunicado por escrito, a través de su institución educativa, sobre su aceptación al Programa;
- b) Recibir la beca del Programa;
- c) Recibir atención y apoyos sin costo;
- d) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- e) Recibir a través de la persona designada como enlace por su institución educativa, la información y asesoría respecto a las Reglas de Operación del Programa, sobre sus derechos y obligaciones como persona beneficiaria del Programa, así como de la entrega de su beca;
- f) Ser tratados dignamente, de manera respetuosa, oportuna, de calidad, equitativa y sin discriminación en cualquier trámite que requiera realizar relacionado con el Programa;
- g) Reserva y privacidad de la información personal; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Una vez publicados los resultados de la Convocatoria, las personas beneficiarias tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Contar con pasaporte con vigencia mínima superior a seis meses después del término del periodo de la movilidad, o comprobante fehaciente de que este se encuentra en trámite;
- c) Revisar diariamente el correo electrónico que registraron ante el sistema electrónico que para tal efecto se establezca;
- d) Realizar su registro en el Sistema de Registro para Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, cuyo comprobante de registro formará parte de su expediente; la liga en donde se efectuara dicho registro es: <https://sirme.sre.gob.mx/>;
- e) Iniciar las gestiones de admisión en coordinación con el enlace de su IPES, una vez que fueron contactados por el CEIIS;
- f) Iniciar los trámites de inscripción al CEIISL, de acuerdo con las instrucciones que cada centro le indique;

¹ El nivel de INGLÉS B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, equivale a University of Cambridge ESOL, Examinator: Examen PET:
BULATS, BUSINESS Language Testing Service: 40-59 puntos.
IELTS, International English Language Testing System: 4.0 – 4.5 puntos.
TOEFL, Test of English as a Foreign Language, Institutional Testing Program: 460-542 puntos. ToEIC, Test of English for International Communication: 550-784 puntos.
En todos los casos con una vigencia no mayor a un año.

- g) Iniciar trámites para la obtención de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1, atendiendo las instrucciones del CEIISL y del enlace en su IPES;
- h) Adquirir su transportación al CEIISL del destino, una vez que se tenga la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1 en mano;
- i) Presentarse al curso de inglés como segunda lengua en el CEIISL que le fue asignado, en la fecha que el Centro le señale y cumplir satisfactoriamente con el curso;
- j) Usar los recursos financieros exclusivamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
- k) Las personas beneficiarias deberán cumplir con todos los componentes del Programa; en caso de que el estudiante incumpla con sus responsabilidades y no concluyan satisfactoriamente la capacitación, tendrán la obligación de devolver el monto total de la beca. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con la normatividad de los CEIISL y de las ciudades en las que se encuentren estudiando, además de observar una buena conducta. El incumplimiento a esta obligación implicará la devolución del monto total de la beca;
- l) En caso de que a la persona beneficiaria le sea negada la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1), deberá devolver el monto de la beca descontando los gastos por concepto de la misma;
- m) Entregar a la persona responsable de su Institución Educativa, un informe de actividades realizadas durante su estancia en el extranjero;
- n) Entregar a la persona responsable del Programa designada por su institución educativa, copia de la constancia, diploma o documento que acredite la participación y aprobación del curso para el cual fue becado. El incumplimiento a esta obligación implicará la devolución del monto total de la beca;
- o) Informar si es persona beneficiaria de algún programa Federal, Estatal o Municipal similar;
- p) Adicionalmente la persona beneficiaria deberá cumplir con los requisitos vigentes al momento de recibir el apoyo, por parte de la Embajada de Canadá o Estados Unidos de América en México para entrar a su país, y
- q) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de Infracciones

- a) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada;
- b) Incumplir con la normatividad de los CEIISL y de las ciudades en las que se encuentren estudiando;
- c) Incumplir con las presentes Reglas de Operación, los reglamentos y demás disposiciones internas de la IPES en la que se encuentre inscrito;
- d) La utilización del monto de beca asignado para un fin distinto para el que fue otorgado, y
- e) La no conclusión, sin causa justificada, del curso para el que fue otorgada la beca.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

La beca se cancelará o terminará en cualquier momento, por restricciones de las aerolíneas y/o las universidades de acogida a estudiantes que se encuentren en estado de gravidez o cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Proporcionar datos falsos o alterar la documentación requerida para la asignación del apoyo;
- b) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;
- c) Incurrir en algún delito que amerite pena privativa de la libertad o encontrarse sujeto a investigación de tipo judicial en curso;
- d) Incurrir en alguna causa de infracción establecida en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- e) En términos generales, la inobservancia de las presentes Reglas de Operación.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas implica, en caso de habersido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, previo aviso por escrito al estudiante detallando la infracción cometida y la cantidad que deberá devolver; además perderá el derecho de concursar por alguna otra beca otorgada por el Gobierno del Estado de México por un año lectivo, hasta en tanto realice la devolución íntegra de la cantidad otorgada.

8.1.10 Contraprestación de las Personas Beneficiarias

- a) Las personas beneficiarias, de acuerdo a su perfil, deberán participar en las actividades y comisiones a que sean convocados por el Gobierno del Estado de México, la Secretaría de Educación y/o su Institución educativa;
- b) Compartir su experiencia académica en el extranjero, con la comunidad estudiantil de su institución educativa, a través de ponencias, pláticas y/o conferencias, entregando la evidencia gráfica correspondiente (fotografías, videos, entre otros), y
- c) Presentar un plan de trabajo de apoyo a su institución educativa.

8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación de la persona beneficiaria se dará al acreditar la conclusión oportuna del curso, residencia o estadía para la cual fue otorgada.

8.3 De la Cancelación del Programa.

El recurso económico para los seleccionados como personas beneficiarias de la beca, no podrá ser otorgado en caso de cancelación del Programa o alguno de sus componentes.

Las causas de la cancelación podrán ser:

- a) Por causas imputables al CEIISL en donde fue asignado la persona becario;
- b) Por situaciones que modifiquen la suficiencia presupuestal del Programa, y/o
- c) Ante una situación de emergencia sanitaria, desastre natural o evento político o social que ponga en riesgo la salud, integridad y la vida de la persona becario.

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Responsable

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal y las unidades administrativas que proporcionen el apoyo que se requiera para la operación del Programa.

9.3 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Educación Superior, será la Instancia Ejecutora del Programa y las unidades administrativas de la Secretaría de Educación proporcionarán el apoyo que ésta requiera para la operación del mismo.

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas.

9.4.1 Integración

El Comité de Selección y Asignación de Becas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
- III. Doce vocales que serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación,

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las Convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

El Secretario del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Son Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
- d) Aprobar los factores de ponderación para la asignación de becas, con base en los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- e) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- f) Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- g) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- h) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y
- i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

9.5 Responsabilidades de las IPES participantes:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente al alumnado aspirante en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Validar el cumplimiento de requisitos del alumnado aspirante a la beca, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de su Institución Educativa;
- c) Dar seguimiento académico y, en su caso, laboral a las personas beneficiarias e informar a la DGES de dicho seguimiento, a través del área administrativa que se designe en la convocatoria correspondiente;
- d) Recibir, analizar y valorar los planes de trabajo que les sean presentados a su regreso por el alumnado que resulte becado al extranjero, y
- e) Otorgar las facilidades a las personas beneficiarias, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

- a) La Instancia Ejecutora, deberá coordinarse con el Departamento de Becas para la planeación de las actividades y el ejercicio programático presupuestal del recurso;
- b) El Comité autorizará el total de becas del Programa que se entregarán en el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Las personas interesadas registrarán su solicitud de beca a través del sistema en la página electrónica en el plazo que establezca la Convocatoria, el plazo será improrrogable;
- d) Las personas solicitantes deberán entregar el expediente impreso en su institución de origen con el Enlace responsable del Programa en los plazos previstos en la Convocatoria. Los plazos serán improrrogables;
- e) La DGES integrará una propuesta de personas beneficiarias, a partir de la preselección que realicen las IPES participantes, considerando lo establecido en los numerales 8.1.1 y 8.1.2; y la someterá a consideración del Comité, el cual evaluará y aprobará, en su caso, la asignación de becas;
- f) El Comité evaluará y aprobará la asignación de becas a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos, e igualmente resolverá cualquier asunto no previsto en la convocatoria;

- g) La DGES podrá reasignar los lugares no cubiertos, declinados o por negación de la Autorización Electrónica de Viaje (eTA) o de la Visa para estudiante F1, a solicitudes que, en orden de ponderación, pudieran ser considerados para el otorgamiento del beneficio;
- h) La Dirección General de Educación Superior realizará la asignación de los centros de enseñanza en Canadá o Estados Unidos de América;
- i) Después de la publicación de los resultados, la institución educativa asignada en Canadá o Estados Unidos de América, confirmará directamente al becario a través de correo electrónico los trámites de admisión subsecuentes, y
- j) La Instancia Ejecutora informará anualmente a la Instancia Normativa de los beneficios obtenidos en los proyectos.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones internacionales; para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; y con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

Se invitará a un representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

Los resultados e información relacionados con las solicitudes de beca se podrán consultar en la página de internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y en lugares visibles de cada institución participante, para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La DGES en coordinación con las personas responsables de las instituciones de educación superior públicas participantes en el Programa, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del mismo.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa posterior al cierre del mismo.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) Vía telefónica:

Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 ó 800 711 58 78. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. 070 en el Valle de Toluca 800 696 96 96 las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. Líneas directas: 722 2 75 76 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.

En la Dirección General de Educación Superior al 722 213 6993. Horario: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

b) De forma presencial:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

c) Vía Internet:

Al correo electrónico: becasproyectaedomex@edugem.gob.mx

d) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo".

CUARTO. Las dudas que se generen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa, así como lo no previsto en ellas.

QUINTO. Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de enero de 2023.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-
Rúbrica.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, FRACCIÓN I, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIONES XXI, XXI BIS Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y 3 Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres; de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece "Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes", señalando líneas de acción para lograrlo.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil, se encuentra alineado con el ODS 4: Educación de calidad, contribuyendo a cumplir las metas, 4.1 Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria y 4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con datos del IGECEM, durante el ciclo escolar 2021-2022 en la entidad se atendió un millón 719 mil 960 alumnos; en Educación Secundaria de 857 mil 837 alumnos; y en Educación Media Superior de 635 mil 542 alumnos; mientras que en Educación Superior fue de 415 mil 547 alumnos en Licenciatura.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que para tener un mejor entendimiento de lo que hoy en día es el concurso de Olimpiada del Conocimiento Infantil, debemos conocer sus antecedentes históricos. En el año de 1961 se organizó por primera vez este certamen a nivel nacional para valorar y reconocer el esfuerzo de los alumnos de entre 11 y 12 años de edad, que cursan el sexto año de primaria y que son convocados y participantes en este concurso; proceso que ha tenido diversas denominaciones tales como "Ruta de la Independencia", "Concurso Nacional para el reconocimiento a la excelencia y desempeño en el sexto grado de educación primaria", fue hasta el año de 1993, que se le denominó "Olimpiada del Conocimiento Infantil".

Que para el año 2019, más de 300 mil alumnos de sexto de primaria del Estado de México participaron en el Concurso, pero únicamente 74 ganaron el Certamen, y de ellos, uno de cada tres educandos provenía de una escuela rural.

Que para el año 2020, el Gobierno del Estado de México otorgó 110 becas para ganadores de la Olimpiada del Conocimiento y refrendó 367 becarios que continuaron con sus estudios conservando el promedio solicitado.

Que para el año 2021, el Gobierno del Estado de México otorgó 128 becas para ganadores de la Olimpiada del Conocimiento y refrendó 421 becarios que continuaron con sus estudios conservando el promedio solicitado.

Que para el año 2022, de 300 mil alumnos de sexto de primaria en el Estado de México que participaron en el Concurso, se otorgaron 85 becas para ganadores de la Olimpiada del Conocimiento y se refrendaron 491 becarios que continuaron con sus estudios conservando el promedio solicitado.

Que, en el Estado de México, la instancia responsable de operar dicho programa es la Subsecretaría de Educación Básica, y fue a partir del 2001 cuando recae específicamente la operatividad del concurso en la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, nombrando al Titular en turno, como Coordinador Estatal del Concurso en mención.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de efficientar el mecanismo que permita operar el programa y el presupuesto de los programas de becas a cargo de la Secretaría de Educación para el ciclo escolar 2023-2024.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-04ORD-2022, determinado en la Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2023 del Programa de Desarrollo Social "Beca EDOMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil".

Que mediante oficio 21100012030000S/RO-010/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que mediante oficio de fecha 13 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BECA EDMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BECA EDMÉX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL”

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Beca EDMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil, tiene como propósito reconocer el esfuerzo de las y los alumnos de entre 11 y 12 años de edad que cursan el sexto año de primaria y valorar la constancia de aquellos galardonados que continúen con su preparación académica con niveles de excelencia; mediante el otorgamiento de becas.

2. Derechos sociales que atiende

Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- c) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- d) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.
- e) **Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica.
- f) **Instancia Normativa:** Al Comité.
- g) **Instancia Responsable:** A la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- h) **Instituciones Educativas:** A los recintos ubicados en el Estado de México, de carácter público y privado donde se imparte la educación primaria de los subsistemas educativos estatal, federal y federalizado.
- i) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- j) **Medio de Entrega:** Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a los beneficiarios, el cual será determinado por la Instancia Normativa.
- k) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa.
- l) **Personas Beneficiarias:** A los estudiantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad y que forman parte de la población atendida por el Programa y reciben una beca.
- m) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social “Beca EDMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil”.
- n) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Beca EDMÉX Olimpiada del Conocimiento Infantil”.
- o) **SEDUC:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- p) **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública.

4. Objetivos

4.1. General

Reconocer la participación de los galardonados en el Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil, a partir de la generación 2012 hasta que concluya el Programa y reconocer la constancia de aquellos galardonados que continúen con su preparación académica con niveles de excelencia; mediante el otorgamiento de becas que los apoyen en el desarrollo de sus estudios.

4.2. Específicos

- Otorgar becas a los galardonados del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil.
- Contribuir a permanecer y concluir los estudios de los niveles de primaria, secundaria, medio superior y superior o profesional técnico.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Estudiantes de escuelas públicas o privadas.

5.2. Población Potencial

Estudiantes de escuelas públicas o privadas de los subsistemas educativos estatal, federal y federalizado que se encuentren cursando el 6° grado de primaria en el Estado de México.

5.3. Población Objetivo

Estudiantes de escuelas públicas o privadas de los subsistemas educativos estatal, federal y federalizado que:

- a) Se encuentren cursando el 6° grado de primaria en el Estado de México en el ciclo escolar 2023-2024 y resulten ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil; o
- b) Hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el Estado de México en ediciones anteriores y conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0 hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico.

6. Cobertura

Municipios donde estudien y/o habiten los Galardonados de la Olimpiada del Conocimiento Infantil del Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

Un estímulo económico por única ocasión a los ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2023.

Un estímulo económico anual a los ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil de ediciones anteriores que conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0, durante cada ciclo escolar, hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico, de acuerdo al Artículo 27, fracción XXI Bis de la Ley de Educación del Estado de México.

Los recursos disponibles para la operación del Programa, se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y se pagará a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa.

7.2. Monto del Apoyo

Los apoyos serán gratuitos, de origen estatal y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán costo adicional a las personas beneficiarias.

- a) \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a los galardonados del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el ciclo escolar 2023-2024, en una sola exhibición; o
- b) \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a los galardonados de ediciones anteriores, siempre y cuando conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0; emitidos en una sola exhibición.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

Estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil.

8.1.1. Permanencia

Los estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el Estado de México, deberán conservar un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0 hasta la conclusión de sus estudios de licenciatura o profesional técnico para permanecer en el Programa.

8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección

8.1.2.1. Criterios de Selección

- a) A las y los estudiantes que hayan sido ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el ciclo escolar 2023-2024, que estudien en el Estado de México.
- b) A las y los estudiantes ganadores de ediciones anteriores que conserven un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0.

Sus estudios deberán ser de forma continua y sin interrupciones.

8.1.2.2. Requisitos

Documentos:

- a) Solicitud del estímulo económico del alumno al C. Gobernador;
- b) Acta de nacimiento del/la alumna/o;

- c) 4 fotografías tamaño infantil;
- d) Entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no secunte con comprobante de domicilio, en su caso;
- e) Certificado de primaria, en su caso;
- f) Boleta de calificaciones de 6° año de primaria, en su caso;
- g) Constancia que acredite ser ganador de la Olimpiada del Conocimiento Infantil;
- h) Identificación oficial con fotografía (IFE o INE de la madre, padre o la persona tutora, en su caso);
- i) Comprobante de inscripción al grado inmediato superior, en su caso;
- j) Cada fin de ciclo escolar, deberán presentar un comprobante de calificaciones, y
- k) Formatos que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Registro

El registro será realizado por la Instancia Ejecutora, tal como se establezca en la convocatoria.

8.1.4. Formatos

Los que determine la Instancia Normativa, con base en la información que, en su caso, remita la Instancia Ejecutora.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir la beca otorgada;
- b) Ser notificadas(os) respecto al resultado de la solicitud de la beca;
- c) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- d) Ser tratados dignamente, de manera respetuosa, oportuna, de calidad, equitativa y sin discriminación en cualquier trámite que requieran realizar;
- e) Reserva y privacidad de la información personal;
- f) Poder ser beneficiada/o de cualquier otro organismo público o privado, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Observar buena conducta;
- b) Proporcionar la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora, según lo marcan las Reglas de Operación;
- c) En caso de incumplir con sus responsabilidades, informar por escrito a la Coordinación Estatal del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- d) Acatar las demás disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- e) Cada fin de ciclo escolar, presentar un comprobante de calificaciones, que acredite un promedio mínimo de 9.0, en escala de 0 a 10.0, y
- f) Sus estudios deberán ser continuos y sin interrupciones.

8.1.8. Causas de Infracciones

- a) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de becas;
- b) Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- c) Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- d) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, o autoridades educativas;
- e) Interrumpir sus estudios sin causa justificada por más de 6 meses;
- f) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- g) No acatar las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, y
- h) No remitir los documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación para ser acreedores al beneficio.

8.1.9. Sanciones a la Persona Beneficiaria**8.1.9.1. Cancelación y/o Terminación de la Beca**

- a) A las y los galardonados de emisiones anteriores que no obtengan un promedio mínimo de 9.0 en una escala de 0 a 10.0;
- b) Incurrir en incumplimiento con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación;
- c) Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- d) Renuncia expresa por escrito a la beca, por parte de la persona beneficiaria;
- e) Suspensión de estudios en forma definitiva o cambio de carrera, y
- f) Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, quien será la responsable de gestionar la devolución correspondiente.

8.1.10. Corresponsabilidad

Continuar sus estudios sin interrupciones conservando un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0.

8.2. Graduación de la Persona Beneficiaria

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando concluyan sus estudios de nivel profesional técnico o licenciatura.

9. Instancias Participantes**9.1. Instancia Normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable

La Subsecretaría de Educación Básica será la responsable de la administración, planeación y seguimiento del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora

La Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica, será la instancia encargada de operar el Programa.

9.4. Comité de Selección y Asignación de Becas**9.4.1. Integración**

El Comité de Selección y Asignación de Becas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
- III. Doce vocales que serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica,;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;Como invitado permanente:
 10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

9.4.2. Sesiones

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité y deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3. Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- d) Aprobar los factores de ponderación para la asignación de becas;
- e) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- f) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- g) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- h) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, paratransparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y
- i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

- a) Ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil en el ciclo escolar 2023-2024.

- La SEP emite la Convocatoria oficial, la cual contendrá las bases y requisitos de participación y la enviará a la Instancia Responsable.
- La Instancia Responsable en razón de las bases y requisitos de participación, adecuará la Convocatoria emitida por la SEP para las y los estudiantes del Estado de México, la cual será autorizada por el Comité, para su publicación en medio impreso o electrónico.

- La Instancia Responsable, a través de la Instancia Ejecutora, difundirá la Convocatoria con los Subsistemas Educativos para la realización de las diferentes etapas del certamen.
 - La SEP informará a la Instancia Responsable el número total de ganadores y por modalidad.
 - La Instancia Ejecutora con base en los resultados de las diferentes etapas del certamen, integrará el padrón de beneficiarios.
 - La Instancia Ejecutora gestionará ante la Instancia Normativa la emisión de los pagos correspondientes mediante oficio signado por el Subsecretario de Educación Básica.
 - La Instancia Normativa determinará el medio de entrega del apoyo.
 - La Instancia Ejecutora se contactará con las personas beneficiarias para informar a la fecha y el lugar para la entrega del apoyo.
- b) Ganadores del Concurso Olimpiada del Conocimiento Infantil de ediciones anteriores que mantengan un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10.0.**
- Las personas beneficiarias deberán acreditar con boleta o constancia de calificaciones firmada y sellada por la Instancia Educativa que conservan un promedio mínimo de 9.0 en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar concluido, entregando la documentación de forma personal o vía electrónica a la Instancia Ejecutora.
 - La Instancia Ejecutora gestionará ante la Instancia Normativa la emisión de los pagos correspondientes mediante oficio signado por el Subsecretario de Educación Básica.
 - La Instancia Normativa determinará el medio de entrega del apoyo.
 - La Instancia Ejecutora se contactará con las personas beneficiarias para informar la fecha y el lugar para la entrega del apoyo.

11. Transversalidad

Las instancias participantes contemplarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan con otras acciones de gobierno.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría de Educación podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de participación social

Se invitará a un representante de algún colegio de profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de Difusión

Se realizará a través de los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación <https://seduc.edomex.gob.mx/becas>. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la Entidad.

14. Transparencia

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora es la encargada de dar seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa.

16. Evaluación**16.1. Evaluación Externa**

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa posterior al cierre del ciclo escolar que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) Vía telefónica: Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 o 800 711 58 78. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

070 en el Valle de Toluca 800 696 96 96 las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. Líneas directas: 722 2 75 76 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.

b) De forma presencial: En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

c) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo".

CUARTO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de enero de 2023.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIONES VI Y IX Y 27, FRACCIONES XXI Y XXI TER Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE BECAS Y 3, 4 INCISO A) Y 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres, de manera específica en el numeral 1.3 se señala como Objetivo: Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y en la Estrategia 1.3.8 se establece "Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes", señalado líneas de acción para lograrlo.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social "Beca Talento Edomex" se encuentra alineado con el ODS 4 "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" para lo cual propone como metas: 4.1. Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria; 4.3 asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, 4.5 eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y 4.b aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con los datos del Consolidado Estadístico Ciclo Escolar 2021-2022. Inicio de cursos que emite la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en este Estado se registró una matrícula de 3 millones 047 mil 006 de nivel básico, 635 mil 542 de nivel medio superior y 437 mil 011 de nivel superior.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez, y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativamente y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 11 y 12, fracción XXVII de la Ley de Educación del Estado de México, respecto a reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas, mediante el otorgamiento de estímulos económicos promoviendo la permanencia y el egreso de los estudiantes a partir del nivel básico a superior, a fin de disminuir la deserción escolar de estudiantes en contexto de vulnerabilidad o que se encuentran en zonas de alta marginación, jóvenes con mayor riesgo de abandonar los estudios, se pretende atender a los grupos históricamente vulnerados en cuanto a discriminación, intolerancia o exclusión social.

Que la Ley de Educación del Estado de México dispone la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Que mediante Decreto número 106 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado el 3 de agosto de 2016, se reconoció la necesidad de que la acción pública atienda a aquellas víctimas u ofendidos/as de hechos delictivos como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que falta la madre o tutora porque ello se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio.

Que para hacer efectiva una de las medidas compensatorias en favor de los grupos vulnerables, se facultó al titular de la Secretaría de Educación para otorgar estímulo económico a las hijas o hijos de madres o tutoras desaparecidas o víctimas de feminicidio u homicidio doloso, que estudien en instituciones públicas o privadas en el Estado de México, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-04ORD-2022, determinado en la Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2023 del Programa de Desarrollo Social "Becas Talento EDOMÉX".

Que mediante oficio 21100012030000S/RO-014/2023, de fecha 12 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 13 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMÉX", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMÉX"

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

Este programa tiene como propósito contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior, en su modalidad escolarizada que

imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2023-2024.

2. Derechos sociales que atiende

Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- c) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- d) **Contexto de Vulnerabilidad:** Al conjunto de circunstancias o condiciones tales como edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, discapacidad, víctimas de un desastre natural, personas en situación de pobreza y/o condición migratoria, que impida incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar a diferentes grupos de población.
- e) **Dictamen de Valoración:** Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, el cual contendrá la valoración y validación de procedencia de la persona beneficiaria postulado y el número de Registro Estatal de Víctimas.
- f) **Estado:** Al Estado de México.
- g) **Feminicidio:** A quien priva de la vida a una mujer por razones de género.
- h) **Homicidio:** Muerte causada a una persona, por otra.
- i) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- j) **Instancia Normativa:** Al Comité.
- k) **Instancia Responsable:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- l) **Instituciones Educativas:** A los recintos ubicados en el Estado de México, donde se imparte la educación en todos los tipos y niveles, en su modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- m) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- n) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX", no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta anual de personas beneficiadas programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.
- o) **Ofendido:** A los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.
- p) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Al registro oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX".
- q) **Personas Beneficiarias:** A las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.
- r) **Persona Solicitante:** Al o la estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionada/o, reciba los beneficios del programa.
- s) **Pobreza:** A la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.
- t) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social "Beca Talento EDOMÉX".
- u) **Registro Estatal de Víctimas:** A la unidad administrativa y técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.
- v) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.
- w) **SEDUC:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- x) **Sistema Educativo Estatal:** Para efectos de éste Programa se entenderá al integrado por Instituciones Educativas Escolarizadas de educación básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.
- y) **Vecindad:** A los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.
- z) **Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

4. Objetivos

4.1. General

Contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general

a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior, en su modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2023-2024.

4.2. Específicos

- a) Otorgar becas a las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior, en su modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera;
- b) Otorgar becas a las y los estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior, en su modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera y;
- c) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a las y los estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, estudiantes que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, que estudien en instituciones públicas o privadas de los niveles básico, medio superior y superior, en su modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México y/o por atención a Recomendaciones de Derechos Humanos, en términos de las presentes Reglas de Operación.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Estudiantes del Estado de México.

5.2. Población Potencial

Estudiantes del Estado de México inscritos en instituciones educativas de todos los tipos y niveles, en su modalidad escolarizada y en cualquiera de sus vertientes, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

5.3. Población Objetivo

Estudiantes del Estado de México víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, que estén inscritos en instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior en su modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios que conforman el Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 De los Recursos

Los recursos disponibles para la operación del Programa, se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2 Tipo de Apoyo

Apoyo económico mensual de una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2023-2024 o el tiempo señalado por la autoridad correspondiente, que se pagará a través de los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.3 Monto del Apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2022-2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recursos estatales, por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDUC y no generarán un costo a la persona beneficiaria.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

Son las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

8.1.1. Requisitos y Criterios de Selección

8.1.1.1 Requisitos

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Ser originario o acreditar vecindad en el Estado de México;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca, excepto las y los participantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;
- III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Para los aspirantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, deberán presentar solicitud por escrito dirigido a la SEDUC;
- V. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser alumna(o) regular, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos de algún delito, quienes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México, así como aquellos que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas;
- VI. Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, en el caso de personas solicitantes víctimas u ofendidos de algún delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos; y
- VII. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Formato de solicitud que determine la Instancia Normativa;
 - b) Acta de Nacimiento;
 - c) Identificación oficial con fotografía, en caso de ser menor de edad, el trámite deberá ser efectuado por la madre, padre o tutor;
 - d) Comprobante de domicilio del Estado de México vigente en el año de solicitud de la beca;
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - f) Constancia de estudios emitida por la institución educativa, en la que se precise ciclo escolar, semestre, cuatrimestre o trimestre que cursa, conforme al plan de estudios correspondiente al momento de presentar la solicitud;
 - g) Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor, anexando el último comprobante de percepciones, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito o que hayan sufrido violaciones a derechos humanos;
 - h) Boleta o Cartilla de Evaluación vigente, en donde se especifique la calificación obtenida en el último ciclo escolar, semestres, cuatrimestre o trimestre cursado;
 - i) Documento emitido por la autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;
 - j) Dictamen de Valoración; para el caso de aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

8.1.1.2 Criterios de Selección

Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme a lo siguiente:

- a) No ser persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;
- b) Se apoyará a las y los estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada del Sistema Educativo Estatal escolarizado, considerando atender casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera; y
- c) Sólo se apoyará a un integrante por familia, sin importar el tipo y nivel educativo, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos, en este caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal y el número de becas a asignar.

8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que tengan:

- a) Los promedios más sobresalientes;
- b) Aspirantes provenientes de municipios rurales y urbanos con alto y muy alto grado de marginación;

- c) Alumnas (os) que cumplan en igualdad de condiciones, con todos los requisitos, con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad de género;
- d) Alumnas(os) migrantes, repatriados o hijas(os) de migrantes repatriados o en retorno;
- e) Alumnos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos;
- f) Indígenas o se reconozcan como indígenas; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa, quienes además de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 8.1.1.1., deberán cumplir con los siguientes:
 - Escrito de solicitud de beca en el que señale el motivo por el que solicita el apoyo;
 - Título y Cédula profesional;
 - Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución educativa donde se aspira ingresar, así como en plan de estudios detallado; y
 - Currículum Vitae.

8.1.3. Registro

La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SEDUC o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

8.1.4. Formatos

Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del padrón

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 43 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento séptimo de los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de la beca;
- b) Recibir la beca otorgada;
- c) Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- d) Interponer el recurso de inconformidad en términos del Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, por suspensión o cancelación de la beca;
- e) Recibir según el Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
- f) Reserva y privacidad de la información personal conforme a la normatividad aplicable;
- g) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias conforme el Reglamento de Becas:

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Observar buena conducta;
- c) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
- d) Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- e) Acatar las demás disposiciones de estas Reglas de Operación; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de Incumplimiento

Para efecto de las presentes Reglas de Operación son infracciones:

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7.;
- b) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- c) Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- d) Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;

- e) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, autoridades educativas o servidores públicos;
- f) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- g) Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- h) No acatar las disposiciones del Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente y de las presentes Reglas de Operación; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones

Las infracciones cometidas serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

- a) Suspensión temporal de la beca;
- b) Cancelación de la beca; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.1 Causas de suspensión temporal y/o cancelación

- a) Incurrir en alguna de las causas de incumplimiento señaladas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reincidan en alguna de las infracciones señaladas en las Reglas de Operación del Programa;
- c) Renuncia expresa por escrito de las personas beneficiarias a la beca;
- d) Suspensión de estudios en forma definitiva;
- e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- f) Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, quien será la responsable de gestionar la devolución correspondiente.

8.1.10. Corresponsabilidad

Las que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

8.1.11. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Beca Talento EDOMÉX” reciban el apoyo y, en el caso de estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, se dará cuando reciban el apoyo hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico.

9. Instancias Participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Responsable

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

9.3. Instancia Ejecutora

El Departamento de Becas de la SEDUC

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas

9.4.1 Integración

El Comité de Selección y Asignación de Becas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
- III. Doce vocales que serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;

9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la SEDUC;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la SEDUC y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la SEDUC o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por las y los participantes;
- d) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- e) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa; y
- h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

El procedimiento para la solicitud, selección y asignación de una beca es el siguiente:

- a) Para las y los estudiantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2, incisos a), b), c), d), f) y g):
 1. La persona solicitante deberá presentar solicitud por escrito y llenar el formato correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial;
 2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SEDUC, según corresponda;
 3. El periodo de recepción de solicitudes será abierto durante el ciclo escolar 2023-2024;
 4. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
 5. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y

6. La Instancia Ejecutora hará la entrega del apoyo.
- b) Para las y los estudiantes que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, sean hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2, inciso e) y que continúen sus estudios hasta la licenciatura o profesional técnico:
 1. La persona solicitante deberá llenar la solicitud correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial;
 2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SEDUC y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, según corresponda;
 3. El periodo de recepción de solicitudes de nuevo ingreso será abierto durante el ciclo escolar 2023-2024;
 4. El periodo de recepción de solicitudes para renovación de la beca será durante los primeros dos meses del ciclo escolar;
 5. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
 6. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y
 7. La Instancia Ejecutora se coordinará con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para la entrega del apoyo.

11. Coordinación Interinstitucional

Las instancias participantes implementarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; así como de los Gabinetes Regionales, para coadyuvar en la operación del Programa.

La SEDUC podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

Se invita a un representante de algún colegio de profesionales de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Transparencia

La SEDUC tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

14. Difusión

14.1 Medios de Difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Página web de la SEDUC <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa, posterior al cierre del ciclo escolar en que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la SEDUC.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.Líneas directas:

(722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

Departamento de Becas de la SEDUC

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, a través de las siguientes vías y dependiendo del nivel educativo:

Vía telefónica: En el Departamento de Becas al 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

De manera escrita: En las oficinas del Departamento de Becas de la SEDUC, ubicadas en González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Personalmente: En el Órgano Interno de Control de la SEDUC, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de enero de 2023.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIONES VI Y IX Y 27, FRACCIONES XXI, XXI BIS Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 6 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS Y 3, 4 INCISO A), 7 FRACCIÓN VII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, consideran prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación", se encuentra alineado con los siguientes ODS: Objetivo 4 meta 4.5.

Que los artículos 6, 11, 12 fracción XXVII y 27, fracciones XXI y XXI Bis de la Ley de Educación del Estado de México, refieren que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgará becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el valor monetario de la Línea de Pobreza por Ingresos para el mes de noviembre de 2022 en 4,233.41 pesos para lugares de residencia urbanos y 3,037.42 pesos para lugares de residencia rurales; mientras que la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos se estableció en 1,620.78 pesos para zonas rurales, y en 2,110.39 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con los datos del Consolidado Estadístico Ciclo Escolar 2021-2022. Inicio de cursos que emite la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en este Estado se registró una matrícula de 1 millón 719 mil 960 estudiantes que cursan la escuela primaria, 857 mil 937 de secundaria, 635 mil 542 de nivel medio superior y 415 mil 547 de nivel superior.

Que de acuerdo con datos del Anexo Estadístico Integración Educativa por Discapacidad. Inicio de Cursos Ciclo Escolar 2021-2022 de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, al inicio del ciclo escolar 2021-2022, se registraron 44 mil 183 estudiantes mexiquenses de los niveles básico, medio superior y superior con alguna discapacidad, de los cuales 5 mil 258 presentan una discapacidad motriz, 10 mil 888 una discapacidad intelectual y 28 mil 037 de ellos discapacidad múltiple.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal en materia de educación, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 3 de agosto de 2016, la autoridad educativa estatal otorgará de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a las y los estudiantes de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar.

Que el 23 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo del Secretario de Educación, por el que se expiden las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".

Que el objetivo general del Programa consistía en favorecer la permanencia y conclusión de estudios, de las personas cuyas familias tengan ingresos económicos inferiores a las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, que se encuentran cursando su educación del nivel básico, medio superior o superior en instituciones educativas públicas del Estado de México, mediante el otorgamiento de una beca económica.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de efficientar el mecanismo que permita operar el programa y el presupuesto de los programas de becas a cargo de la Secretaría de Educación para el ciclo escolar 2023-2024, en caso de que se requiera.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-04ORD-2022, determinado en la Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre de 2022, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2023 del Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".

Que mediante oficio 21100012030000S/RO-013/2023, de fecha 12 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 13 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN"

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación” tiene como propósito favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo del Estado de México; así como a los que se encuentren cursando el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo del Estado de México que presenten algún tipo de discapacidad, cáncer, VIH o diabetes, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, mediante el otorgamiento de una beca económica.

2. Derechos que atiende el Programa

Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que forman parte de la población objetivo del programa “Beca Familias Fuertes por la Educación” y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- c) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- d) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, que se publica por medio impreso o electrónico.
- e) **Dictamen de Asignación de Beca:** Al documento que acredita el otorgamiento de la beca.
- f) **Discapacidad:** Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- g) **Discapacidad Física. (motriz).** Secuela de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura; también llamada neuromotora o motriz.
- h) **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- i) **Discapacidad Mental.** Deterioro de la funcionalidad de un individuo que es portador de un trastorno mental y del comportamiento, y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicho trastorno.
- j) **Discapacidad Múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.
- k) **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- l) **Estudiante:** A la persona inscrita en el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal.
- m) **Estudiante con Discapacidad:** El que presenta deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales de largo plazo que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.
- n) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- o) **Instancia Normativa:** Al Comité.

- p) **Instituciones Educativas:** A las instituciones de educación pública y privada del Estado de México.
- q) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- r) **Línea de Pobreza por Ingresos:** A la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- s) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes que habiendo cumplido con los requisitos para su incorporación al Programa, no son personas beneficiarias, por haberse cumplido la meta anual.
- t) **Medio de Entrega:** A la tarjeta bancaria utilizada para la entrega del apoyo monetario del Programa, que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria, le permite tener el acceso a la beca del mismo.
- u) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".
- v) **Período Escolar:** Al lapso de tiempo en el que se divide el ciclo escolar (ejemplo: bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre, etc.), necesario para cubrir planes y programas de estudios y/o académicos vigentes en una institución educativa pública o privada del Estado de México.
- w) **Persona Beneficiaria:** Al estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y que forma parte de la población atendida por el programa.
- x) **Persona Solicitante:** Al estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionado, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".
- y) **Persona Tutora:** A la persona responsable de la educación y cuidado de la persona menor, en ausencia de la madre, el padre, o ambos.
- z) **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".
- aa) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Beca Familias Fuertes por la Educación".
- bb) **Sistema Educativo Estatal:** Para efectos de este Programa se entenderá al integrado por instituciones educativas de educación básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.
- cc) **Vecindad:** Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.

4. Objetivo

4.1 General

Favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal; así como a los que se encuentren cursando el nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal que presenten algún tipo de discapacidad, cáncer, VIH o diabetes, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos mediante el otorgamiento de una beca económica.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Estudiantes inscritos en instituciones educativas del Estado de México.

5.2 Población Potencial

Estudiantes inscritos en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior.

5.3 Población Objetivo

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal del nivel básico y superior o estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

Apoyo económico mensual, que puede ser en una y hasta en 10 ocasiones, durante el ciclo escolar 2023-2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del Apoyo

El apoyo monetario para las personas beneficiarias será por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán un costo adicional a la persona beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

7.3. Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección

1. Acreditar ser estudiante del nivel básico o superior en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal o acreditar ser estudiante con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes del nivel básico, educación inicial, formación para el trabajo, medio superior y superior en escuelas públicas o privadas del Sistema Educativo Estatal;
2. Formar parte de una familia cuyos ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos,
3. Residir en el Estado de México;
4. Registrar su solicitud por medio electrónico (Formato de Registro) en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>;
5. No ser persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada; excepto las y los estudiantes de educación básica que cuenten con la Beca del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con útiles escolares, así como las y los que se encuentren inscritos en 4º año de licenciatura educativa en escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores y las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México y cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
6. Para las y los estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH, acreditar el diagnóstico clínico a través del certificado médico expedido por médico especialista, cirujanos o médicos generales de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificados emitidos por instituciones públicas de otras entidades, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Datos generales del estudiante;
 - b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
 - c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional.
7. Los demás que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

Se deberá cumplir con lo señalado en la convocatoria correspondiente y deberá efectuar el trámite de registro en estricto apego a los términos establecidos en la misma.

8.1.2 Documentos de la Persona Solicitante

A) Para las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas de nivel básico o superior (licenciatura educativa de escuelas normales) del Sistema Educativo Estatal o las y los estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscritos en instituciones educativas públicas o privadas de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo y medio superior del Sistema Educativo Estatal:

1. Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, lo siguiente:
 - a) Acreditará la identidad de la o del estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
 - b) Acreditará que la o el estudiante se encuentra inscrito en el nivel básico o superior (licenciatura educativa de escuelas normales) del Sistema Educativo Estatal o estudiante con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscrito en instituciones educativas públicas o privadas de los niveles básico, educación inicial, formación para el trabajo y medio superior del Sistema Educativo Estatal; y
 - c) Acreditará la residencia de la o el estudiante en el Estado de México.
2. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

Además, para las y los estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH:

3. Certificado médico que acredite su diagnóstico clínico, mismo que deberá ser expedido por médico especialista, cirujano o médico general de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificado emitido por instituciones públicas de otras entidades, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Datos generales del o la estudiante;
 - b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
 - c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional.

B) Para las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del nivel superior (universidades y tecnológicos escolarizados) del Subsistema Educativo Estatal o estudiantes con discapacidad, cáncer, VIH o diabetes inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del nivel superior del Sistema Educativo Estatal:

1. Formato de Registro;
2. Acta de nacimiento de la persona solicitante;
3. Constancia de estudios donde se indique:
 - a) Nombre y CURP de la o del alumno; y
 - b) El semestre o cuatrimestre en que se encuentra inscrito la o el alumno;
4. Comprobante de domicilio del Estado de México (recibo de agua, predial, luz y teléfono) vigente en el año de emisión de la convocatoria; y
5. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad.

Además, para las y los estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH:

6. Certificado médico que acredite su diagnóstico clínico, mismo que deberá ser expedido por médico especialista, cirujano o médico general de instituciones públicas de salud como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), etc. o certificado emitido por instituciones públicas de otras entidades, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Datos generales de la o el estudiante;
 - b) Diagnóstico clínico especificando el tipo de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH; y
 - c) Datos del Médico Especialista indicando el Número de Cédula Profesional.

8.1.3 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Víctimas u ofendidas del delito;
- c) Repatriadas; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Modalidad de Registro

8.1.4.1 Vía Internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y con los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5 Formatos

- a) Formato de Registro; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas en la materia.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y la beca del Programa;
- b) Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Reserva y privacidad de la información personal; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Consultar los resultados de la solicitud de la beca;
- c) Imprimir el Dictamen de Asignación de Beca;
- d) Acudir en las fechas establecidas a la entrega del medio de entrega;
- e) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritos; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de Incumplimiento

- a) Incumplir con las obligaciones señaladas del numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No acudir a recibir el medio de entrega de la beca en más de dos ocasiones sin causa justificada;
- d) Proporcionar información falsa o errónea para su incorporación al Programa;
- e) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca y/o formatos;
- f) Ser persona beneficiaria de algún otro programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal a través del cual reciba apoyo monetario o en especie, excepto las y los estudiantes de educación básica que cuenten con la Beca del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con útiles escolares y las y los que se encuentren inscritos en 4º año de licenciatura educativa en escuelas del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores y las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México y cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
- g) Suspender sus estudios en forma definitiva;
- h) No sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas y/o a las presentes Reglas de Operación vigentes; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las Personas Beneficiarias

Serán:

- a) Suspensión temporal de la Beca; o

- b) Cancelación de la Beca.

8.1.10.1 Suspensión temporal de la beca

- a) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida a la Instancia Normativa, en la que señale que ha causado baja temporal; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10.2 Cancelación y/o terminación de la beca

La beca será cancelada cuando se incurra en una o más de las causas de incumplimiento establecidas en el numeral 8.1.9 o se incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, en los casos siguientes:

- a) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- b) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- e) Cuando sean detectadas inconsistencias en la integración del expediente o información proporcionada;
- f) La realización de más de un registro electrónico y/o trámite del mismo solicitante; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca dará lugar a la baja de la persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social “Beca Familias Fuertes por la Educación”.

8.1.11 Corresponsabilidad

Las personas beneficiarias participarán en actividades comunitarias cuando sean convocadas por la Instancia Ejecutora.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios establecidos en el Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o cuando concluya el Programa.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Unidad Administrativa Responsable

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Becas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal, mediante sus Direcciones Generales correspondientes, dependiendo del nivel educativo que se trate y el Departamento de Becas.

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas.

9.4.1 Integración

El Comité de Selección y Asignación de Becas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y
- III. Doce vocales que serán:
 - 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 - 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 - 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 - 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 - 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 - 6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 - 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 - 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún Colegio de Profesionales de la Entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a sesiones del Comité, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación o sus suplencias, debidamente acreditadas.

El Secretario del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
- d) Determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
- f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa;
- h) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- i) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

10.1.1 Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria:

- a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto, y personalizado, a través de la publicación de las Convocatorias con una amplia difusión, para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
- b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de la Convocatoria y material de apoyo en la página web oficial de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; y
- c) El Comité, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de la Convocatoria y materiales de difusión.

10.1.2 Captura de Solicitudes.

- a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente; y
- b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la convocatoria correspondiente.

10.1.3 Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes:

- a) El Departamento de Becas validará que la integración de cada expediente se apegue a lo requerido en la Convocatoria correspondiente;
- b) El Departamento de Becas validará por medio de los Sistemas de Información autorizados por la Secretaría de Educación la información contenida en el Formato de Registro, la Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad y, en los casos que se presente documentación, que la información contenida en la solicitud corresponda con los datos de la documentación presentada, verificando en todos los casos, que cumpla con lo establecido en la Convocatoria en tiempo y forma, en caso de omisión, llenado indebido de la solicitud o detección de falsedad en la información, se procederá a dar de baja la solicitud;
- c) El Departamento de Becas depurará de forma sistematizada la base de datos contemplando los siguientes criterios:
 - 1. Se identificarán errores de captura;
 - 2. Se realizará la detección de hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio que registró en su formato de registro (excepto estudiantes con discapacidad, cáncer, diabetes o VIH) y/o duplicidad de trámite. De corroborarse esta situación, se procederá a cancelar la solicitud, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de estudiantes; salvo aquellos casos que encuadren en las excepciones previstas en las presentes Reglas de Operación, en cuyo caso, corresponderá a la Instancia Normativa la determinación de lo conducente;
 - 3. Se hará el cruce con la base de datos de otros programas de becas que opera el Departamento de Becas para cumplir con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Becas del Estado de México, donde se señala como requisito para participar en el programa, no contar con ninguna beca al momento de realizar la solicitud, descartando las solicitudes que se reporten como beneficiadas en cualquier otro programa, excepto las y los estudiantes de discapacidad, cáncer, diabetes o VIH y los que cuenten con la Beca del Programa de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social (PROBAPISS);
 - 4. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y que en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por el Gobierno del Estado de México no hayan sido Personas Beneficiarias, integrarán una lista de espera.

10.1.4 Dictaminación de las Becas:

- a) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por el Departamento de Becas. Una vez autorizada, se procederá a la publicación de los resultados en el medio establecido en convocatoria y, en su caso la impresión del dictamen de asignación de beca por parte de la persona beneficiada;
- b) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de Internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México en la fecha señalada en Convocatoria;
- c) Cada persona beneficiaria deberá imprimir el dictamen de asignación de beca, la falta de impresión del mismo será motivo de cancelación del mismo;
- d) Las personas que integren la lista de espera podrán ser tomadas en consideración para la reasignación de una beca de alguna de las personas beneficiarias que haya sido dada de baja por cancelación; y
- e) En la Convocatoria se establecerá el periodo de impresión de dictámenes de beca.

10.1.5 Liberación del pago de la beca:

- a) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la elaboración de la nómina y la emisión del pago;
- b) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los periodos establecidos para ello; y
- c) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6 Generales:

- a) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
- b) El apoyo será entregado a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa;
- c) En caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, el medio de entrega será otorgado a la madre, padre o persona tutor, presentando identificación oficial;
- d) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega será determinado por la Instancia Normativa, lo que será del conocimiento de las personas beneficiarias; y

- f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

Se invitará a un representante de algún colegio de profesionales de la entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por la Secretaría de Educación, en los medios que determine la Instancia Normativa. La Convocatoria será aprobada para cada ciclo escolar por el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, adicionalmente al CIEPS sobre la ejecución del programa posterior al cierre del ciclo escolar que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

18. Quejas y Denuncias

Las personas becarias tienen derecho a solicitar información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) Vía Sistema de Atención Mexiquense:

SAMTEL:
800 720 02 02
800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

070 en el Valle de Toluca
800 696 96 96
Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.
Líneas directas: (722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616.
De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

b) Vía telefónica:

En el Departamento de Becas al 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

c) De manera escrita:

En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 2133117 y 722 2148041, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet:

En los correos electrónicos: becasdiscapacidad@edugem.gob.mx, becasnivelbasico@edugem.gob.mx, becasnivelsuperior@edugem.gob.mx y licenciaturaeducativa@edugem.gob.mx, las 24 horas del día.

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo".

CUARTO. Las Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de enero de 2023.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Eje transversal 2: Gobierno Capaz y Responsable, se establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de conformidad con el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se expidieron diversas reformas legales y administrativas para que las personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal puedan cumplir con sus funciones de manera cabal y transparente.

Que derivado de lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de julio de 2020, mismo que tiene por objeto regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, dispone que las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, este obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que de conformidad con el citado ordenamiento, resulta indispensable expedir un acuerdo que corresponde a la estructura orgánica actual de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, cumpla con las disposiciones generales de los procesos de Entrega y Recepción, como un mecanismo certero de eficiencia y transparencia en el ejercicio del servicio público de esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

Nombre	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
Jesús Orlando Valdés Arellano	Responsable del Área de Giras.	Secretaría Particular.	Aldama número 104, Tercer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.	Bienes muebles.
Mtra. Alejandra Rocío Monroy Gómez	Responsable del Área de Comunicación Social.		Lerdo Poniente, número 300, Planta Baja, Puerta 132, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.	Bienes muebles.
Ing. Raúl Orozco Villanueva	Responsable del Área de Gestión y Seguimiento.		Benito Juárez número 206, Segundo Piso, Puerta 206, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.	Bienes muebles.
L. E. Víctor Jiménez Sámano.	Responsable de Almacenes.	Subsecretaría de Administración y Finanzas.	Calle Lázaro Cárdenas, No. 105, Colonia la Magdalena, San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, CP. 50200	Papelería y mobiliario de la Secretaría de Educación.
Ing. Theuzette Patricia Mejía Loza.	Responsable de la Unidad de Informática.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Mtra. Angelita Ivonne Valdés Ramírez.	Responsable de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Dr. José Natividad Díaz Hernández.	Responsable de la Coordinación Académica.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.

Nombre	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
Dr. Robertino Albarrán Acuña.	Responsable de la Coordinación de Investigación.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Dr. Gabriel Renato Reyes Jaimes.	Responsable de la Coordinación de Difusión y Extensión.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Mtra. Viridiana Ruiz López.	Responsable de la Coordinación de Administración.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite. Recursos financieros.
Lic. Edwin David Granados Morán.	Responsable del Área de Recursos Financieros.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite. Recursos Financieros.
Mtro. Eusebio Morquecho Suárez.	Responsable del Área de Recursos Humanos.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite. Recursos Humanos.
Arq. Víctor Raúl Landeros Rodríguez.	Responsable del Área de Recursos Materiales.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Ex Rancho los Uribe, Sta. Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Dr. Julio Juan Villalobos Colunga.	Responsable de la División Académica de Ecatepec.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Av. de los Maestros número 1, Colonia Santa Águeda, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Dr. Noé Sanmartín Román	Responsable de la División Académica de Chalco.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Artes y Oficios s/n, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México.	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Mtro. Alberto Varela Vázquez	Responsable de la División Académica de Tejupilco.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Cerrada de Matamoros s/n, Colonia Lomas de Tejupilco, C.P. 51400, Tejupilco, Estado de México	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.
Dra. Ana Belem Diosdado Ramos	Responsable de la División Académica de Nextlalpan.	Dirección General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México	Francisco Javier Mina número 195, Colonia Santiago Atocan, C.P. 55790, Nextlalpan, Estado de México	Equipo de cómputo. Bienes muebles. Archivo en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Además de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo anterior, son sujetas al proceso de Entrega y Recepción las siguientes:

Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
Supervisores Escolares de los planteles públicos de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria del Subsistema Educativo Estatal	Subsecretaría de Educación Básica	Escuela	Recursos humanos. Bienes muebles (mobiliario, acervo bibliográfico y hemerográfico, equipo de oficina). Equipo de cómputo Archivo.
Directores Escolares de los planteles públicos Educación Preescolar, Primaria y Secundaria del Subsistema Educativo Estatal		Escuela	Recursos humanos. Bienes muebles (mobiliario, acervo bibliográfico y hemerográfico, equipo de oficina). Equipo de cómputo Archivo.
Supervisores Escolares de los planteles públicos de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal	Subsecretaría de Educación Media Superior	Escuela	Bienes muebles y equipo de oficina.
Directores Escolares de los planteles públicos de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal		Escuela	Bienes muebles y equipo de oficina.
Responsables de Plantel de los planteles públicos de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal		Escuela	Bienes muebles y equipo de oficina.
Directores Escolares de las escuelas normales públicas del Subsistema Educativo Estatal	Subsecretaría de Educación Superior y Normal	Escuela	Recursos humanos. Bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina). Recursos financieros. Archivo.
Subdirectores Académicos de las escuelas normales públicas del Subsistema Educativo Estatal		Escuela	Bienes muebles.
Subdirectores Administrativos de las escuelas normales públicas del Subsistema Educativo estatal		Escuela	Recursos humanos. Bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina). Recursos financieros. Archivo.

Derivado del universo informativo y documental, así como de los cambios que se presentan en cada ciclo escolar en los centros de trabajo propios de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la información que se señala en el artículo 6, párrafo tercero, del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, relativa a los nombres de las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción, y su ubicación, señaladas en el presente Artículo, podrán consultarse en el

Directorio de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación, publicado en la página electrónica oficial: <https://seduc.edomex.gob.mx> .

Las unidades administrativas de la Secretaría de Educación sujetas al presente Acuerdo, deberán informar de manera inmediata cualquier cambio respecto a los datos que se deban actualizar en el Directorio de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas servidoras públicas señaladas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, con independencia de lo previsto en el Reglamento para los procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, deberán anexar a las actas administrativas de dichos procesos la documentación siguiente:

- Inventario de Equipo de Cómputo y Comunicaciones.
- Inventario de Existencias en Almacén.
- Relación de los Bienes Bajo Custodia del Titular.
- Inventario de Archivo en Trámite.
- Inventario de Archivo de Concentración.
- Inventario de Acervos Bibliográficos y Hemerográficos.
- Informe de Gestión.
- Informe de Compromisos y Actividades Prioritarias en los 90 días posteriores a la Entrega y Recepción.
- Certificados de No Adeudo.
- Generales:
 - Listado de personal bajo su mando.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que reforma el diverso por el que se establece como sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción a los servidores públicos de la Secretaría de Educación de niveles diversos a los señalados en el párrafo primero del artículo 4 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de marzo de 2017.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 04/2023

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE 8:30 A 12:00 HORAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE SE UBICAN EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TOLUCA, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. En atención a que el Magistrado Presidente Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, rendirá su 3° Informe de Desarrollo Estratégico, en sesión extraordinaria, publica, solemne y conjunta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, que se llevará a cabo en el Palacio de Justicia de Toluca, ubicado en Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, México, el día veinticinco de enero del presente año; se considera necesario suspender la atención al público de 8:30 a 12:00 horas para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con sede en el referido Palacio de Justicia, con la finalidad de facilitar la logística y seguridad de las personas y de las propias instalaciones, así como de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de sus asuntos ante los órganos jurisdiccionales señalados.

II. Se estima necesario que el día y horario indicados la Subdirección de Correspondencia, realice sus funciones de manera normal, en la Casa del Poder Judicial del Estado, ubicada en Pedro Ascencio número 307, Colonia la Merced y Alameda, Toluca, México.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101,105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden la atención al público el día **veinticinco de enero de dos mil veintitrés, de 8:30 a 12:00 horas** para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas ubicadas en el Palacio de Justicia de Toluca, México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, México, siendo éstos los siguientes:

I. Órganos Jurisdiccionales

a) La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- b) La Segunda Sala Colegiada Civil de la Región Toluca.
- c) La Sala Unitaria Penal.
- d) Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México).

II. Áreas Administrativas

- a) Presidencia
- b) Consejo de la Judicatura
- c) Secretaría General de Acuerdos.
- d) Coordinación de Servicios Auxiliares.
- e) Subdirección de Oficialía de Partes.
- f) Centro de Fotocopiado.

SEGUNDO. La Subdirección de Correspondencia del Poder Judicial del Estado de México, por única ocasión despachará de 8:30 a 12:00 horas del día veinticinco de enero del año en curso, en las instalaciones de la Casa del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en Pedro Ascencio número 307, Colonia la Merced y Alameda, Toluca, México, después de las 12:00 horas se continuara prestando el servicio en la oficina sede, ubicada en el Palacio de Justicia de Toluca, México.

TERCERO. Aun cuando se suspende la atención al público, el horario para los servidores judiciales que se encuentran en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que se ubican en el Palacio de Justicia de Toluca, México, será el oficial.

CUARTO. Los demás órganos jurisdiccionales y áreas administrativas distintos a los que tienen su sede en el Palacio de Justicia de Toluca, México, prestarán sus servicios de conformidad con el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2023.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, deberá fijarse una reproducción de este acuerdo en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas respectivas.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO VEGA GUERRERO se hace de su conocimiento que MARIA VEGA MARTINEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 9464/2022, Que por medio del presente curso con fundamento en el artículo 2.325,1 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en la vía del juicio sumario de usucapición; vengo a demandar al C. Alberto Vega Guerrero como titular registral, respecto del bien inmueble con una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, Municipio de TLALNEPANTLA, Estado de México, actualmente lote TRES, manzana 16, calle Tenayuca, colonia Gustavo Baz Prada, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00342738, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 08 METROS COLINDA CON CALLE TENAYUCA, AL SURESTE 08 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA, AL NORESTE 15 METROS COLINDA CON LOTE CUATRO, AL SUROESTE: 15 METROS COLINDA CON LOTE DOS. PRESTACIONES A). La declaración en sentencia judicial, de que el suscrita María Vega Martínez, soy propietaria del bien inmueble de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, B).- La declaración de que se ha consumado en favor de la suscrita María Vega Martínez, la usucapición mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño. C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su SEÑORÍA, me servirá de título de propiedad, una vez de que cause ejecutoria y deberá de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, HECHOS. En consecuencia desde la fecha señalada me encuentro en posesión del inmueble de mérito por contrato de compraventa entre particulares que celebre con el señor Alberto Vega Guerrero siendo este aco jurídico la causa generadora de mi posesión EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 03 DE NOVIEMBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALES REYES.-RÚBRICA.

3949.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, se hace de su conocimiento que ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 800/2019, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO EN LA VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; VENGO A DEMANDAR A LA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO como VENDEDORA Y AL C. JUAN SCHIAVON ZANATTA como TITULAR REGISTRAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON CALLE DOS, AL SUR: 10 METROS COLINDA CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE TRES Y CUATRO, AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE OCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. PRESTACIONES A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL, DE QUE LA SUSCRITA, ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TUNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES, (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUADRADOS, POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION YA QUE LO HE POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY, B).- LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPION MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE, Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINÚA E ININTERRUMPIDAMENTE Y A TITULO DE DUEÑA, POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO EN EL UNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ DE QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS, HECHOS

1.- QUE EN FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE PARTICULARES CON LA SEÑORA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, 2. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA VENDEDORA Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL QUE EN LOS MOMENTOS EN QUE SE ME DIO LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE A LA SUSCRITA SE PUDIERON PERCATAR DE ELLO VARIAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES; POR LO QUE DESDE LA VENTA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL REFERIDO INMUEBLE; EN FORMA QUIETA, CONTINUA, DE BUENA FE, PÚBLICA, PACÍFICAMENTE, A TÍTULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA, Y EN FORMA ININTERRUMPIDA, LO CUAL SE COMPROBARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 26 DE OCTUBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3950.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 80/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ANA LESLY MARTINEZ LOPEZ, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: DEPARTAMENTO NÚMERO 204, EDIFICIO MULTIFAMILIAR 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ANTONIO ALZATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, QUE INCLUYE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA PARA TENDEDERO EN LA AZOTEA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO 204 DEL EDIFICIO M-6 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "ANTONIO ALZATE", UBICADO EN LA AVENIDA 412, NÚMERO 111, MANZANA "G", LOTE 19, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL. B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que declare la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO "A" A FAVOR DE ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en su carácter de vendedor, celebro contrato privado de compraventa con el C. Marco Antonio Mendoza Rocha en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). 2.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) emitió en favor de Marco Antonio Mendoza Rocha, constancia de finiquito en la cual advierte la total liquidación por la compraventa del inmueble referido en líneas que anteceden. 3.- Posteriormente y asiendo legítimo propietario el C. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA así como su esposa C. MARGARITA CERVANTES QUIROZ otorgaron a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. 4.- Es menester señalar que con fecha trece de diciembre de dos mil catorce los CC. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, en su carácter de vendedores, celebraron a través de Apoderado Legal contrato privado de compraventa con ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ en su carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) materia de la presente usucapión. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. RAUL HECTOR MARTINEZ TREJO Y CHRISTOPHER RAÚL MARTINEZ LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3952.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A). La declaración en sentencia judicial de que quien suscribe CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ soy propietario del bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño, por lo tanto, quien suscribe me he convertido conforme a derecho en el único propietario, respecto del bien inmueble, materia de este juicio. C).- Por lo tanto la sentencia que dicte su señoría, me servirá de título de propiedad, una vez que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), previo el pago de derechos a mi costa, HECHOS 1) En fecha 01 de octubre de 1990, CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, celebro contrato de compra venta con la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en su carácter de propietario de un bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, bien inmueble casa tipo B, marcado con el número de lote 7, de la calle Aquiles, en la Colonia Fraccionamiento las Rosas, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros linda con lote 5, Calle Aquiles, AL SUR con 15.00 metros linda con lote 9, Calle Aquiles, AL ESTE con 6.00 metros linda con lote 6, Calle Helios, AL OESTE con 6.00 metros linda con Calle Aquiles, con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; en el momento de la celebración del contrato de compraventa se fijó como precio de la operación \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción al momento de la firma del contrato de compraventa, siendo que al momento de la entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble se percataron de ello varias personas que se encontraban presentes, el cual ha venido poseyendo en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario y en forma ininterrumpida, el inmueble referido se encuentra inscrito a nombre de la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A., bajo el folio real electrónico 00339518; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3953.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA.

Que en los autos del expediente 219/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ARTURO VILLA AZTECA MONROY en contra de MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se presente a este procedimiento especial de divorcio incausado; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que por medio del presente escrito y mediante procedimiento especial, vengo a solicitar el

DIVORCIO INCAUSADO, para lo cual manifiesto a su Señoría que es mi voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que aún me une con la señora MARIA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO QUE ACLARA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3958.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 832/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER GARDUÑO SALAZAR, en contra de ELEUTERIO NAVOR ANDRÉS, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, MAURICIO VEGA BERNAL, MARGARITA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ REYES, JUAN MARÍN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISÉS ISIDRO FRANCISCO y CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, se dictó auto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, admitiendo a trámite la demanda, mediante la cual la parte actora reclama: A) El pago de una indemnización por daños ocasionados por los demandados, al evitar el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones; B) Como consecuencia de las prestación inmediata anterior, condenar a los demandados al pago de una indemnización por daños ocasionados al actor, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia; y C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de oposición temeraria; basándose en los siguientes hechos: I. Que el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el actor celebró contrato privado de compraventa de madera de pino en estado verde cortas y largas dimensiones con los integrantes del Comisariado de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, señores Apolonio Hernández Guevara como presidente, Anastasio Feliciano de Jesús como secretario, Celedonio Hernández Flores como tesorero, y Marcelino Osorio Juan como presidente del consejo de vigilancia. II.- Que una vez que se firmó el contrato privado de compraventa, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el C. Apolonio Hernández Guevara solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, solicitud que previos trámites y requisitos de ley, le fue autorizado el Trámite Unificado de Aprovechamiento forestal por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio DFMARNAT/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018. III.- Que el día 17 de enero del año 2019, ya estando zamos, el actor con las personas que trabajan con él para el corte de árboles quienes son los ciudadanos LUIS GILBERTO MARIN ZAMORA, JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS y otros más, y estando presente el Presidente del Comisariado, el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA junto con varios de sus hijos de nombres ROCÍO HERNÁNDEZ GARCÍA, ULISES HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y varios integrantes del Comisariado comunal, aproximadamente al medio día o un poco más tarde se presentaron varias personas en dicho lugar, que se hicieron llamar comuneros de San Simón de la Laguna, entre ellos los señores JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, aclarando, que supo el nombre de estos demandados hasta el día 22 de octubre del año 2019, entre otras personas, y les impidieron seguir con su trabajo ya que los empezaron a agredir y por tal razón no pudieron cortar ningún árbol y decidieron retirarse, junto con algunos de sus trabajadores y el SR. JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS quien lo acompañó ese día, del lugar para evitar problemas, no sin antes hablar con Presidente del Comisariado Ejidal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA y decirle que hablara con esas personas, para que pudiera iniciar con el corte de árboles. IV. Posteriormente el actor en varias ocasiones, habló por teléfono con el Presidente del Comisariado Comunal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVARA, para que le indicara cuándo podían comenzar con la extracción de la madera y esta persona le informó que lo tenía que esperar, debido a que su abogada, le había recomendado, iniciar una denuncia en contra de las personas que no les permitieron cortar los árboles; misma denuncia que se registró con la carpeta de investigación número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03, la cual fue iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo; que fue hasta el mes de octubre del año 2019, a principios de este mes, cuando le llamó el señor APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA y le informó que se tenía que presentar ante el Ministerio Público de Valle de Bravo a rendir su entrevista el día 22 de octubre del año 2019, por lo que en la fecha antes citada, rindió su entrevista y exhibió diversos documentos ante el Ministerio Público de Valle de Bravo y fue en esa fecha cuando se enteró de los nombres de los hoy demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNANDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA; que en el mes de noviembre del año 2020, le llamó el Ministerio Público de Donato Guerra, para decirle que se tenía que presentar al Juzgado de Control de Valle de Bravo, para la celebración de una audiencia de imputación en contra de los demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VITORIA, para el día 3 de noviembre del año 2020; sin embargo dicha audiencia fue suspendida por el Juez de Control y fue hasta la audiencia de fecha 13 de noviembre del año 2020 en donde los demandados antes citados realizaron sus declaraciones ante el Juez de Control. Que dichas personas son las que no permitieron se llevara a cabo el aprovechamiento forestal, es decir el corte de los árboles que estaban autorizados por SEMARNAT, por lo tanto no se logró ni se ha logrado cumplir con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones, que celebré con los integrantes del Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho y con ello los hoy demandados, le causaron daño grave a su economía, al no permitir que cortara los árboles y se llevara la madera que ya había comprado por medio del contrato celebrado desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, debido a que pago la cantidad de \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N) y no la ha podido recuperar, así como tampoco ha obtenido ningún tipo de ganancia lícita, por la conducta de los hoy demandados. VI. Que los hoy demandados

MARGARITA BELTRAN HERNÁNDEZ, MARIA VICTORIA HERNANDEZ REYES, JOSEFINA HERNANDEZ REYES, JUAN MARIN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISES ISIDRO FRANCISCO, CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MAURICIO VEGA BERNAL Y MARIO REYES BERNAL, en sus respectivas declaraciones vertidas ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en las audiencias en donde comparecieron, señalan entre otras cosas que NO DEJARON y NO DEJARÁN QUE SE CORTEN LOS ÁRBOLES, impidiendo con su actuar, se cumpla con lo pactado en el contrato que el actor celebró con el comisariado comunal de San Simón de la Laguna, Estado de México, ya que dicen que están defendiendo al bosque por que los árboles son de ellos y además manifiestan que existen manantiales en ese lugar y que defienden de un derecho a tener agua, ya que si cortan los árboles de ese lugar se acabaría el agua que ellos consumen. Que los integrantes del comisariado comunal San Simón de la Laguna, al celebrar el multicitado contrato de compraventa de madera con el actor, obtuvieron el consentimiento de la asamblea de comuneros de San Simón de la Laguna para celebrar el contrato de compraventa y por ende los hoy demandados, no tenían derecho alguno para DETENER ILEGALMENTE, la autorización otorgada por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mucho menos tenían el derecho de no dejar se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa de madera. Manifiesta que la SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), autorizó el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 159.77 hectáreas de un total de 1,534.00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN EL PREDIO DENOMINADO BIENES COMUNALES DE SAN SIMON DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA ESTADO DE MEXICO, promovido por el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, en ese tiempo Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales, el cual se encuentra ubicado en el área de Protección de Recursos Naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, como consta en el oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, expedido por la SEMARNAT. Que para obtener dicha autorización, primeramente, el comisariado comunal de ese entonces, el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, convocó a varias asambleas a los comuneros de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, a efecto de que los comuneros de ese lugar estuvieran de acuerdo en solicitar dicho aprovechamiento forestal y que también estuvieran de acuerdo en vender dicho aprovechamiento forestal a un contratista, situación que aconteció tal y como consta, en las actas de asamblea que corre agregadas a las copias certificadas de la carpeta de investigación con número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03; que una vez que se obtuvo el consentimiento de los comuneros de San Simón de la Laguna, el comisariado comunal junto con su tesorero y secretario y el consejo de vigilancia, firmó con el actor el contrato de compraventa de madera, posteriormente con el dinero que el actor pagó al momento que se suscribió el contrato privado de compraventa de madera, el comisario comunal contrato a los ingenieros especializados (TECNICOS FORESTALES) para la realización del proyecto del aprovechamiento forestal y/o programa de manejo forestal, ya una vez que se realizaron los estudios respectivos, se hizo la petición formal a SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), exhibiendo con dicha petición todos y cada uno de los estudios realizados por el técnico forestal, incluyendo el programa de manejo forestal; misma secretaria que dio la autorización respectiva por medio del oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, en donde consideró las opiniones de la PROFEPA (LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, a la PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE) y a la COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONAP) y COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), y los diversos estudios de todos y cada uno de los recursos naturales (arbolado, aguas ríos, cuencas y la biodiversidad existente en el área en donde se autorizó el aprovechamiento forestal de los bienes comunales de San Simón de la Laguna) del cual no debe considerarse que con la autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, se afectaría a los recursos maderables, ni el agua de dicho lugar. VI. Que los demandados en abuso de un derecho impidieron que se llevara a cabo, desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, el aprovechamiento forestal debidamente autorizado por autoridad competente y con la anuencia de los comuneros del poblado de San Simón de la Laguna, Estado de México, por lo tanto, los hoy demandados ejercieron y siguen ejerciendo un derecho abusivo, anormal o excesivo contra del actor, que amerita sea indemnizado por el daño causado a mi economía, esto es así, ya que derivado del contrato privado de compraventa de madera referido en el hecho I de este escrito, el suscrito aportó en ese momento como parte del pago la cantidad \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que hasta el día de hoy no he podido recuperar, así como tampoco he podido obtener algún tipo de ganancia lícita, por la firma del contrato antes citado y, por ende, los demandados están obligados a indemnizarme por los daños ocasionados con su ilegal actuar. Se ordenó emplazar a los codemandados para que en el plazo de nueve días dieran contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará presuntamente confesos de los hechos de la demanda si su emplazamiento se efectuaba en forma personal y directa con ellos o con su representante, dejándose a salvo sus derechos para probar en contra o se tendría por contestada en sentido negativo en cualquier otro caso.

Por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados Rafael Guadalupe Victoria, Juan Quirino Santiago, Mauricio Vega Bernal y Moisés Isidro Francisco POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estimen convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Dado en Valle de Bravo, México a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 09 de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3960.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO.

En el expediente número 766/2019, promovido por PABLO FUENTES SOTO y OFELIA LÓPEZ CANO, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que PABLO FUENTES SOTO y OFELIA LÓPEZ CANO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- EL PAGO DE DAÑO MORAL, GENERADO A LOS ACTORES DE ESTE JUICIO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, POR LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, POR LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE NOMBRAN EN LOS HECHOS, DAÑO MORAL QUE SERA FUNDADO, MOTIVADO, DESCRITO Y SUSTENTADO EN LOS HECHOS QUE CONFORMAN ESTA DEMANDA. 2.- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE A JUICIO DE PERITOS Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES, ASÍ COMO PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA DEMANDA. 3.- LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE ASUNTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.160 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR. 4.- SOLO EN EXTREMO CASO DE QUE LOS DEMANDADOS NO SE LLANEN A NUESTRAS JUSTAS PRESTACIONES LES RECLAMAMOS EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE ORIGINEN. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de PABLO FUENTES SOTO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

4001.- 21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

MARIA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 261/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por RAMIRO PÉREZ ALCANTARA, a través de su Apoderado Legal Licenciado HERNÁN TORRIJOS CARAPIA, en contra de MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, hago de su conocimiento que por auto de cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose el emplazamiento a MARIA ELENA UGALDE DOMINGUEZ, el actor RAMIRO PÉREZ ALCÁNTARA, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día primero de enero del año mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de separación de bienes ante la Oficiala Civil 02 de Santa Ana, Municipio de Ixtlahuaca, que no procreamos hijos, y nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la Calle Ruta de la Independencia número mil cuatro (1004), interior cincuenta y dos (52), colonia Científicos, Toluca.

Se previene a MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para recibir todo tipo de notificaciones PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

4006.- 21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fechas veintitrés y veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada legal de la actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA CIN SUJECCIÓN A TIPO respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; por así permitirlo la agenda y las labores de este juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$591,200.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado ya hecho la reducción del valor actualizado que se le dio al inmueble a rematar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo termino.

104.- 12 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. JESSICA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ, mejor conocida como JESSICA RUIZ DE BELSAGUY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1243/2021, que se radico en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ promovido por VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) Sucesión intestamentaria a bienes de JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha uno de agosto del dos mil veintiuno, falleció JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ, y en virtud de que la señora VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL, desconoce si existe albacea de la sucesión.

Por otro lado, en fecha quince de junio del dos mil dieciséis, la señora VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL en su calidad de VENDEDORA y el señor JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ en su calidad de "COMPRADOR" celebraron un contrato de compraventa con reserva de dominio sobre la casa ubicada en camino San Sebastián 3801, Lote 1, Vivienda 6, manzana 6, lote 1 Colonia San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, tal y como se acredita copia certificada del contrato de compraventa que adjunta al escrito inicial, el demandado dejó de cumplir en tiempo y en forma convenida su obligación de pago, derivado del incumplimiento de su obligación, en fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, las partes convinieron en rescindir el contrato base de la acción.

En caso de que el señor JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ, no entrego la casa mencionada en los hechos anteriores antes de su fallecimiento, dejando de cumplir una obligación contraída en vida.

En consecuencia, motivo por el cual la promovente denunció la sucesión que nos ocupa para que se nombre interventor.

Finalmente en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno se radico la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ...

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

121.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 740/2021 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NICANDRO URIBE AGUILAR, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ARSENIO RUBÉN SOSA en contra de PABLO JOSÉ CASTELLANOS CÁMARA, ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS, E IFREM, se dicto auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; La declaración judicial de prescripción adquisitiva a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, respecto del inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la declaración judicial de que la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa es legítima propietaria del inmueble conocido como "Escalerillas", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la expedición de título de propiedad; la inscripción en el folio real número 11,597 conducente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Valle de Bravo, del título de propiedad a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, respecto al inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y del IFREM la inscripción en el Folio Real número 11,597 y/o inscripción bajo el asiento número 36 (treinta y seis) volumen XXV del libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre de 1977, conducente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, del título de propiedad a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa respecto del inmueble conocido como "Escalerillas"; el reconocimiento de la cancelación y/o nulidad del asiento registral en el Folio electrónico 11,597 en la que consta la cancelación total esta inscripción que en su momento se realizó a favor de Soledad Urquiza Marín ordenada por el Tribunal Superior Agrario. Basándome para ello en los siguientes hechos; En fecha 29 de noviembre de 1977 el señor Arsenio Rubén Uribe Sosa, ahora su sucesión adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor Pablo José Castellanos Cámara, con el consentimiento de su esposa la señora Elena Schneider de Castellanos, el inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México; dicho contrato resulta ser consecuencia directa del recibo de pago, derivado del contrato de compraventa.

Desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), fecha en que se realizó la entrega física del inmueble controvertido y hasta el día de hoy, primero, el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste (NICANDRO URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR, ADELINA URIBE AGUILAR, RUBÉN URIBE AGUILAR, NICOLÁS URIBE AGUILAR, HUMBERTO URIBE AGUILAR, LIDIA URIBE AGUILAR, GILDARDO URIBE AGUILAR, PILAR NAVA ESTRADA) hemos poseído, sin interrupción alguna, en concepto de propietarios y de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño el Inmueble controvertido. El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, sin interrupción alguna, en concepto de dueños o propietarios, el inmueble controvertido, toda vez dicha posesión deriva de un título apto para trasladar el dominio, como lo es el recibo de pago derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes con fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete). Lo anterior, denota que el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído de buena fe el referido inmueble, sin interrupción alguna, al haber adquirido dicha posesión en virtud de un título (causa generadora) suficiente para poseer tal derecho. Tan el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA ha poseído a título de dueño el inmueble controvertido, sin interrupción alguna, que dentro del mismo hay una Calle que lleva su nombre (RUBEN URIBE). El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído sin interrupción alguna de manera pacífica el inmueble referido, toda vez que, dicha posesión se adquirió sin violencia; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, de manera continua el inmueble referido, sin interrupción alguna, toda vez que, desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), fecha en que se realizó la entrega física del inmueble y hasta el día de hoy, dicha posesión no se ha interrumpido por ninguno de los medios previstos por la ley; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, de manera pública el mueble referido, sin interrupción alguna toda vez que, dicha posesión se ha disfrutado de manera que puede ser conocida de todas las personas; Desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos tenido la posesión del inmueble controvertido, sin interrupción alguna.

Lo anterior, se acredita con la copia certificada de la constancia de fecha 12 (doce) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la Sección de Gobierno de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio 561 (quinientos sesenta y uno) del expediente 3-294 firmada por el Profesor Teodoro A. Salazar Urbina, Secretario del H. Ayuntamiento del citado Municipio, donde hace constar que por informes de las Autoridades Auxiliares Municipales es dueño y poseedor el predio denominado "ESCALERRILLAS", misma que agregó a la presente como anexo (4) "CUATRO", a fin de que desde ahora surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, cabe mencionar que la Sucesión a bienes de ARSENIO RUBÉN URIBE SOSA ha promovido juicio de otorgamiento y firma de escritura (acción pro forma) en contra de PABLO JOSE CASTELLANOS CAMARA y su esposa la señora ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS tal y como se acredita con la documental que acompaña al presente como anexo (5) "CINCO", mismo que ruego a su Señoría tener por reproducido en este espacio como si materialmente se insertase a la letra, por economía procesal; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de este, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos previstos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil para el Estado de México, mismos que prevén la figura de la prescripción positiva o adquisitiva (usucapión), la cual está destinada a que los poseedores de un bien mueble o inmueble adquieran el derecho de propiedad del mismo por el solo transcurso del tiempo y bajo las formas establecidas objetivamente en la legislación civil, que busca dotar de seguridad jurídica a los poseedores de un bien para que, después de cierto tiempo, no resientan la incertidumbre de que otra persona tenga injerencia sobre el bien en cuestión, por lo que resulta procedente la acción que se intenta, toda vez dicha posesión a sido sin interrupción alguna; En virtud de lo manifestado en el presente escrito, el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a fin reclamar la declaración judicial de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (usucapión) a favor del ahora actor respecto del inmueble controvertido. En consecuencia, se deberá ordenar la inscripción en el Folio Real número 11,597, y/o inscripción bajo el asiento número 36 (treinta y seis), Volumen XXV, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), que agrego para constancia como anexo marcado con el número (6) "SEIS", párrafo que en lo conducente el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Valle de Bravo, lo inscriba

a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, haciendo la aclaración que la inscripción a favor de la señora Soledad Urquiza Marín fue cancelada por parte del Tribunal Superior Agrario y por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a PABLO JOSÉ CASTELLANOS CÁMARA y ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

123.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

J. GUADALUPE PLAZA AYALA:

En el expediente número 1493/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA PLAZA RUIZ, promovido por LORENA PLAZA RUIZ Y TERESA RUIZ MARTÍNEZ, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar por medio de edictos a J. GUADALUPE PLAZA AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo, de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- La Sra. YOLANDA PLAZA RUIZ, fue hija de los señores J. GUADALUPE PLAZA AYALA y de la señora TERESA RUIZ MARTÍNEZ, lo que se acredita con el acta de nacimiento que al presente escrito se acompaña como anexo 1; los padres de la ahora de cujus YOLANDA PLAZA RUIZ también son los padres biológicos de la suscrita LORENA PLAZA RUIZ, lo que se acredita con las actas de nacimiento, que se acompañan al presente escrito como anexo 1 y 2, con la cual acreditamos el entroncamiento familiar que nos unió con la ahora de cujus YOLANDA PLAZA RUIZ, bajo protesta de decir verdad que a su muerte nuestra hermana e hija estaba casada civilmente con el señor ROGELIO VELAZQUEZ DE LA MORA, persona con quien no procreo hijos y quien falleció el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020), lo que se acredita con el acta de defunción que al presente escrito se acompaña como anexo 3; por lo que no tenemos conocimiento de que exista otra persona con mejor derecho a heredar que las suscritas.

2.- Tal y, como se señala en el hecho número dos del escrito inicial, el que fue el último domicilio de la de cujus, lo fue el ubicado e identificado como calle Sierra Madre del Sur número 90, colonia Benito Juárez en le Municipio de Naucalpan.

3.- Es el caso que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), nuestra hermana e hija respectivamente YOLANDA PLAZA RUIZ, dejo de existir tal y como lo acreditamos con el acta de defunción que al presente escrito se acompaña en copia certificada como anexo número 4, teniendo conocimiento las suscritas que la ahora de cujus no dejó disposición testamentarias alguna con la cual dispusiera de sus bienes y derecho para después de su muerte, motivo por el cual comparecemos ante su señoría en la presente vía y forma a efecto de que tramitado que sea en sus términos el presente juicio sucesorio intestamentario, se nos reconozca como legítimas, únicas y universales herederas de los bienes y derechos que pertenecieron a quien en vida llevo el nombre de YOLANDO PLAZA RUIZ. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, los que se expiden al primer (01) día de diciembre de dos mil veintidós (2022), por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION. Auto que ordena la publicación de edictos diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Expedidos el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

125.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

INMOBILIARIA LOS TREBOLES, S.A. DE C.V. (TERCERO LLAMADO A JUICIO).

En el expediente 239/2020, RELATIVO A LA VIA SUMARIA DE USUCAPION PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL ARIZABALO BETANCOURT EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V., CAMILO ZUÑIGA AVILES Y MA. DOLORES SUÁREZ LÓPEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral tercera llamada a juicio, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Enseguida, se inserta la relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial de USUCAPION que ha operado a favor de la actora sobre el inmueble ubicado en CALLE NARDOS, LOTE 17, MANZANA 168, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de propiedad, en el Instituto de la Función Registral; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los HECHOS siguientes: Que adquirió la posesión del inmueble materia de la presente litis, mediante contrato privado de COMPRAVENTA en fecha trece de julio del año dos mil, celebrado entre el actor en su calidad de comprador y como vendedores los señores CAMILO ZUÑIGA ÁVILES Y MA. DOLORES SUÁREZ LÓPEZ SUÁREZ, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, bajo la partida 468, volumen II, libro I, Sección primera, de fecha 27 de noviembre de 1969, que dicho inmueble tiene una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS; que desde que adquirió la propiedad del inmueble materia de la litis, ha detentado la posesión de buena fe, en calidad de propietario, de forma pacífica, pública, continúa e ininterrumpidamente, y es quien se ha encargado de realizar en el mismo las mejoras y ha realizado los pagos de impuestos que esté genera, lo que le consta a varias personas como vecinos y familiares; que dicho inmueble, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a favor de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V. con el número de folio real electrónico 169276; que a la fecha jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión del inmueble materia de la litis y mucho menos ha existido interrupción de dicha posesión; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

138.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAR: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que BARBARA ANGULO SERNA también conocida BARBARA ANGULO DE AGUIRRE promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9641/2022 quien solicita en el ejercicio de juicio Ordinario Civil de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Actualmente conocido como Calle Morelia número 84, Fraccionamiento Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54150. Con las siguientes colindancias: NORTE 21.60 METROS CON LOTE NÚMERO 16, SUR 22.13 METRO CON CALLE MORELIA, ORIENTE 23.87 METROS CON LOTES 12, 13 Y 14, PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MONTERREY, SUROESTE 5.28 METROS CON PANCOUPE CON CALLES MORELIA Y MONTERREY.

En fecha 7 de agosto 1971, BARBARA ANGULO SERNA contrajo matrimonio con el señor Héctor Aguirre Saldaña, y como se acostumbraba en esa época mencionar el apellido del cónyuge es que también la conocen como BARBARA ANGULO DE AGUIRRE. En fecha 13 de noviembre de 1980, celebró contrato privado de compra venta número 7877, con la persona moral "ROMANA S.A." por la cantidad de \$565,125.75 pesos respecto del inmueble e inmediatamente se llevó a cabo la entrega física, haciendo diversos pagos por concepto de la compra venta siendo el último en fecha 6 de mayo 1986 por lo que con este último se dio por terminado el pago del inmueble que se encuentra inscrito a nombre de la ROMANA S.A., bajo la partida 282/, volumen 100, libro I, sección primera, con folio real electrónico 00343896 con fecha 18 de junio 1968.

LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Actualmente conocido como Calle Morelia número 84, Fraccionamiento Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54150. Con las siguientes colindancias: NORTE 21.60

METROS CON LOTE NUMERO 16, SUR 22.13 METRO CON CALLE MORELIA, ORIENTE 23.87 METROS CON LOTES 12, 13 Y 14, PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MONTERREY, SUROESTE 5.28 METROS CON PANCOUPE CON CALLES MORELIA Y MONTERREY, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. BARBARA ANGULO SERNA también conocida BARBARA ANGULO DE AGUIRRE del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

139.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 838/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por VICTOR ALFONSO BERNARDO ROJAS en contra de MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA O MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ Y JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, respecto del inmueble que se ubica física y geográficamente en AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, (e identificado por CORETT como AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 13.80 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL; NORESTE: 25.00 METROS CON LOTE TRECE Y VEINTIDOS; SURESTE: 14.20 METROS CON LOTES VEINTICUATRO Y VEINTITRES, SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE ONCE. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud: 1.- Que en fecha 10 de septiembre del año 2015, la parte actora firmo contrato privado de compra venta con los señores MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA; Dicha variación de nombre se desprende como se aprecia en la escritura pública que se otorgó a nombre de la señora María del Socorro Rodríguez de Muñoz, pero en la manifestación de traslado de dominio, que se encuentra anexa al original de la escritura pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, se desprende el nombre de María del Socorro Rodríguez García, así como se desprende de la factura de pago del servicio de agua potable, expedido por OPDAPAS Ayuntamiento de Ixtapaluca, con número de serie OAI7, y CP de Emisión 56530, de fecha de emisión 09 de octubre del año 2020, por la cantidad de \$5,633.78 (cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.), los cuales se agregan en original al presente, a efecto de acreditar dicha variación de nombre de la demandada. En consecuencia de ello, desde hace más de 5 años ha venido poseyendo, de manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, e ininterrumpidamente y a título de propiedad, el inmueble que se ubica actualmente física y geográficamente en la AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, e identificado por CORETT en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (AVENIDA FERROCARRIL ZONA 08 MANZANA 19 LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO), según se desprende de instrumento oficial, así como del certificado de inscripción, el certificado de libertad de gravámenes, otorgados por el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Chalco, Estado de México. Como señala la parte actora, se encuentro en la posesión física y material del lote de terreno ya precisado, desde hace más de 5 años, sin que hasta la presente fecha persona alguna la haya molestado o disputado dicha posesión, la cual ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar, así mismo señala que el actor ha ejercido diversos actos de dominio en el referido lote de terreno, tales como la construcción en la edificación de mi casa con dinero de mi propio peculio, la compra de material para construcción en casas de materiales de la colonia introducción de drenaje, agua, pago de impuestos prediales, así como pago y uso de servicio de luz y teléfono, a nombre del suscrito situación que les consta a varios de mis vecinos de la colonia. Hace del conocimiento de su señoría, y con la comprensión plena de las sanciones penales a que se hace acreedor aquel que declare falsamente ante una autoridad judicial, que el suscrito me encuentro en la posesión física del lote del terreno materia del presente Juicio, desde hace más de 5 años, de manera precisa desde el 10 de septiembre del año 2015, fecha en la cual adquirí dicho predio mediante contrato privado de compra-venta, que celebre con los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, lo cual compruebo con al referido contrato privado de compra-venta, mismo que anexo en original a la presente demanda, el cual es base fundamental y generadora de mi posesión, desprendiéndose de este que dicho bien inmueble lo adquirí en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el suscrito pague de contado a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, y a la firma del citado contrato de compra-venta, haciéndome estos últimos entrega de la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, que lo

acreditaba como dueño del referido bien inmueble. Finalmente hace la aclaración que desde la fecha en que celebro el contrato de COMPRA-VENTA con los ahora demandados, estos últimos se comprometieron con el suscrito en acudir ante el Notario Público que el suscrito designara, para el efecto de firmarme la Escritura Pública del inmueble materia del presente contrato privado de COMPRA-VENTA, firma que se realizaría a más tardar el día 11 de octubre del año 2015, sin embargo, siempre que el signante le pedía a los ahora demandados, una vez transcurrido la fecha antes mencionada, que comparecieran con el de la voz ante el notario para firmarme la escritura pública materia de la presente controversia, precisamente a mi favor, los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA siempre decían que si pero nunca se concretaba nada con ellos, razón por la cual, hoy se veo en la imperiosa necesidad de demandarlos en la vía y forma propuesta a los multicitados demandados María del Socorro Rodríguez García y Juan Muñoz Saavedra, a efecto de adquirir en propiedad el multicitado inmueble materia de la presente Litis, el cual se ubica como lo he mencionado en Avenida Ferrocarril Número Oficial 82, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56570, e identificado por corett en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (Avenida Ferrocarril, Zona 08, Manzana 19, Lote 12, Municipio de Ixtapaluca Estado de México), insistiendo a su señoría a que el citado contrato de COMPRA-VENTA y toda vez que, hasta la presente fecha, los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, se han negado a firmar ante el Notario Público las Escrituras del lote de terreno materia de este juicio, precisamente a mi favor, en razón que los ahora demandados, tal y como lo he referido a los pocos días de haber cerrado la operación de compra-venta, se desaparecieron de esta Colonia, hasta hace pocos meses que volví a saber de ellos y toda vez que la posesión que detento del inmueble a USUCAPIR, data desde el día 10 de septiembre del año 2015, el suscrito considero que cumplo con todos los requisitos para USUCAPIR, el inmueble materia de la presente controversia, situación que acredito desde este momento con el original del contrato de COMPRA-VENTA del Inmueble que pretendo USUCAPIR, documento que se agrega a la presente demanda para que surtan los efectos legales correspondientes y más aún que lo antes manifestado se acreditara con prueba idónea para ello en el momento procesal oportuno, es por ello que desde este momento solicito de su Señoría que al dictar la sentencia correspondiente, DONDE SE ME DECLARE QUE, DE SER POSEEDOR, PASE A SER PROPIETARIO DEL MULTICITADO BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de igual manera se destaca a usted C. Juez que el inmueble, materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 282 del volumen 90, de fecha 13 de septiembre de 1989, y emigrado al Folio Real Electrónico 84892, y que la ampara la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauai, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber al codemandado JUAN MUÑOZ SAAVEDRA que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ.-RÚBRICA.

140.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ÁNGEL JUÁREZ FRANCO.

LA C. BALBINA ALONSO CASTILLO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1291/2021, JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION en contra de ANGEL JUÁREZ FRANCO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.-** La prescripción positiva del bien inmueble ubicado en calle privada Nogal número 17, interior 7, de la colonia San José, en el Municipio Chicoloapan, México; **B.-** El pago de gastos y costas que genere el siguiente juicio que nos ocupa. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 14 de marzo del 2002, la suscrita y el hoy demandado Ángel Juárez Franco celebramos contrato privado de compraventa respecto al inmueble ubicado en el lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior de 7, de la colonia San José, del ex ejido de Chicoloapan en el Municipio de Chicoloapan, México. **2.-** Cabe hacer mención a su señoría que en el referido contrato privado de compraventa lo suscribimos las partes en presencia de dos testigos; **3.-** El inmueble materia del presente juicio lo constituye el ubicado en el lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior 7, colonia San José, ex ejido de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, México, mismo que mide y linda con las siguientes medidas: **NORESTE** 14.20 metros y colinda con privada Nogal, antes calle sin nombre; al **SURESTE** 08.90 metros y colinda con privada Nogal, antes calle sin nombre; al **SUROESTE** 14.20 metros y colinda con lote 37; al **NORESTE** 09.00 metros y colinda con lote 35. Con una superficie total de **126 metros cuadrados**; **4.-** Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Texcoco, con número de **folio real electrónico 00093226**, del cual se desprende que la hoy promovente cede contrato de compraventa y ahora también demandado, quien se encuentra inscrito en el referido Instituto de la Función Registral; **5.-** Del referido contrato privado de compraventa se desprende que el demandado al momento de suscribir el mismo entregó la posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia del presente juicio; **6.-** El monto total del multicitado contrato privado de compraventa lo fue la cantidad de \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue pagaba en una sola exhibición sirviendo el multicitado contrato como el más amplio recibo de la cantidad entregada; **7.-** Desde el momento en que me fue entregada la posesión física material y jurídica del bien inmueble material del presente juicio que nos

ocupa la suscripta he realizado mejoras de parte de mi peculio con la certeza de que soy la única y legítima propietaria del bien inmueble que pretendo usucapir; 8.- Tal y como se desprende del contrato privado de compraventa suscrito entre las partes las calles de la esquina que linda al noreste y sureste en el mismo tiempo que adquirió el hoy demandado el bien inmueble material de este juicio, no tenía el nombre, pero aproximadamente en la década de los noventas el ayuntamiento les puso el nombre quedando como: lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior 7, de la colonia San José, ex ejido de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, México. Haciéndole saber a ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

141.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTORIO GARCIA RUBIO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 723/2021, juicio Ordinario Civil (Usucapición), promovido por ARACELI GARCÍA RUIZ, en contra de VICTORIO GARCÍA RUBIO, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio en el lugar de ubicación del Juzgado, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: 1.- La propiedad por prescripción positiva de la fracción del lote de terreno número 01 lado izquierdo de la manzana 74 C, calle 38, número 149, Colonia el Sol Municipio de Nezahualcóyotl, México. 2.- El pago de gastos y costas. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010, las partes celebraron contrato privado de compraventa respecto de la fracción del lote de terreno indicado en líneas que anteceden, el referido contrato se suscribió ante la presencia de dos testigos; el inmueble materia del presente asunto lo constituye la fracción indicada en la prestación uno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 10.00 metros cuadrados con primer avenida, al Sur: en 120.00 metros cuadrados con lote de terreno 2; al Oriente en 10.00 metros cuadrados con fracción de lote de terreno derecho, al Poniente en 10.00 metros cuadrados con calle 38, cuya superficie total es de 100 metros cuadrados se anexa certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, con número de folio real electrónico 0081003, del cual se desprende como propietario el demandado en el presente asunto, el demandado al momento de suscribir el contrato privado de compraventa, entregó la posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia del presente asunto, la compraventa fue por la cantidad de \$180,000.00 en una sola exhibición, la actora ha realizado mejoras con parte de su peculio, con la certeza de ser la única y legítima dueña, que la posesión la ha detentado de manera continua, pública, pacífica y de buena fe y que el inmueble a usucapir es solo una fracción del terreno número 1 de lado izquierdo de la manzana 74-C que se encuentra en la esquina de la calle 38, y primera avenida, con número 149 en la colonia El Sol del Municipio de Nezahualcóyotl, para lo cual se exhibe plano manzanero.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 17 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 02 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

143.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN CASTILLO CANTERO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, bajo el expediente número 1053/2022 promovido por: MÁRVIG MAURICIO GONZALEZ GARCIA, en contra de: JUAN CASTILLO CANTERO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ante Notario Público, del inmueble ubicado en María Dolores Trejo 32-B, manzana 44, Colonia Ricardo Flores Magón, Barrio San Martín,

Tepetzotlán, Estado de México. B).- La firma por parte de su señoría de la escritura correspondiente, en rebeldía de la demandada al otorgamiento y firma de escritura solicitada. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Se funda la presente demanda en los siguientes: H E C H O S. 1.- Como se acredita con el original del contrato privado de compraventa, con fecha de 20 de diciembre del 2000, mi representada celebro contrato privado de compraventa en mi calidad de comprador, con JUAN CASTILLO CANTERO, en su calidad de vendedor respecto del inmueble ubicado en María Dolores Trejo 32-B, Barrio San Martín, Tepetzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.20 metros con Avenida María Dolores Trejo; AL SUR: 5.20 metros con Juan Castillo Cantero; AL ORIENTE: 5.20 metros con Víctor Cantero; AL PONIENTE: 5.20 metros con Juan Castillo Cantero; SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE 25.40 M2.; 2.- En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo que el vendedor recibía \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que en efectivo se cubrió, a la firma del contrato, la cual se entrego al vendedor, a su entera satisfacción. 3.- No obstante, el transcurso del tiempo de la celebración del contrato referido, el suscrito ha tratado de localizar al vendedor, hoy demandado, a efecto formalizar dicho acto, ante Notario Público, con el correspondiente otorgamiento y firma de escritura, lo cual no ha podido ser posible, habida cuenta que no se le ha podido localizar por desconocer su domicilio cierto y actual; es por ello que acudo ante su señoría mediante la presente demanda, para que mediante la resolución correspondiente se obligue a la hoy demandada al cumplimiento de las prestaciones que han quedado anotadas en el proemio de este escrito y en su caso su señoría firme en rebeldía de la misma, la escritura correspondiente. 4.- De acuerdo a lo anterior, solicito que en términos del párrafo III del artículo 1.181., del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se giren atentos oficios a las autoridades mencionadas en dicho precepto, para que, y de no haber inconveniente legal alguno proporcionen el domicilio cierto y actual de JUAN CASTILLO CANTERO, si de sus archivos se desprenden los datos de dicho domicilio; a efecto de estar en posibilidad de emplazarla al presente juicio, para los efectos legales conducentes, en el entendido que el último domicilio que se conoció del hoy demandado fue en Privada Zaragoza No. 10, Pueblo Santa María Tinguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 5.- A la presente demanda anexo el certificado de libertad de gravámenes del cual se desprende que ante el Registro Público de la Propiedad sigue siendo dueño el hoy demandado JUAN CASTILLO CANTERO. 6.- Asimismo anexo los pagos prediales desde el año 2013 y hasta el de este año todos a nombre del suscrito, ya que desde la firma del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, mi representada ha venido pagando el impuesto predial en calidad de dueño.

Razón por la cual recorro a la presente Vía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

52-A1.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1281/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUZ DEL CARMEN ROMERO GUERRERO, mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha tres de julio del año dos mil LUZ DEL CARMEN ROMERO GUERRERO, mediante contrato de compraventa, adquirió de UBEDO ROMERO AMARO, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle General Francisco Villa S/N, Colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 12.70 metros y 18.80 metros, colinda con una barranca.

AL SUR: En seis líneas de 10.87 metros, 8.10 metros, 8.82 metros, 24.70 metros, 5.30 metros y 10.68 metros, colinda con Juana Romero Guerrero, actualmente con Juana Romero Guerrero y Benito Posadas Centeno.

AL ORIENTE: En una línea de 42.20 metros, colinda con Calle General Francisco Villa.

AL PONIENTE: En una línea de 45.46 metros, colinda con Familia Guerra, actualmente con Ana Isabel Tapia Hernández.

Con superficie aproximada de 1,896.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los nueve (09) días de enero del dos mil veintitres (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

264.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO EMPLAZAMIENTO**

EDUARDO CHAVEZ OJEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas ocho de noviembre, cinco de septiembre, veintiséis de abril, todos de dos mil veintidós y cuatro de noviembre de dos mil quince, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/233595, en contra de EDUARDO CHÁVEZ OJEDA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 919/2015.- El C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar al demandada EDUARDO CHÁVEZ OJEDA mediante publicación de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante la Secretaría "A" de éste Juzgado a recibir las copias de traslado y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de QUINCE DÍAS, formulando las excepciones y defensas que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos propios del demandado, atento a lo previsto por el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edicto que deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el Boletín Judicial y en el periódico "LA RAZON".

265.- 19, 24 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 352/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ESTEFANÍA TELLECHEA ROMERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en casa habitación ubicada en Calle Plutarco Elías Calles, sin número exterior, colonia la Soya, localidad de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres líneas: 16.20 metros y colinda con CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, 3.80 y 7.50 metros y colinda ASENCIÓN MEJÍA ARIAS actualmente LESLIEE MARTÍNEZ LUGO.

AL SUR: 27.50 metros y colinda con ASENCIÓN MEJÍA ARIAS actualmente LESLIEE MARTÍNEZ LUGO.

AL ORIENTE: 39.75 metros y colinda con MARÍA ESQUIVEL actualmente ELVIRA ROMERO PIÑA.

AL PONIENTE: en tres líneas 18.75, 10.00 metros y colinda con ASENCIÓN MEJÍA ARIAS actualmente LESLIEE MARTÍNEZ LUGO, y 11.00 metros y colinda con CAMINO VIEJO A LA SOYA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 806.00 OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

268.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1592/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ACELA SANCHEZ REYES en su propio derecho y, respecto del inmueble denominado "CENICERO" ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NÚMERO 11, BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 182.96 M2 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN DOS TRAMOS: El primero, mide 4.50 metros y colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, y el segundo tramo mide 1.90 metros y colinda con JERONIMO GARCIA CRESPO hoy LIDIA ARACELI GARCIA HERNANDEZ; AL SUR EN DOS TRAMOS: El primer tramo mide 1.70 metros y colinda con ARNULFO CARRANZA RODRIGUEZ hoy TERESA CARRANZA SOLANO, y el segundo tramo mide 5.15 metros y colinda con REYES URBAN SOLANO hoy ALEJANDRA RODRIGUEZ URBAN; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS: El primer tramo, mide 17.20 metros y colinda con ARNULFO CARRANZA RODRIGUEZ, hoy TERESA CARRANZA SOLANO, y el segundo tramo mide 12.00 metros y colinda con ARNULFO CARRANZA RODRIGUEZ, hoy TERESA CARRANZA SOLANO; AL PONIENTE EN DOS TRAMOS: El primer tramo mide 14.40 metros y colinda con JERONIMO GARCIA CRESPO hoy LIDIA ARACELI GARCIA HERNANDEZ y el segundo tramo mide 14.70 metros y colinda con JERONIMO GARCIA CRESPO hoy LIDIA ARACELI GARCIA HERNANDEZ. Relación sucinta de los hechos: 1.- Al señalar que en fecha 16 de marzo de 2010 entro a poseer el inmueble, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- Que cuanta con las medidas, colindancias y superficie mencionadas anteriormente. 3.- El promovente lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. 4.- El inmueble cuenta con certificado de no inscripción. 5.- El inmueble cuenta con constancia de no sujeción al régimen ejidal. 6.- Se exhibe certificado de pago de impuesto predial. 7.- Se agrega plano manzanero. 8.- Se agrega certificado de no adeudo de suministro de agua y drenaje. 9.- Se agrega certificado de aportación de mejoras. 10.- Se agrega declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. 11.- Se exhibe interrogatorios. 12.- Anexa copia de credencial para votar de la promovente. 13.- Se notifique a los colindantes, así como al ministerio público. 14.- Ordene la publicación de edictos. 15.- Una vez realizada la publicación de edictos y recibida la información, se declare que la promovente se ha convertido la propietaria.

Se expide a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 16 de noviembre del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

271.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1470/2022.

LUIS GARCIA IBAÑEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de DEL PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO DENTRO DE LOS LIMITES DEL POBLADO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN PRIVADA 3 DE MAYO, S/N, SANTA CRUZ DE ARRIBA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con callejón de 1.90 metros de ancho; AL SUR: 10.00 metros con calle 3 de Mayo, actualmente cerrada 3 de Mayo; AL ORIENTE: 22.87 metros con HERMENEGILDO VENEGAS; AL PONIENTE: 22.87 metros con calle de 5.50 metros de ancho, actualmente privada 3 de Mayo. Con una superficie total aproximada de 228.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el promovente celebró contrato de compraventa con RAYMUNDO GARCIA LIBRERO, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veintidós de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

272.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EUSEBIO CORONA DÍAZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1158/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "SAN MATEO", ubicado entre las Calles Nanahuatzin y Nezahualcóyotl y/o privada de Netzahualcóyotl, sin número, en el Poblado de Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 15 de febrero de 2001, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Justo Zamora Zúñiga, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros, colinda con calle Privada; AL SUR 10.00 metros, colinda con Justo Zamora Zúñiga; AL ORIENTE 20.00 metros, colinda con Manuel Arauz Tovar, y AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con Justo Zamora Zúñiga; con una superficie actual de 189.15 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

275.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 927/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARLOS FERNANDO MAIZ PICHARDO, respecto de un inmueble, ubicado Calle Miguel Hidalgo y Costilla, sin número, del Pueblo San Miguel Totocuilapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.20 metros con Camino a San Bartolo Tlaltelulco (Actualmente Calle Miguel Hidalgo y Costilla), al sur 18.50 metros con Teresa Bernal, (Actualmente Ciro Reza Andrade), al oriente 140.00 metros con Ignacio Padua, (Actualmente Lino Padua Rivera), al poniente 140.50 metros con Herón Martínez, (Actualmente Calixto Rosas Bastida), con una superficie total aproximada de 2,557.10 metros cuadrados.

Predio que desde fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió Carlos Fernando Maíz Pichardo por contrato de donación celebrado con Emma Castro Ordoñez, también conocida como Emma Castro de Maíz en fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los doce días de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

277.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 952/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDGAR MENDOZA FERNÁNDEZ respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO VIEJO A CACALOMACAN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancia y superficie son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con PRIVADA DE CAMINO VIEJO A CACALOMACAN; AL SUR: 10.00 metros con SON SEÑOR FILIBERTO BERRA; AL ORIENTE: 20.00 metros CON SEÑORA RUTH ALBARRAN ANAYA, AL PONIENTE: 21.20 metros con SEÑORA SANTA HERNANDEZ CHAVEZ. Con una superficie aproximada de 209.25 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

278.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS IBARRA SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1611/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "San Remigio" ubicado en "calle Cuahuixquititla, sin número, la Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 58.46 metros y colinda con Alberto Ibáñez Méndez, AL SUROESTE.- 31.19 metros y colinda con Antonia María Luisa Olin de Mora; AL SURESTE.- 16.30 metros y colinda con Ernesto Casillas García; AL OESTE.- 33.43 metros y colinda con calle Cuahuixquititla, con una superficie aproximada de 809.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALMA EDITH CASILLAS GARCÍA, el cual desde que lo adquirió ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de seis años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho: Contrato de compraventa de fecha 7 de marzo del 2016, con firmas autógrafas, recibo de pago en TELECOMM, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción, constancia de no afectación a bienes, certificado de no adeudo y levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

280.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS MIRANDA, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, bajo el expediente número 1676/2022, respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA ACUEDUCTO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se contiene dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.75 METROS CON BARTOLO RAMÍREZ, (ACTUALMENTE MAURICIO BAEZ YAÑEZ); AL SUR: 25.50 METROS CON CARRETERA ACUEDUCTO; AL ORIENTE: 118.00 METROS CON REFUGIO SÁNCHEZ (ACTUALMENTE ALICIA CASASOLA RODRÍGUEZ); AL PONIENTE: 105.00 METROS CON GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS MIRANDA. Con una superficie aproximada de 2,442.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

83-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JORGE BARRERA SALINAS, bajo el expediente número 1673/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 2 DE MARZO, NÚMERO OCHO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.20 metros con Enrique Barrera Bojorges, actualmente Agustín Zúñiga Santana; AL SUR: en 10.35 metros con Calle Venuz, actualmente Calle 2 de Marzo; AL ORIENTE: en 49.00 metros con León Sánchez Viguera, actualmente en dos líneas 32.65 metros con Samuel Monroy Barrera y 16.35 metros con Laura Monroy Sánchez; AL PONIENTE: en 49.00 metros con Enrique Barrera Bojorges, actualmente Manuela Prats de Campos; con una superficie de 552.23 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

84-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSE VARGAS MONTAÑO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1001/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE JESÚS CARRANZA, NÚMERO 31, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 41.90 metros con Porfirio Hugo Sánchez Barrera y Rubén Choreño Barrera; AL SUR: En 8.80 metros con Hermelinda Ramírez Montaña; AL SUR: En 34.30 metros con Hermelinda Ramírez Montaña; AL ORIENTE: En 14.72 metros con Calle Jesús Carranza; AL ORIENTE: En 1.10 metros con Hermelinda Ramírez Montaña; y AL PONIENTE: En 18.20 metros con Graciela Herlinda Ordaz Huerta y Porfirio Hugo Sánchez Barrera; CON UNA SUPERFICIE DE 684.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

85-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA ISABEL RAMOS LLANOS, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, bajo el expediente número 1699/2022, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA 14 DE JUNIO NÚMERO 204, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.95 metros con TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS y 20.00 metros con TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS; AL SURESTE: 34.80 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEÓN; AL SUROESTE: 41.25 metros con PREDIO PARTICULAR; actualmente 41.25 metros con MARÍA JUDITH MORALES SÁNCHEZ, JUAN MACEDONIO MORALES SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCIO RUBALCABA BAÑOS y RAMON MORALES SÁNCHEZ; AL NOROESTE: 04.00 metros con AVENIDA 14 DE JUNIO y 23.85 METROS CON TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS. Con una superficie aproximada de 715.82 M2 (SETECIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

86-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - INÉS PINEDA CALZADA, bajo el expediente número 1652/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CERRADA DE GUERRERO, NÚMERO 114, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.25 METROS CON NICOLAS PINEDA CALZADA; AL SURESTE: 16.30 METROS CON ISABEL PINEDA CALZADA; AL SUROESTE: 10.25 METROS CON CALLE CERRADA DE GUERRERO; AL NORESTE: 16.40 METROS CON FELIX PINEDA CALZADA (ANTES ALFONSO PINEDA LÓPEZ); con una superficie de 167.55 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

MAXIMINO DIAZ MAJARREZ en su calidad de representante legal de la actora, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 1160/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC, SIN NUMERO BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y colinda con MARCOS PORTILLO VELAZQUEZ; AL SUR: En 20.00 metros y colinda con URSIWO SILVA IBARRA; AL ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con AVENIDA CUAUHTEMOC y AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con JAIME BECERRA MANCILLA; Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de veintiséis de agosto y veinte de diciembre ambos de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de agosto y veinte de diciembre ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

88-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR MANUEL CANCHOLA FLORES, bajo el expediente número 1644/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MELECIO MARQUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.00 METROS CON CALLE MELECIO MARQUEZ; AL SUR: 38.00 METROS CON SALVADOR MAYA ORTIZ HOY ROSARIO MAYA ROSALES; AL ORIENTE: 22.64 METROS CON ALEJANDRA IVETH BARRON FRANCO; AL PONIENTE: 21.93 METROS CON SERGIO PEREZ NAVARRO; con una superficie aproximada de 829.34 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

89-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GUSTAVO GARCÍA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1674/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CARLOS ESTRADA VÁZQUEZ; AL SUR: 10.00 METROS CON LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ HOY CARLOS ESTRADA VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON CERRADA DE LA UNIÓN; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON FIDENCIO GARCÍA LUNA Y EFREN ALAN GARCÍA LUNA; con una superficie de 180.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

90-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1309/2022, SANTOS GUERRERO RODRÍGUEZ Y ERNESTO MARTÍNEZ AGUILAR promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, EN SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha tres (3) de mayo del año dos mil quince (2015), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con los señores JOSÉ MARCOS RUIZ MUÑOZ Y GRACIELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 124.06 METROS, COLINDA CON FLORENCIO RUIZ MUÑOZ.

AL SUR EN: 121.47 METROS, COLINDA CON ANA ROSA GARCÍA ALMARAZ HOY CON LAURA ESPINOSA ATANACIO.

AL ORIENTE EN: 27.84 METROS, COLINDA CON JOSÉ VILLALOBOS GUTIÉRREZ HOY CON RAÚL VILLALOBOS GUTIÉRREZ;

AL PONIENTE EN: 27.94 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,417.36 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

91-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE ALFREDO ALCARAZ CEDILLO TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ALFREDO ALCARAZ CEDILLO, bajo el expediente número 1664/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de los de común repartimiento denominado "LA LOMITA", hoy ubicado en: CARRETERA A SANTA ANA NEXTLALPAN, SIN NUMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 120.00 METROS CON EVARISTO CEDILLO MENDEZ HOY CON ENRIQUE OLVERA CEDILLO; AL SUR: 120.00 METROS CON CALLE HOY CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 118.00 METROS CON CALLE PÚBLICA HOY CARRETERA A SANTA ANA NEXTLALPAN; AL PONIENTE: 118.00 METROS CON MA. INES LOPEZ CRUZ HOY CON MARIA EDITH GARCIA CHAVEZ, ROBERTO MARCIANO HERNANDEZ Y MARIA ANTONIETA REYES NIEVES; con una superficie de 14,160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

92-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDGAR SANCHEZ AVILA, bajo el expediente número 1678/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, QUE COMUNICA A CALLE LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE

MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.80 METROS CON ADRIAN MONROY GAMBOA Y JUAN MONROY GAMBOA; AL SUR EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 35.80 METROS CON VIVIANA AVILA CHOREÑO; LA SEGUNDA: 05.00 METROS CON PRIVADA QUE COMUNICA A CALLE LAS GRANJAS; AL ORIENTE 44.40 METROS CON YAN CARLOS SILVA CERVANTES; AL PONIENTE 44.44 METROS CON JOSE GUADALUPE FIERRO BASTIDA; con una superficie de 1,812.21 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

93-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AARÓN GONZÁLEZ ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1569/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL HONDON, UBICADO EN AVENIDA CINCO DE MAYO SIN NÚMERO BARRIO TEPANQUIAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 METROS COLINDANDO CON HEMETERIA MARTINEZ;

AL SUR: 31.35 METROS COLIDANDO CON BENITO CERVANTES RUBIO;

AL ORIENTE: 19.13 METROS COLINDANDO CON LAURA CERVANTES LEYVA;

AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON AVENIDA CINCO DE MAYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 584.43 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

94-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CANDIDO CERVANTES ESCUDERA Y JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 791/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ CONTRERAS REYES, en contra de CANDIDO CERVANTES ESCUDERA Y JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., se dictó auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) y B).- JOSE CONTRERAS REYES, demanda de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y CANDIDO CERVANTES ESCUDERA la declaración judicial que a operado a su favor la usucapión, al haber poseído de forma pacífica, continua y en calidad de dueño sobre el bien inmueble ubicado en: CALLE*, MANZANA 48, LOTE 11, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO también conocido como CALLE 9, ESQUINA CALLE 8, MANZANA 48, LOTE 11 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 8.00 metros colinda con Lote 10, AL NORESTE 12.00 metros colinda con calle 8, AL SURESTE 8.00 metros colinda con calle 9, AL SUROESTE 12.00 metros colinda con lote 12, contando con una superficie de 96.00 metros cuadrados. C).- Como consecuencia de lo anterior la Inscripción a favor de JOSE CONTRERAS REYES, de la posesión que ostenta respecto al inmueble descrito en líneas que anteceden lo cual ha sido de forma pacífica, continua y en calidad de dueño. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1, 2 y 3.- Con fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, CANDIDO CERVANTES ESCUDERA Y JOSE CONTRERAS REYES, celebraron contrato de cesión de derechos respecto del bien inmueble descrito en las prestaciones A) y B). 4) y 5).- Por otra parte JOSE CONTRERAS REYES manifiesta, que en fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro que adquirió el inmueble materia de la presente usucapión, lo ha venido poseyendo de forma pacífica, pública, continua y en calidad de propietario, así

como haber realizado actos de dominio, teniendo al corriente de los derechos de traslado de dominio así como los pagos inherentes al mismo. 6.- De la misma forma refiere que el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., bajo la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, Folio Real Electrónico número 00377884, bajo el Folio Real Electrónico número 00137003, del inmueble descrito en la prestación marcada con las letras A) y B), lo cual acredita con los documentos necesarios. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RAUL CEJA AGUILAR Y ALEJANDRO MARTINEZ ELIZALDE. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CANDIDO CERVANTES ESCUDERA Y JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

382.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 623/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ CONTRERAS REYES, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., se dictó auto de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y en autos de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EL ACTOR RECLAMA LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Calle, Manzana 70, Lote 8, Colonia Jardines de Santa Clara, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido con la Calle 11, Manzana 48, Lote 11, Colonia Jardines de Santa Clara, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 9.00 metros colinda con Calle Once, AL NORESTE: 12.00 metros colinda con Lote 8; AL SURESTE: 9.00 metros colinda con Lote 9; AL SUROESTE: 12.00 metros colinda con Lote 7. Contando con una SUPERFICIE TOTAL DE 108.00 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que originen por la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 23 de enero de 1983, celebre contrato privado de compraventa con AURELIO MIRANDA NAVA, del inmueble descrito en el inciso A). Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y el cual se encuentra inscrito a favor de Jardines de Santa Clara S.A., circunstancias que les consta a RAÚL CEJA AGUILAR, ALEJANDRO MARTÍNEZ ELIZALDE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia JARDINES DE SANTA CLARA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

383.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1649/2022.

DANIEL PÉREZ MADRID, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Papaloapan", ubicado en Avenida Central, sin número, del Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.60 metros y colinda de manera diagonal con caño;

Al Sur: 10.00 metros y colinda con Avenida Central; Al Oriente.- 50.00 metros y colinda con Micaela Mancilla Reyes; y Al Poniente: 55.00 metros y colinda con Justino Guzmán Contla. Con una superficie aproximada de 470.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha catorce de febrero del año dos mil, el promovente celebró contrato de compra venta con Elvira Madrid Espinoza. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

384.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ PÉREZ.

EL SEÑOR RAMÓN ESCOBEDO MURGUÍA solicita en el expediente número 1073/2022, en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LA UNE CON MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ PÉREZ.

P R E S T A C I O N :

El señor RAMÓN ESCOBEDO MURGUÍA solicita LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LA UNE CON MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ PÉREZ. Mediante auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós se admitió a trámite la solicitud del procedimiento especial de divorcio incausado, ordenando fuera notificada y citada la señora MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ PÉREZ, por audiencia de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ordena girar oficios a diversas instituciones y a efecto de que proporcionen algún domicilio de dicha persona, toda vez que no fue posible la localización de la cónyuge citada, por auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se acordó con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a la cónyuge citada MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ PÉREZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Se fijará además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido su derecho, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Se expide a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- Licenciada MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 22 de noviembre de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

385.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1314/2022, LUCIANO LEÓN SÁNCHEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDO DE TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MIRIAM ELVIRA ANGUIANO LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.37 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR 1: 22.88 METROS Y LINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS.

AL SUR 2: 06.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

ORIENTE: 29.00 METROS Y LINDA CON EL RESTO DEL TERRENO FRACCIONADO.

AL PONIENTE 1: 21.70 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE 2: 07.30 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Teniendo una superficie de 710.90 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

386.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2069/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2069/2022 que tramita en este Juzgado MACARIO GIL ORTA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 3.00 Metros con Carretera Principal; AL SUR.- 3.00 Metros, con Gumercindo Martínez Salvador; AL ORIENTE.- 29.00 metros con carretera libre Toluca-Atlatomulco; AL PONIENTE: 29.00 metros con Basilia Eligio Martínez. Con una superficie aproximada de 87.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Arnulfo Martínez José, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

387.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

33/2021.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

VS

ORTEGA VELA JORGE, TAFOYA HERNÁNDEZ IMELDA.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXP.: 33/2021.

Que, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE ORTEGA VELA JORGE, TAFOYA HERNÁNDEZ IMELDA, EXPEDIENTE NUMERO 33/2021, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA:

“... toda vez que se encuentran exhibidos el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único y avalúo del bien objeto de la garantía hipotecaria, así como notificado el diverso acreedor en el presente asunto, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en virtud de las circunstancias especiales del presente asunto; para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: LOTE CATORCE DE LA MANZANA ONCE, CALLE DE LA LUZ (ENTRE CALLE DE LOS NIÑOS Y AVENIDA TEXCOCO), FRACCIONAMIENTO MAGDALENA DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 56440, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y convocándose a postores, por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO (en el entendido de que deberá devolverse un día antes de la fecha de fijación en los tableros el edicto correspondiente al encargado del turno, a fin de que se realice la certificación de estilo y se pase al acuerdo con la misma), en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en atención al valor del bien, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", asimismo, toda vez que, el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del presente juicio, es que, en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo exhortante, en el entendido de que, esta de igual forma deberá efectuarse por una sola ocasión. En las publicaciones antes ordenadas deberá mediar entre estas y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sin adicionar días, en virtud de que la distancia no lo amerita. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'355,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del inmueble obtenido del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 486, 566, 569, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles...”.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE ENERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

388.- 24 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE CON RELACIÓN AL ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente su cesionaria MÓNICA GÓMEZ PIÑA, en contra de LUÍS JAIME FERNÁNDEZ PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 506/2007, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: VIVIENDA EN CONDOMINIO LETRA A, DEL LOTE 4, CONDOMINIO CUATRO, TIPO MEDIO, MODELO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y TRES GUION CUATRO A, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO SAN MIGUEL, SEGUNDA ETAPA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO EN CALLE FRESNO NUMERO 63-A, LOTE 4, CONDOMINIO 4, CONJUNTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "SAN MIGUEL", ACTUALMENTE, EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$1,023,500.00 (UN MILLON VEINTITRÉS MIL QUNIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.------

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO CIVIL, LIC. ANA MARIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

389.- 24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "El Diario de México".

En los autos dictados en el expediente, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GEORGINA RAMIREZ MONDRAGON Y ANGEL ASael ESQUIVEL HERNANDEZ, expediente número 858/2018; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, lo que a la letra y en lo conducente dice:

"... con fundamento en los artículos 486, 569, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como Casa Condominal Dos, Sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal, constituido en el Lote 23, resultante de la lotificación en Condominio Horizontal, del Lote 3, Manzana 1, resultante de la apertura de vía pública y subdivisión en Lotes del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "Buenaventura", ubicado en Calle sin nombre y sin número, Ranchería Las Trojes, Municipio de Temoaya, Estado de México; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..." Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, los Edictos correspondientes...

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

390.- 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

NOTIFICAR A: MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES y EVELYN LÓPEZ ESTRADA.

Que en los autos del expediente número 67/2018, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de Delegado Fiduciario en el Fideicomiso Empresarial irrevocable de administración y garantía número F/3443 anteriormente BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 801 representado en este acto por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA A DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES y EVELYN LÓPEZ ESTRADA, por auto de fecha diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a los demandados MIGUEL ÁNGEL CRUZ REYES y EVELYN LÓPEZ ESTRADA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de los hechos del Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios.- 1.- Con fecha dos de junio de dos mil veintidós su señoría dicto sentencia definitiva, 2.-Se condene al pago a los demandados de interés ordinarios por la cantidad de \$256,399.40 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.- Se condene al pago a los demandados de los intereses moratorios por la cantidad de \$306,292.30 (trescientos seis mil doscientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.).

Se expide para su publicación a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiséis (26) de agosto del 2022.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

391.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **20/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MARÍA EUGENIA GARCÍA ESPINO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble **UBICADO EN CARRETERA TENANGO -TOLUCA, S/N, COLONIA GUADALUPE, SANTA MARIA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **8.50 METROS** colindando con **CALLE BENITO JUÁREZ**.

AL SUR: **35.68 METROS** colindando con **JULIO CÉSAR GIL DÍAZ**.

AL ORIENTE: **36.42 METROS** colindando con **TOMÁS VARGAS IBARRA**.

AL PONIENTE: **44.90 METROS** colindando con **CARRETERA TENANGO-TOLUCA**.

Con una superficie total de **779.07** setecientos setenta y nueve punto cero siete metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

392.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **KRYSTYNA EWA SENS SOKOLOWSKA** y **JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ**, mediante auto de fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de marzo del dos mil dieciséis **KRYSTYNA EWA SENS SOKOLOWSKA** y **JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ**, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de **ADELA TORRES FLORES**, **ARMANDO TORRES FLORES** y **FERNANDO TORRES FLORES**, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 31.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 80.41 metros, colinda con Raúl Pérez, actualmente José Manuel Pérez Vázquez.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con Raúl Pérez, actualmente José Manuel Pérez Vázquez.

AL NORTE: 39.40 metros, colinda con camino, actualmente José Manuel Pérez Vázquez.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,917 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los doce (12) días de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

394.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1228/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la LICENCIADA ANITA POSADAS SOTO, Apoderada Legal de TIMOTEO CRUZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis TIMOTEO CRUZ GONZÁLEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de JUAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SIN NUMERO, COLONIA EL CARMEN EL ORO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros con camino vecinal, (actualmente calle Andrés Quintana Roo).

AL SUR: 19.00 metros con camino El Oro a Mina del Carmen (actualmente Altigracia Monroy González).

AL ORIENTE: 39.30 metros con David Cruz González (actualmente Enrique Esquivel López).

AL PONIENTE: 43.50 metros con Anastacio González Morales.

Con superficie aproximada de 554.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los trece (13) días de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del nueve de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

395.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1302/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADELA TORRES FLORES, mediante auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha dieciocho de abril del dos mil quince ADELA TORRES FLORES, mediante contrato de Donación, adquirió de SIMON TORRES RAMÍREZ, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 80.03 metros, colinda con Barranca.

AL SUR: 67.52 metros, colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: 15.05 metros, colinda con Camino Vecinal.

AL PONIENTE: 61.07 metros, colinda con Francisco Alcántara Bautista.

Con superficie aproximada de 2,552.27 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

396.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2213/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2213/2022 que tramita en este Juzgado, AURELIO MEDINA MALDONADO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL CAPULIN" RANCHERÍA LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 87.20 Metros, con Ejido San Nicolás Guadalupe, actualmente Barranca; AL SUR.- 68.11 Metros, con José Guadalupe Medina Maldonado, AL ORIENTE.- 77.67 metros con calle sin nombre, AL PONIENTE.- 73.42 metros con Angel Mateo Maldonado. Con una superficie aproximada de 5,757.24 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Juan Maldonado Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

397.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ISAIAS DE JESUS REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintidós, dictado dentro del expediente marcado con el número 9771/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PATRICIA MARTINEZ FERRUZCA se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ISAIAS DE JESUS REYES, parte demandada dentro del presente juicio a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración de sentencia ejecutoria en el sentido de que ha operado a favor de PATRICIA MARTINEZ FERRUZCA la prescripción adquisitiva y por lo tanto se ha adquirido la propiedad mediante la posesión respecto del predio denominado, anteriormente conocido como LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DE LA MANZANA 31 DE EX EJIDOS SAN LUCAS PATONI MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, actualmente llamado PUERTO GUAYMAS NUMERO 17, COLONIA EL PUERTO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias CON UNA SUPERFICIE DE 275 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 27 METROS 50 CENTÍMETROS CON LOTE 11; AL SUR 27 METROS 50 CENTÍMETROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ESTE 10 METROS CON LOTE 9, AL OESTE 10 METROS CON CALLE IGNACIO RAMIREZ.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

Desde el día 24 de mayo de 2005, PATRICIA MARTINEZ FERRUZCA se encuentra en posesión respecto del INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DE LA MANZANA 31 DE EX EJIDOS SAN LUCAS PATONI MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO actualmente llamado PUERTO GUAYMAS NÚMERO 17, COLONIA EL PUERTO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en fecha indicada JORGE PAREDES JUAREZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este

plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los quince días de diciembre del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

400.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1609/2022.

MIGUEL ÁNGEL CRUZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble con casa habitación, ubicado en Calle Flor del Roció, Lt-13, Col. Santa Rosa, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 08.15 metros y colinda con Lote 2; Al Sur: 08.15 metros y colinda con Flor del Roció; y Al Oriente: 14.88 metros y colinda con Lote 11; y Al Poniente: 14.86 metros y colinda con Lote 15. Con una superficie aproximada de 121.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, el promovente celebró contrato de Cesión de Derechos con Evelia Gómez Flores. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

402.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ Y ELIZABETH CHOLULA GALVEZ.

En el expediente número 1209/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CHOLULA ROLDAN, promovido por MANUEL ESCANDON CASTORENO, fundando su denuncia en los siguientes hechos: "... 1. En autos del expediente número 985/2021 del índice del Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, el suscrito demandó de FERNANDO JOAQUÍN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GÁLVEZ, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN, LUIS OSVALDO GÁLVEZ, ELIZABETH CHOLULA GÁLVEZ, mediante la vía de juicio ordinario la Usucapión o Prescripción Positiva respecto de una FRACCIÓN DEL TERRENO RUSTÍCO CONOCIDO COMO LA "MESITA" UBICADO EN LA EX-HACIENDA DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, por las razones de hecho y de derecho que asisten al suscrito. 2.- Asimismo, manifiesto que uno de los demandados de nombre FERNANDO CHOLULA ROLDAN falleció en fecha 23 de febrero de 2007, tal como se justifica con la copia certificada del acta de defunción la cual se adjunta bajo el ANEXO NÚMERO UNO, de modo que el suscrito tiene el interés en radicar su sucesión y se nombre albacea o interventor, a efecto de que se lleve a cabo la continuación e integración del juicio antes mencionado. 3.- Asimismo, el suscrito tiene conocimiento que los posibles coherederos del señor FERNANDO CHOLULA ROLDAN son las siguientes personas; FERNANDO JOAQUÍN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GÁLVEZ Y ELIZABETH CHOLULA GÁLVEZ. 4.- El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener concurriendo de la existencia de otros posibles herederos. 5.- En juicio diverso en el expediente número 985/21 tramitado en el H. Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, se realizó reciente búsqueda y localización de los posibles coherederos señalados en la presente denuncia de nombres FERNANDO JOAQUÍN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GÁLVEZ Y ELIZABETH CHOLULA GÁLVEZ, tal como consta en las copias certificadas del expediente antes mencionado que se adjuntan al presente escrito, consecuentemente, y a efecto de evitar mayores dilaciones procesales y no entorpecer el presente procedimiento con otra innecesaria búsqueda, solicito a su señoría se sirva ordenar la notificación de las personas antes señaladas por medio de edictos que sean publicados en términos de ley. 6.- Es competente su Señoría para conocer del presente asunto, en razón de que, existen acciones que deducir en contra del el de Cujus en este mismo Distrito Judicial, respecto del TERRENO RUSTÍCO CONOCIDO COMO LA "MESITA" UBICADO EN LA EX- HACIENDA DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

En tal virtud por auto del veinte de diciembre del dos mil veintidós se ordenó la notificación de la radicación de la sucesión a bienes de FERNANDO CHOLULA ROLDAN a FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, SANDRA GRACIELA CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO DANIEL CHOLULA GALVEZ Y ELIZABETH CHOLULA GALVEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a justificar sus derechos a la herencia y si a su interés legal conviene, se apersonen a la misma, personalmente o por quien pueda representarlos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Dado el presente el diez de enero del dos mil veintitrés. Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

404.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1226/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por VALENTIN ABEL ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico ubicado en Paraje el Copal en el "Llano de Copal, ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 065-07-086-83-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.03 metros en tres líneas, colindando con la Sr. Eutilia García; AL SUR: En tres líneas, la primera de 63.67 metros y colinda con calle privada, la segunda de 27.71 metros y la tercera de 3.66 metros, ambas colindan con Anita Escobedo Villalobos; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 176.30 metros y colinda con camino vecinal y la segunda de 101.82 metros y colinda con calle privada: AL PONIENTE: 278.33 metros en trece líneas y colinda con barranca, con una superficie aproximada de: 20,861.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha uno de marzo de dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con Longinos Abel Escobedo Téstela; y que por proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

405.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1202/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por MARIBEL ESCOBEDO VILLALOBOS, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico ubicado en Paraje el Copal en el "Llano de Copal, ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 52.29 metros y colinda con camino vecinal, la segunda de 23.57 metros y la tercera de 45.20, ambas colindan con Ignacio Morales; AL SUR: 122.36 metros y colinda con calle privada; AL ORIENTE: 94.33 metros y colinda Anita Escobedo Villalobos; AL PONIENTE: 86.83 metros y colinda con camino vecinal, con una superficie de: 11,145.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de compra venta celebrado con LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA; en fecha catorce de enero del año 2014, y que por proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los once días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

406.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1230/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LISBETH ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico ubicado en Paraje el Copal en el "Llano de Copal, ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 065-07-086-86-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 122.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 125.28 METROS EN DOS LINEAS Y COLINDA CON ADAN ESCOBEDO TESTELA; AL ORIENTE: 92.32 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTHELA ESCOBEDO VILLALOBOS; AL PONIENTE: 86.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,168.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con Longinos Abel Escobedo Téstela; y que por proveído de fecha once de enero del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

407.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1208/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ANITA ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico ubicado en Paraje el Copal en el "Llano de Copal, ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 065-07-086-85-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 149.15 metros en cinco líneas, colindando con el Sr. Ignacio Morales; AL SUR: 133.15 metros, colindando con Calle Privada; AL ORIENTE: 89.39 metros en dos líneas, colindando con barranca; AL PONIENTE: 94.33 metros, colindando con Maribel Escobedo Villalobos, con una superficie de: 13,095.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con Longinos Abel Escobedo Téstela; y que por proveído de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

408.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Se notifica a Beata Rodríguez Álvarez Rucka y María Guadalupe Velázquez Torres:

En el expediente número 778/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ALFREDO RENATO MINERI en contra de JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, SILVIA BERTHA RAMOS REYES, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ZEPEDA, MARILÚ SOBERANIS CAMPOS, JENNIFER AYVAR SOBERANIS, BEATA RODRIGUEZ ALVAREZ RUCKA, MARÍA GUADALUPE VELAZQUEZ TORRES, se ordenó emplazar a través de edictos a BEATA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ RUCKA Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ TORRES, por proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Emplácese mediante edictos, a BEATA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ RUCKA Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ TORRES, haciéndoles saber que se les demandan las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

Prestación que se le reclama a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, SILVIA BERTHA RAMOS REYES Y MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ TORRES y al Titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de México.

F). LA NULIDAD de la escritura pública número SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece con folio real electrónico 00045521, pasada ante la fe del LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, relativo al contrato de compraventa que celebra JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES como parte vendedora con MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ TORRES como compradora, respecto del lote uno, casa número treinta y cinco, interior uno, de la Calle Avenida Cinco de Mayo, número treinta y cinco, en la Colonia Juárez, del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Electrónico número 00045521, la cual tiene la siguiente descripción:

Superficie 67.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 8.23 metros con Propiedad Privada.

AL SUR: 8.23 metros y con Andador del mismo condominio.

AL ORIENTE: 8.22 m con lote Número 2, Casa Número 35, Interior 2.

AL PONIENTE: 8.22 metros con cerrada.

La casa habitación está desarrollada en tres niveles, descritos de la siguiente forma y un cajón de estacionamiento:

PLANTA BAJA: Consta de pórtico de acceso principal, estancia, comedor, medio baño, cocina, patio de servicio y escalera.

Superficie de 62.43 metros cuadrados.

PLANTA PRIMER NIVEL: consta de Vestíbulo, recámara principal, vestidor, baño completo, recámara dos, closet, baño completo, vacío de iluminación y ventilación, y escalera.

Superficie: 61.41 metros cuadrados.

PLANTA SEGUNDO NIVEL: Consta de vestíbulo, recámara 3, closet, baño completo, vacío de iluminación, ventilación y terraza.

Superficie de 30.73 metros cuadrados.

Superficie total de Construcción: 162.57 metros cuadrados.

G). LA NULIDAD de la escritura pública número SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha primero de febrero del dos mil doce, con folio electrónico número 00045524, pasada ante la fe LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, relativo al contrato de compraventa que celebra JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES como parte vendedora con BEATA RODRIGUEZ ALVAREZ RUCKA como compradora, identificado como condominio horizontal "Los Álamos" respecto del lote cuatro, casa número 35 treinta y cinco, interior cuatro, de la Calle Avenida Cinco de Mayo, número treinta y cinco, en la Colonia Juárez, del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, la cual tiene la siguiente descripción:

Superficie 67.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 8.23 metros con Propiedad Privada.

AL SUR: 8.23 metros con Andador del mismo condominio.

AL ORIENTE: 8.22 m con lote Número 3, con área común del mismo condominio.

AL PONIENTE: 8.22 metros con lote Número 3, Casa Número 35, Interior 3.

La casa habitación está desarrollada en tres niveles, descritos de la siguiente forma y un cajón de estacionamiento:

PLANTA BAJA: Consta de pórtico de acceso principal, estancia, comedor, medio baño, cocina, patio de servicio y escalera.

Superficie de 62.43 metros cuadrados.

PLANTA PRIMER NIVEL: consta de Vestíbulo, recámara principal, vestidor, baño completo, recámara dos, closet, baño completo, vacío de iluminación y ventilación, y escalera.

Superficie: 61.41 metros cuadrados.

PLANTA SEGUNDO NIVEL: Consta de vestíbulo, recámara 3, closet, baño completo, vacío de iluminación, ventilación y terraza.

Superficie de 30.73 metros cuadrados.

Superficie total de Construcción: 162.57 metros cuadrados.

Prestación que se le reclama a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, SILVIA BERTHA RAMOS REYES, BEATA RODRIGUEZ ALAVREZ RUCKA y al Titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

H). Como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, SILVIA BERTHA RAMOS REYES, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ZEPEDA, MARILÚ SOBERANIS CAMPOS, JENNIFER AYVAR SOBERANIS, BEATA RODRIGUEZ ALVAREZ RUCKA Y MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ TORRES, a restituir a favor de "BRAMINS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble ubicado en Avenida Cinco de Mayo número 12, Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

I). La nulidad del registro que obra en los archivos de la oficina de Catastro en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, relacionados con las claves catastrales 0390210919010001, 0390210919010002, 0390210919010003 y 0390210919010004, respectivamente, en virtud de que la nulidad destruye los efectos de los actos retroactivamente.

J). LA CANCELACIÓN de los folios reales electrónicos números 00000140, 00045521, 00045522; 00045523 y 00045524, que constan en el Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México.

K). El pago de los gastos, costas y honorarios que origine el juicio con motivo de la falsedad de los contratos.

Fundo y motivo la presente demanda en los hechos y consideraciones legales que a continuación se enumeran:

Deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la Notificadora), edictos, que se publicarán en: **1)** El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, **2)** En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y **3)** En el Boletín Judicial del Estado de México.

Haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1068 fracciones II y III del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

409.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2907/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por DIEGO CISNEROS INFANTE contra de EUTINIO GOMEZ GOMEZ a quien le demando A) La declaración por Sentencia Judicial que dicte su señoría, de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva respecto del predio denominado ex ejido San Miguel Xico, Ubicado en Calle Poniente 4-A, Manzana 62, Lote 06 Zona dos, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.98 Metros con calle Poniente 4-A; AL SURESTE: 29.94 Metros con lote 7; AL SUROESTE: 10.10 Metros con lote 25; AL NOROESTE: 30.00 Metros con lote 5, con un superficie aproximada de 301.00 metros cuadrados. b) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil (2000) el suscrito adquirí un predio denominado ejido San Miguel Xico, Ubicado en Calle Poniente 4-A, Manzana 62, Lote 06, Zona dos, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, la cual tiene las medidas, colindancias y superficie detalladas en el presente a) del presente libelo, a través de Contrato Privado de Compraventa, celebrado con el ahora demandado. 2.- Como se desprende del Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral, de Chalco, Estado de México, el predio denominado ejido San Miguel Xico, Ubicado en Calle Poniente 4-A, Manzana 62, Lote 06, Zona dos, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se encuentra inscrito en dicha Institución, a favor del ahora demandado, bajo el siguiente antecedente: ESCRITURA NUMERO 24,193, VOLUMEN 242, PARTIDA 600 DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. 3.- El inmueble materia del presente juicio lo he estado poseyendo en calidad de propietario desde el día tres (03) de noviembre del año dos mil (2000), fecha en que celebre el contrato privado de compraventa sobre el inmueble de referencia, de la cual he tenido la posesión en forma pública, continua, pacífica, de buen fe, además de que en dicho inmueble le he hecho mejoras por cuenta de mi pecunio. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que ocurre al procedimiento de usucapion con el único fin de obtener el título de propiedad del inmueble descrito anteriormente; toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización de demandado Eutinio Gómez Gómez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la persona mencionada, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo

Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.-RÚBRICA.

410.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cinco 05 de diciembre de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR ALBERTO LUNA LUNA, bajo el número de expediente 2799/2022, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, ACTUALMENTE AVENIDA COOPERATIVISMO (PEÑON), MANZANA 01, LOTE 1, BARRIO ARTESANOS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NORTE 13.36 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 13.35 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PEÑON; AL ORIENTE 19.88 METROS Y COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE ACHACALLI); AL PONIENTE 20.32 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 268.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE LUIS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en fecha VEINTITRÉS 23 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ 2010, y desde esa fecha lo ha poseído por más de doce años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, exhibe una constancia de no afectación, exhibe declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio, exhibe manifestación de valor catastral, exhibe certificación de impuesto predial, exhibe certificación de clave y valor catastral, exhibe constancia de no asignación de número oficial, exhibe una constancia de no alineamiento y un plano manzanero certificado; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los veinte 20 días de diciembre de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CINCO 05 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

411.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cinco 05 de diciembre de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR ALBERTO LUNA LUNA, bajo el número de expediente 2798/2022, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, ACTUALMENTE CALLE ACHACALLI, MANZANA 01, LOTE 2 Y 3, BARRIO ARTESANOS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NORTE 13.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 13.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 01; AL ORIENTE 32.80 METROS Y COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO (ACTUALMENTE CALLE ACHACALLI); AL PONIENTE 33.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 441.84 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE LUIS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en fecha VEINTITRÉS 23 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ 2010, y desde esa fecha lo ha poseído por más de doce años, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, exhibe una constancia de no afectación, exhibe declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio, exhibe Manifestación de Valor Catastral, exhibe certificación de impuesto predial, exhibe certificación de clave y valor catastral, exhibe constancia de no asignación de número oficial, exhibe un plano manzanero certificado; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los veinte 20 días de diciembre de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CINCO 05 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

412.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 1500/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EDY JESÚS CÁZARES PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO DE LOA GALLOS, HUILANGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORPONIENTE: 40.14 metros con calle sin nombre, AL NORORIENTE: En dos fracciones 4.30 y 4.60 metros con calle Leona Vicario, AL SURORIENTE: 37.30 metros con Marco Antonio Cázares Solís, AL SURPONIENTE: 7.29 metros con Diego Omar Martínez Pantoja. Con una superficie de 292.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

413.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CONSTANTINO JARQUIN JARQUIN, promovió en el expediente número 1542/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, sobre el bien inmueble denominado: TERRENO UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, SANTA MARIA HUILANGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NUMERO, SANTA MARIA TIANGUISTENGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3200.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y SUPERFICIES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

AL NORTE EN: 56.60 METROS CON CALLE MELCHOR OCAMPO;

AL SUR EN: 56.60 METROS CON JUAN MANUEL ARROYO HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE EN: 56.60 METROS CON CALLE LEONA VICARIO;

AL PONIENTE EN: 56.60 METROS CON DIEGO OMAR MARTÍNEZ PANTOJA.

SUPERFICIE: 3200.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO LA SECRETARIO JUDICIAL.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

414.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS AARON VARGAS TORRES, PATRICIA BASTO HERNANDEZ Y ARTURO SOTO CORONA. Se hace de su conocimiento que ALEJANDRO VILLASEÑOR TORRES demanda ante este Juzgado bajo el número de expediente 47/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto de LA VIVIENDA "A" DÚPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA CINCO, DEL LOTE CONDOMINIAL DIECISÉIS, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL,

POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS QUE EN TÍTULO QUE SE RELACIONA SE DESCRIBEN COMO SIGUE:

Manzana 35, lote condominal 16, área privativa 5-A, Descripción general: Se trata de un condominio horizontal de 2 viviendas, desarrolladas en un edificio con dos plantas cada una. Cada vivienda consta de: sala comedor, cocina, una recámara, y patio de servicio sin compartir en planta baja; dos recámaras y baño completo en la planta alta, así como cochera propia y escalera interior.

Medidas y colindancias de área privativa 5-A lote condominal 16: al sureste en 4.500 metros con calle; al suroeste en 16 metros colindando con área privativa 6B; al noroeste 4.500 metros colindando con lotes condominales ocho y nueve de la manzana 35; al noreste en 16 metros colindando con área privativa 5-8.

Superficie del terreno: superficie del área privativa 5-A: 72 metros cuadrados. De la casa: superficie construida planta baja, 31.515 metros cuadrados. Superficie construida Planta Alta, 3123 metros cuadrados. Superficie de volados: 3,055 metros cuadrados. Superficie total construida cubierta 65.8 metros cuadrados.

Medidas y colindancia de la casa 5-A en Planta Baja: al sureste en 4.450 metros con cochera propia; al suroeste en 7.500 metros con la casa 6-8, al noroeste 2.900 metros con jardín privativo y en 1.550 metros con patio de servicio; al noreste en 1.200 metros con patio de servicio y en 6.300 metros con la casa 5-B.

Abajo con cimentación, arriba con Planta Alta, en Planta Alta: al apreste: en 0.950 con volado de planta baja y en 3.500 metros con vacío a cochera propia; al suroeste: en 7.500 metros con la casa casa 5A, al suroeste, en 1.200 metros con casa 5-A y en 3.825 metros con jardín privativo de la casa 6B; al noroeste: en 2.900 metros con vacío a jardín privativo y en 1.550 metros con vacío a patio de servicio; al noroeste: en 1.200 metros con patio de servicio, en 6 metros con la casa 5-8 y en 0.300 metros con volado de planta baja abajo con planta baja; arriba con azotea; patio de servicio y jardín privativo, casa 5-A superficie total 19.446 metros cuadrados; al sureste en 1.550 metros y 2.950 metros, con la de la casa 6-B; al noroeste: en 4.500 metros con lotes condominales 8 y 9 de la manzana 35; al noroeste: en 5.025 metros con patio de servicio y jardín privativo de la casa 5-B; cochera propia de la casa 5-A superficie total 21.038 metros cuadrados; al sureste: en 4.500 metros con calle; al suroeste: en 4.675 metros con cochera de la casa 6-B; al noroeste: en 4.500 metros con casa 5-A; al noroeste: en 4.675 metros con cochera de la casa 5-B.

Desde que adquirió el inmueble antes mencionado, ha tenido la posesión de este de forma PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.

Emplácese a LUIS AARON VARGAS TORRES, PATRICIA BASTO HERNANDEZ Y ARTURO SOTO CORONA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

415.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAYMUNDO SÁNCHEZ DELGADO, bajo el expediente número 1543/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAMINO A BATA SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 61.98 metros con Propiedad de Antonio Guzmán Cárdenas; AL SUR: en 81.81 metros con Propiedad de José Sánchez García; AL ORIENTE: en cuatro líneas: La primera de 11.92 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; la segunda de 18.32 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; la tercera de 16.41 metros con Río de las Avenidas de Pachuca y la cuarta línea de 23.40 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; al AL PONIENTE: en 60.93 metros con Camino a Bata o a la Notaria; con una superficie de 4,831.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

416.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1226/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio promovido por ANITA ESCOBEDO VILLALOBOS, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje el Copal en el "Llano del Copal", Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: con tres líneas, la primera de 3.66 metros, la segunda de 27.71 metros, ambas colindan con Valentín Abel Escobedo Villalobos y la tercera de 4.00 metros y colinda con Calle Privada, al Sur: 46.55 metros en tres líneas y colinda con Alfonso Escobedo, al Oriente: 51.08 metros y colinda con Antonio Escobedo, al Poniente: 69.12 metros en dos líneas y colinda con barranca; con una superficie total de 2,460.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Anita Escobedo Villalobos y Longinos Abel Escobedo Testela el día catorce de enero de dos mil catorce.

La Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

418.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 1213/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ANA KAREN GALINDO GÓMEZ, respecto de un terreno rustico ubicado en calle sin nombre, Pueblo Nuevo Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.00 metros colinda con Javier Galindo Millán, AL SUR: 21.00 metros y colinda con Eduardo Galindo Ávila. AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con calle sin nombre, AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Noé Galindo Millán. Con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de octubre de dos mil quince, celebrado con el señor Javier Galindo Millán.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de diciembre de de dos mil veintidós.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

419.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1063/2022, promovió por JOSE JESUS BARRIENTOS GALVEZ, del Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en el lote No. 23, ubicado en la Carretera a Villa Nicolás Romero, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, terreno denominado "El Pentágono", el cual tiene la siguiente superficie de terreno de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 30.148 metros con lote 9, colinda con el señor Rafael M. (actualmente Rufina Domínguez y Sánchez). AL SUR: en 8.00, 7.94, 7.90, 8.30 y 1.86 metros con lotes 8, 7, 6 y 5 colinda con los señores Juan Paniagua, Juan García, José Alcántara, Francisco Flores (actualmente Juan Jesús Ramírez Paniagua, José Jesús Alcántara Zorrilla, Juan García Jiménez, Francisco Márquez Flores.) AL ORIENTE: en 10.00 y 3.95 metros con lotes 9 y 5 colinda con Rafael M y José (actualmente Rufina Domínguez y Sánchez; José Almaraz). AL PONIENTE: en 10.00 metros colinda con carretera a Villa Nicolás Romero. Así mismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de diez (10) de noviembre del dos mil veintidós, la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 12 de agosto de 2016, José Jesús Barrientos Gálvez adquirió por compraventa que hizo de Juan García Jiménez, el inmueble consistente en: AL NORTE: en 30.148 metros con lote 9, colinda con el señor Rafael M. (actualmente Rufina Domínguez y Sánchez). AL SUR: en 8.00,

7.94, 7.90, 8.30 y 1.86 metros con lotes 8, 7, 6 y 5 colinda con los señores Juan Paniagua, Juan García, José Alcántara, Francisco Flores (actualmente Juan Jesús Ramírez Paniagua, José Jesús Alcántara Zorrilla, Juan García Jiménez, Francisco Márquez Flores.) AL ORIENTE: en 10.00 y 3.95 metros con lotes 9 y 5 colinda con Rafael M y José (actualmente Rufina Domínguez y Sánchez; José Almaraz). AL PONIENTE: en 10.00 metros colinda con carretera a Villa Nicolás Romero. 2.- El señor Juan García Jiménez, entrego al señor José Jesús Barrientos Gálvez, la posesión del inmueble antes descrito, el día 12 de Agosto de 2016, 3.- El señor Juan García Jiménez, recibió a su entera satisfacción el precio total por la venta del inmueble descrito en el hecho primero. 4.- Desde el 12 de agosto de 2016, José Jesús Barrientos Gálvez, ha permanecido en la posesión del inmueble descrito, hasta el día de hoy, en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por más de 5 años, realizando remodelación y construyendo de dicho inmueble, a la vista de los vecinos y personas que lo visitan, sin que nadie más de oponga o le reclame judicial o extrajudicialmente la entrega y/o desocupación de dicho inmueble, toda vez que adquirió el inmueble mediante el contrato de compraventa de fecha 12 de agosto de 2016, por lo que la posesión que ostenta es originaria a título de propietario. 5.- Desde el 12 de agosto del 2016, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el procedimiento, así mismo no se le ha notificado ninguna interpelación judicial o extrajudicial, en el que se demande alguna prestación respecto del inmueble. 6.- Al estar José Jesús Barrientos Gálvez, en posesión del inmueble por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, efectuando actos de dominio sobre el inmueble.

Se expiden a los 09 días de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

421.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1284/2022 JORGE ÁLVAREZ BECERRIL Y MARÍA DEL CARMEN NAVA FUENTES promovieron Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Sonora, sin número, y prolongación Morelos oriente en el poblado de San José el Vidrio Nicolás Romero, Estado de México, antes conocido como el Capulín, entre carretera a Magu y Canal de Riego, San José del Vidrio en Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 2,397.90 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medias y colindancias: al Norte en 1.29, 1.65, 19.70 y 4.75 metros colinda con Prolongación Morelos; al Noreste en 43.60 metros colinda con cerrada Sonora; al Sureste en dos tramos de 81.40 y 13.00 metros colinda con Andrés Vega Fuentes Hoy Anastacia Fuentes Santillán; al oriente en catorce tramos de 8.74, 2.44, 16.40, 7.06, 3.66, 12.03, 3.48, 16.34, 9.40, 8.44, 7.40, 5.90, 7.28 y 4.83 metros colinda con canal y al suroeste en 3.07 metros colinda con propiedad privada hoy Adrián Sosa González. En fecha 14 de marzo del 2006, los suscritos JORGE ALVAREZ BECERRIL y MARIA DEL CARMEN NAVA FUENTES, adquirimos por compraventa que hicimos de FEL NELLY CHIRINO RUIZ, el inmueble ubicado en calle Sonora, sin número, y prolongación Morelos oriente en el poblado de San José el Vidrio Nicolás Romero, Estado de México, antes conocido como el Capulín, entre carretera a Magu y Canal de Riego, San José del Vidrio en Nicolás Romero, Estado de México. Desde el 14 de marzo del 2006, los suscritos JORGE ALVAREZ BECERRIL y MARIA DEL CARMEN NAVA FUENTES, hemos permanecido en posesión del inmueble descrito en la calidad de propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por más de cinco años.

Por lo que mediante auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El siete de noviembre del dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Mtro. en D. Luis Ángel Gutiérrez González, Secretario de Acuerdos y firma.- M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

422.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4445/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por OSVALDO RICARDO REBOLLO VALDES, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA DE LAS ROSAS, LOTE 4, COLONIA VICENTE GUERRERO MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54770, el cual cuenta con una superficie de 133.50 m2 (ciento treinta y tres metros cuadrados, con cincuenta centímetros) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS. COLINDA CON MARIA DE JESUS MELCHOR MARQUEZ, AL SUR 15.00 MTS. COLINDA CON OSVALDO RICARDO REBOLLO VALDES, AL ORIENTE: 08.00 MTS. COLINDA CON LUIS ALEJANDRO

MIRANDA MIRON Y AL PONIENTE: 8.00 MT2 COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- Con fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce (2014) OSVALDO RICARDO REBOLLO VALDES celebro con el señor LEONARDO PEREZ MORALES contrato oneroso de compraventa, respecto del bien inmueble motivo de la inscripción detallado en líneas que anteceden, manifestando que LUIS ALEJANDRO MIRANDA MIRON puede ser notificado en el domicilio ubicado en CALLE DE LAS ROSAS NUMERO 08, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO así como al H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO CENTRO, ESTADO DE MEXICO por conducto de su Síndico Procurador con domicilio ubicado en: AVENIDA BENITO JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54400 Y MARIA DE JESUS MELCHOR MARQUEZ EN CALLE LAS ROSAS NUMERO 10, COLONIA VICENTE GUERRERO, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. 2.- La parte actora manifiesta haber adquirido la propiedad a inmatricular mediante contrato de compraventa realizado con el señor LEONARDO PEREZ MORALES. 3.- Que OSVALDO RICARDO REBOLLO VALDES desde la fecha de la celebración del contrato de compra venta tiene la posesión del inmueble mencionado lo cual a desarrollado de una forma PACIFICA CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO. 4.- Acredita con certificado de no inscripción que el inmueble objeto del presente Procedimiento Judicial no Contencioso NO SE ENCUENTRA INSCRITO a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. Que mediante diversos documentos exhibidos acredita que es propietario y poseedor del inmueble descrito en líneas que anteceden para su inscripción, toda vez que el mismo se encuentra dado de alta ante el H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. OMAR ROMERO RODRIGUEZ Y MARTIN MENESES RAMIREZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dieciocho días de noviembre de dos veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de Noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

423.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 444/2018, Juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por TOMAS HERMELINDO LÓPEZ MARTÍNEZ, también conocido como TOMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, en contra de EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, y por ello se transcribe la relación sucinta de las actuaciones del actor a continuación: A) Que se declare mediante sentencia judicial que mi persona el legítima propietaria del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VALLE DE TARIM, LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO con una superficie total: 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20 METROS CON LOTE 21, AL SUR: 20 metros con LOTE 19, AL PONIENTE EN 07.00 METROS CON CALLE VALLE DE TARIM, AL ORIENTE: CON 07.00 METROS CON LOTE 15. B) La entrega y desocupación a mi favor de dicho inmueble por parte del hoy demandado. C) El pago de los gastos y costas que se origine de la presente instancia. Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha 21 de Junio del 2005 mi persona elevó la escritura 28.437 delante Notario Público número 63 del Estado de México, el contrato de compraventa. 2.- A partir de dicha fecha me fue dada la posesión de dicho inmueble y he realizado los pagos de predial y he dado mantenimiento al mismo. 3.- Cabe mencionar que en fecha dos de junio del año dos mil dieciocho mi persona en compañía de familiares y amigos acudimos a dicho inmueble a efecto de darle mantenimiento y me encontré con la sorpresa que en el mismo ya se encontraba instalado un zaguano con un vehículo adentro y ante la negativa del hoy demandado de salirse y devolverme el inmueble, el cual dijo que él era el dueño.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

424.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar María de Lourdes Revilak Almady.

Que en los autos del expediente número 30/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LILIA SILVIA SERRANO RUELAS, en contra de EMILIO PAZ MOGUEL, MARÍA DE LOURDES REVILAK ALMADY, ESTEBAN ALCANTARA JUÁREZ, ESTELA FERNÁNDEZ SERRANO, LUIS ARTURO SOLORZANO PARDO y VERÓNICA ARIAS MORA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María de Lourdes Revilak Almady, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando, a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La nulidad del juicio concluido de usucapión, por el proceso fraudulento, que se tramita ante el juzgado quinto civil, del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el señor Emilio Paz Moguel, en contra de la señora María de Lourdes Revilak Almady y de la suscrita Lilia Silvia Serrano Ruelas, en el expediente 737/2018, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Roberto Gayol número 16, lote 181, manzana 57 tercera sección, colonia Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B)** El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita, en virtud de su dolosa y mala fe con que se condujeron en la tramitación del juicio cuya nulidad se demanda. **C)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio originen. **d)** El pago de los honorarios de mi abogado patrono, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.225 del Código de Procedimientos Civiles. **HECHOS: 1.-** Como lo acredito con la Escritura Pública número 4,863 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres), Volumen número 123 (ciento veintitrés), de fecha diecisiete (17), de marzo del año dos mil (2000), pasada ante la fe pública del Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Notario Público número cuarenta y cinco (45), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y que acompaña a la demanda, que es legítima propietaria del "lote de terreno" ubicado en calle Roberto Gayol número dieciséis (16), Lote ciento ochenta y uno (181), Manzana cincuenta y siete (57), Tercera Sección, Colonia Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil (2000), en que adquirí el citado bien inmueble tengo su posesión física y jurídica, lo anterior le consta a los señores Alejandro Gregorio Cardona Hernández. **2.-** En fecha nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), contraí matrimonio con el señor Lauraneo Ortega Morales, como lo acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio que acompaña. **3.-** En fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), Emilio Paz Moguel inicio un Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Usucapión), en contra de María De Lourdes Revilak Almady y de la suscrita Lilia Silvia Serrano Ruelas, el cual le correspondió conocer al Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente 737/2018, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Roberto Gayol número 16, Lote 181, Manzana 57, Tercera Sección, Colonia Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredita con las copias certificadas del expediente de referencia y que adjunta. El demandado Emilio Paz Moguel mediante maniobras fraudulentas, proporciona un domicilio simulado en donde puedo ser emplazada a juicio ubicado en Circuito Educadores 6-d, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53100. La simulación de debe a que ella nunca vivió en ese domicilio, motivo por el cual se solicita la certificación de las circunstancias que acontezcan al momento de emplazar a juicio a la demandada Estela Fernández Serrano con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial en su beneficio, el demandado Emilio Paz Moguel afirmo que desde el día nueve de febrero del año dos mil tres, con motivo de un Contrato de Compraventa celebrado con la señora María De Lourdes Revilak Almady, entro a poseer el "Lote de Terreno materia del presente juicio evento que resulta totalmente falso, ya que la suscrita tiene la posesión física y jurídica, desde el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil (2000), en que adquirió el citado bien inmueble. Dolosamente, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial en su beneficio, el demandado exhibió junto con su demanda un Contrato de Compraventa celebrado con la señora María de Lourdes Revilak Almady, respecto del "lote de terreno" de su propiedad, haciendo del conocimiento al suscrito de que no conoció a la señora María De Lourdes Revilak Almady del mismo modo no transmitió de forma alguna la propiedad del inmueble materia de juicio de su propiedad a la señora María De Lourdes Revilak Almady. La firma que aparece a nombre de Emilio Paz Moguel, en el apócrifo Contrato de Compraventa celebrado con la señora María De Lourdes Revilak Almady, sin necesidad de ser perito en la materia, a simple vista se puede apreciar que difiere de los rasgos gráficos de las distintas firmas que se estamparon en diversas promociones y diligencias durante la tramitación del juicio cuya nulidad se solicita, visibles a fojas 5, 21, 23, 27 anverso y reverso (Audiencia de Depuración Procesal de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil dieciocho), 33, 38, 40, 47 anverso y reverso, 48 anverso y reverso (audiencia desahogo de la prueba testimonial) 50, 52, 54, 58, 69 y 83, así como de la credencial de elector del señor Emilio Paz Moguel cuyas copias simples obran a fojas 25, 45, 56, de las copias certificadas del expediente 737/2018, que acompaña a la presente lo que se corrobora con las copias certificadas del citado Contrato de Compraventa que adjunto. **4.-** En el apócrifo Contrato de Compraventa que exhibió en su demanda Emilio Paz Moguel no se precisa de qué forma adquirió el "lote de terreno" la señora María De Lourdes Revilak Almady, para ostentarse como legítima propietaria. **5.-** En el apócrifo Contrato de Compraventa que exhibió en su demanda el señor Emilio Paz Moguel no se precisa un domicilio donde viva la señora María De Lourdes Revilak Almady, por lo que el señalado en la demanda, se hizo de manera unilateral por el señor EMILIO PAZ MOGUEL sin que exista constancia o prueba de cómo lo obtuvo. **6.-** En el apócrifo Contrato de Compraventa se precisa que a partir de su firma en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil tres (2003), se le entrego la posesión del "lote de terreno", lo cual es totalmente falso, ya que tiene su posesión física y jurídica desde el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil (2000), en que adquirió el citado bien inmueble. **7.-** En conclusión y confesión de actos procesales fraudulentos con el demandado, en las Diligencias de fechas veinte (20) de agosto (foja 10) y treinta de agosto (foja 16 anverso y reverso) del año dos mil dieciocho (2018), practicadas en un domicilio simulado proporcionado por el señor Emilio Paz Moguel durante la tramitación del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Usucapión), cuya nulidad se demanda, en robo de identidad, estas se entendieron con la señora Estela Fernández Serrano quien se hizo pasar por hija de la suscrita, usurpando y asumiendo una identidad falsa ante el notificador como lo atestiguo con lo expuesto que antecede, al acreditar quienes son mis hijos y

cuáles son sus apellidos, siendo estos los de Ortega Serrano y no el de Fernández Serrano, con los que se ostentó la señora Estela Fernández Serrano para afirmar falsamente ante el notificador que era mi hija. a) Al rendir su entrevista o declaración como testigo la señora Verónica Arias Mora, falta a la verdad en relación con los siguientes hechos: 1. Al dar respuesta a la pregunta número cuatro que se le formuló, afirma que el señor Emilio Paz Moguel habita el bien inmueble de mi propiedad desde finales del año dos mil dos, lo que es contrario a lo afirmado por el señor Emilio Paz Moguel, quien sostiene en los hechos de su demanda, según él, se le entregó su posesión en el mes de febrero del año dos mil tres (2003). 2. Al dar respuesta a las preguntas número cuatro y cinco que se le formularon, afirma que fue testigo del Contrato de Compraventa que celebró el señor Emilio Paz Moguel con la señora María De Lourdes Revilak Almady, pero de su contenido no se advierte que ella figure como testigo. 3.-Al dar respuesta a las preguntas número cuatro (4), seis (6) y ocho (8) que se le formularon, afirma que ha estado al interior del terreno de mi propiedad, una ocasión para festejar su cumpleaños y otras para guardar cosas, así como que va dos veces a la semana al mismo, lo que es totalmente falso, ya que desde que lo adquirí en fecha dieciséis de marzo del año dos mil, tengo su posesión, física y jurídica. 4. Al dar respuesta a las preguntas número cuatro y siete que se le formularon, afirma que el señor Emilio Paz Moguel habita en el terreno de mi propiedad, lo que es totalmente falso, ya que desde que lo adquirí en fecha dieciséis de marzo del año dos mil, tengo su posesión física y jurídica. **b)** Al rendir su entrevista o declaración como testigo el señor Luis Arturo Solorzano Pardo, falta a la verdad en relación con los siguientes hechos: Al dar respuesta a las preguntas número cuatro y siete que se le formularon afirma que el señor Emilio Paz Moguel habita en el terreno de mi propiedad, lo que es totalmente falso, ya que desde que lo adquirí en fecha dieciséis de marzo del año dos mil, tengo su posesión física y jurídica. 2. Al dar respuesta a la pregunta número cinco que se le formuló y en relación a la razón de su dicho, afirmo que fue testigo del Contrato de Compraventa que celebró el señor Emilio Paz Moguel con la señora María de Lourdes Revilak Almady, pero de su contenido no se advierte que el figure como testigo. 8.- Como lo acreditó con la Documental Pública que acompañó a la presente demanda como seis consistente en las copias certificadas del expediente 737/2018, emitidas por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se desprende el hecho de que el demandado Emilio Paz Moguel (persona que no conoce), en conclusión con los codemandados, de manera fraudulenta tramito en mi contra un Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Usucapión), bajo el argumento de que el bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Roberto Gayol número 16, Lote 181, Manzana 57, Tercera Sección, Colonia Loma Suave Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo había adquirido por Compraventa celebrada con la Señora María De Lourdes Revilak Almady, y que desde ese momento se le entregó la posesión, lo que es falso, debido a que desde el día dieciséis de marzo del año dos mil, es la única propietaria y poseedora del bien inmueble que hoy se encuentra en litigio y bajo protesta de decir verdad manifiesto que siempre he tenido la posesión y la propiedad del mismo, y desde la fecha en que adquirí dicho bien inmueble nunca he sido perturbada de mi posesión, siendo totalmente falso que el señor Emilio Paz Moguel haya vivido en el, **9.-** En esa tesitura, la sentencia definitiva pronunciada en el Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva (usucapión), promovido por Emilio Paz Moguel en contra de la señora María De Lourdes Revilak Almady y de la suscrita Lilia Silvia Serrano Ruelas, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente 737/2018, se obtuvo como resultado de un proceso fraudulento e irregular en el que se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, mediante la colusión de varias personas, ante la ausencia de la verdad, se simuló actos jurídicos, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial en su beneficio y en perjuicio de la suscrita, motivo por el cual se demanda la nulidad del juicio concluido.

Se expide para su publicación el doce de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D.P.C. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

425.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 979/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESA DE JESÚS FLORES INDA respecto de un inmueble, ubicado CALLE DE REFORMA CASI ESQUINA CON MARTHA RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CALLE MARTHA RODRIGUEZ SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE, POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.00 metros y colinda con Humberto Vargas Razmírez, AL SUR: 11.00 metros y colinda con Calle Martha Rodríguez, AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con Eustacio José Marín Luna Valle; AL PONIENTE: 37.25 metros y colinda con Eustacio José Marín Luna Valle; con una superficie total aproximada de 410.57 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el Contrato de Compra venta certificado y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió el señor EUSTASIO JOSÉ MARTIN LUNA VALLE, por Contrato de Compra Venta certificado, realizado a favor de TERESA DE JESÚS FLORES INDA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil veintitres. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho (8) y trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

426.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚMERO 652/2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., antes HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente HRC DE ACAPULCO S.A. DE C.V. en contra de JUAN GARCÍA AMAYA Y DELIA ADELA SANTANA RODRIGUEZ, Expediente Número 652/2020. EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, dictó el presente auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, a ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese al expediente 652/2020 el escrito de cuenta de ERNESTO MACIAS MEANA, mandatario judicial de la moral HRC DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., la que en términos del auto de seis de agosto del dos mil veintiuno, es nuevo titular y cesionario de los derechos del crédito base de la acción, signado con firma firel; vistas las constancias de autos, de las que se advierte que la parte demandada y el diverso acreedor hipotecario se abstuvieron de exhibir avalúo alguno del bien materia del juicio conforme al auto de trece de octubre del año en curso, se les hace efectivo el apercibimiento ordenado en dicho auto y se les tiene por conformes con el avalúo exhibido por la actora en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la parte actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado; asimismo conforme al artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva como VIVIENDA EN CONDOMINIO D LOTE 15, MANZANA 31, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; e identificada en el certificado de avalúo como VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE 15, MANZANA 31 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA, Y ANEXAS QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MONTE CIPRES, VIVIENDA D, LOTE 15, MANZANA 31, CONJUNTO URBANO JOYAS DE CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; y en el certificado de gravámenes como VIVIENDA EN CONDOMINIO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 31, LOTE 15, VIVIENDA D, COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos.

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÍS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva y atendiendo la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar del bien hipotecado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$647,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios que señale la legislación de aquella entidad.

Notifíquese el presente proveído al diverso acreedor hipotecario SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, para que intervenga en la subasta de bienes si es su deseo conforme a los artículos 476 y 567 del Código Procesal Civil.- NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Para su publicación DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

Ciudad de México a 29 noviembre de 2022.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Graciano Álvarez Rico.-Rúbrica.

428.- 24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1666/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ELENA ROMERO DE JESUS también conocida como ELENA ROSA ROMERO DE JESÚS Y/O ROSA ELENA ROMERO DE JESÚS Y/O ROSA ROMERO DE JESUS Y/O ROSA MARIA ROMERO DE JESUS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en LA SEGUNDA DE ANALCO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE EN TRES LINEAS DE 166.00 METROS, 100.00 METROS Y 30.00 METROS CON ANTONIO ROMERO ESTANES, AL SUR EN CUATRO LINEAS DE 160.00 METROS, 62.00 METROS, 38.00 METROS Y 30.00 METROS CON LA EMPRESA DENOMINADA FLORES DE CHILTEPEC S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 19.00 METROS CON LA EMPRESA DENOMINADA FLORES CHILTEPEC S.A. DE C.V., Y AL PONIENTE: 11.00 METROS CON LA SEÑORA ELENA ROMERO ESTANES, CON UNA SUPERFICIE DE 4,518.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los once de enero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

429.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 913/2022, promovido por SALVADOR RAMOS HERRERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Calle Tabasco sin número, en el Poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda antes con URBANO JIMENEZ HERNANDEZ, actualmente con ENEDINA RECILLAS LÓPEZ; AL SUR 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE 8 METROS; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda antes con FELIPE RECILLAS LOPEZ, actualmente con PEDRO RECILLAS DIAZ; AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda antes con FELIPE RECILLAS LOPEZ, actualmente con PEDRO RECILLAS DIAZ; Con una superficie de 210.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

430.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1298/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante auto de fecha trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de marzo del dos mil diecisiete FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JORGE FLAVIO HUITRON GARCÍA, el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 38.08 y 12.00 metros, colinda con camino.

AL SUR: 76.36 metros, colinda con Rene Alfredo Huitrón García.

AL ORIENTE: En tres líneas de 41.00, 47.45 y 5.43 metros, colinda con camino.

AL PONIENTE: En cuatro líneas, las tres primeras de 23.39, 38.50 y 58.50 metros, colinda con Feliciano Mendoza Manzano y la cuarta de 16.75 metros, colinda con camino.

Con superficie aproximada de 3,949.28 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

431.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1153/2022, SAUL RODOLFO LOPEZ RAMOS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado AL NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL S/N, COLONIA LOS PINOS, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.44 METROS Y COLINDA CON SAUL RODOLFO LOPEZ RAMOS; AL SUR: 17.20 METROS, COLINDA CON SAUL RODOLFO LOPEZ RAMOS; AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS, COLINDA CON INES VUELVAS GARCIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 173.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

432.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1656/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA. DEL ROSARIO BELTRÁN ESTRADA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de Inmueble ubicado en la OCOTALERA SIN NÚMERO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 20.00 METROS y colinda con el señor BALDEMAR NAZARIO GARCÍA SANCHEZ; AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR LUIS SÁNCHEZ ÁVILA; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA OCOTALERA; AL PONIENTE 12.00 METROS COLINDA CON VIRGILIO GARCÍA GONZÁLEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 228.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

433.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1416/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARTÍN DÍAZ CRUZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en BOULEVAR LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 25.00 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES E IGNACIO RIVERA, al SUR 25.80 metros y colinda con BOULEVAR LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), al ORIENTE 48.50 metros y colinda con CRISTOBAL CORTÉS, al PONIENTE 42.20 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES. Con una superficie aproximada de 1.130.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periodo Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

434.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 922/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por SAID JOSE PRECIADO CHAVEZ, respecto del bien inmueble ubicado antes en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Camino a la Colonia Álvaro Obregón Sin Número Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 169.40 metros colinda con Propiedad Comunal; AL SUR: en dos líneas 59.50 metros con Propiedad Comunal y 100.70 metros con Propiedad Comunal; AL ORIENTE: en dos líneas 50.00 metros con Vereda y 47.50 metros con Vereda; AL PONIENTE: 127.70 metros con María Juana Viuda de Molina, con una superficie de 14,429.83 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha primero de abril de dos mil quince, por medio de contrato de compra venta con la señora Herminia Camacho de la Portilla, que actualmente tiene las medidas y colindancias mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor de derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a doce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

435.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARRONIZ SEHEDI JUAN MANUEL Y TZATZI MARÍA MARTÍN DEL CAMPO MARTÍNEZ, en contra de NORMA GÓMEZ MAYA, KETZALTZIN PÉREZ GÓMEZ Y YEZITLALTZIN PÉREZ GÓMEZ, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 1321/2019.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL LOTE DOCE, MANZANA 29 ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE IXTAPAN DEL ORO, NÚMERO 116, HOY NÚMERO 21, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54030, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Sirviendo de precio para ello el valor que reflejó el avalúo a cargo del C. MARCO ANTONIO ORTIZ ANGELES, con la rebaja del veinte por ciento esto es, la cantidad de \$7,840,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por

lo que publíquense postores, mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Debido a que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevará a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

436.- 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 52/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA ZULLY ESPÍRITU Y JOSÉ GONZÁLES ZAVALA, en contra de RAUL MENDIETA MORÓN TAMBIEN CONOCIDO COMO A. RAUL MENDIETA MORON, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (17/02/2023), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ, INTERIOR CUARENTA, LOTE CUARENTA, VIVIENDA SEISCIENTOS DIEZ, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL SANTA ANA IV, POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de Avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$1,218,850.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia designado por este juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.239 de la legislación en consulta. Metepec, México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MTRA. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

437.- 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 350/2022, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por, **ANGELES TRINIDAD SUÁREZ CARREOLA**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en ubicado en el **PARAJE DENOMINADO "NECOTI", EN EL CUARTEL SEGUNDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con MARIA ARZATE CHIMAL, ACTUALMENTE COLINDA CON LA SEÑORA MARGARITA ARZATE CHIMAL;

AL SUR.- 21.00 metros y colinda con EFREN GARDUÑO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON EL SEÑOR VALENTIN VELASCO GONZALEZ;

AL ORIENTE.- 11.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con TERESA SUÁREZ VIUDA DE LEGORRETA, ACTUALMENTE COLINDA CON LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO ELOISA LEGORRETA SUÁREZ.

Con una superficie aproximada de 231.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los Acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

438.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 1574/2020, respecto del juicio relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por MARLEN PÉREZ CARCAÑO, ERIKA PÉREZ CARCAÑO Y JOSÉ LUIS PÉREZ MEJÍA, en contra de VIOLETA PÉREZ CARCAÑO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en Audiencia de Remate en Primera Almoneda de la presente anualidad, se señalan las diez horas 10:00 del día trece 13 de febrero de dos mil veintitrés 2023, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle José María Pino Suárez lote 3, manzana 82, zona 4, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con una superficie total de 196 m2 ciento noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.90 metros colinda con lote dieciocho, AL SURESTE: 19.75 metros colinda con lote dos, AL SUROESTE: 09.90 metros colinda con calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ y AL NOROESTE: 19.90 metros colinda con lote cuatro. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,010,800.00 (Un millón diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) misma que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor que sirvió de base para el remate, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez. Debiendo entre la publicación y la fecha para la almoneda un lapso no menor a siete días.

Diligencia de fecha: catorce 14 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

439.- 24 enero.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y ROSA ALADINO IBARGUEN (OFENDIDA).

En la causa de juicio marcado con el número **168/2022** toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y ROSA ALADINO IBARGUEN (**OFENDIDA**) y una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARIA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.- RÚBRICA.**

439-BIS.-24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SANTOS MARTÍNEZ GOMEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 05/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del Inmueble denominado "EXHACIENDA DE TETEPANTLA" ubicado en San Nicolás Tetepantla, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día cinco de marzo del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TERESA ADORACIÓN ALVAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 78.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: en 111.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: en 230.00 metros con DELFINO AGUILAR.

AL PONIENTE: en 243.80 metros con CAMILO BOJORGES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22160.92 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Once de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

23-B1.-24 y 27 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **12/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00309812**, en donde están las instalaciones del "Centro de Rehabilitación para Menores", ubicado en **la Calle Hidalgo Poniente No. 1200, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **6,841.62 seis mil ochocientos cuarenta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados**; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte: 77.00** metros con calle Fray Juan de Zumárraga.

Al **Sur: 81.00** metros con Juana Catlán.

Al **Oriente: 41.20 y 43.50** metros con Avenida Hidalgo.

Al **Poniente: 84.50** metros con Vivero Municipal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **13/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257874**, en donde están las instalaciones de la Escuela Oficial Primaria "Juan Fernández Albarrán", ubicada en **la Calle Vicente Guerrero No. 20, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **12,208.90 doce mil doscientos ocho punto noventa metros cuadrados**; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte: 134.90** metros con Vicente Guerrero.

Al **Sur: 63.25** metros con Centro de Salud.

Al **Oriente: 5.90** metros con calle sin nombre.

Al **Poniente: 110.20** metros con Av. Benito Juárez (Carretera Toluca-Almoloya de Juárez).

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **14/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00309977**, en donde están las instalaciones de la Escuela Oficial Preescolar "Pablo Cassals", ubicada en **domicilio conocido Barrio del Coporo; Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **2,800.00 dos mil ocho cientos metros cuadrados**; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: en cinco líneas **21.00** metros con Joel Nava Guadarrama, **17.00** metros con Luis Coporo Arellano, **6.70** metros con Heron Apolonio Arellano, **17.15** metros con Mario Arellano Navar, **17.50** metros con Pablo Cornejo Cantinca.

Al **Sur**: **79.00** metros con Macario Lucas Coporo.

Al **Oriente**: **36.40** metros con camino.

Al **Poniente**: **34.20** metros con Nicolás Ladrillero Oro.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **15/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257746**, en donde están las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños "Juan Enrique Pestalozzi", ubicada en **Cieneguillas de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **3,175.00 tres mil ciento setenta y cinco metros cuadrados**; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: **57.00** metros con Darío Colin.

Al **Sur**: **57.00** metros con camino sin nombre.

Al **Oriente**: **55.70** metros con Ramón Delgado.

Al **Poniente**: **55.70** metros con camino sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **16/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00126636**, en donde están las instalaciones de la Escuela Preescolar "Miguel Ángel Asturias", ubicada en **Calle Adolfo López Mateos, Esq. Miguel Alemán, Colonia Antonio Ázate, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, con una superficie de **234.78** doscientos treinta y cuatro punto setenta y ocho metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte: 18.20** metros con Plaza Pública.
Al **Sur: 18.20** metros con Plaza Pública.
Al **Oriente: 12.90** metros con José Gómez Peña.
Al **Poniente: 12.90** metros con calle Miguel Alemán.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **17/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257664**, en donde están las instalaciones de la Escuela Primaria "Revolución", ubicada en **Fraccionamiento Las Palomas, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **3,048.00** tres mil cuarenta y ocho metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte: en dos líneas 21.90 y 33.10** metros Avenida las Palomas.
Al **Sur: en dos líneas 32.90 y 17.40** metros con calle.
Al **Oriente: 62.05** metros con terreno baldío.
Al **Poniente: en dos líneas 54.20 y 6.00** metros con diferentes propietarios.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **18/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez y José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253356**, en donde están las instalaciones de la Secundaria Oficial No. 222 "Pedro María Anaya", ubicada en **Tlachaloya, 1ª. Sección, Gral. Manuel Rincón S/N, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, con una superficie de **6,508.45** seis mil quinientos ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al **Norte**: **70.20** metros con calle Gral. Manuel Rincón.
 Al **Sur**: **73.92** metros con Hermanos Parra Pichardo.
 Al **Oriente**: **90.27** metros con Crescencio González.
 Al **Poniente**: **90.38** metros con Tereso Cruz Reyes

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

393.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1769/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por DULCE MARIA SOLANO OLIVARES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARIA MORELOS, NUMERO 5-A, BARRIO SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL PRIMER NORTE: 4.00 metros, colinda con CALLE MORELOS, AL SEGUNDO NORTE: 7.95 metros, colinda con BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES; AL SUR: 11.80 metros, colinda con SOCORRO URBAN SILVA; AL ORIENTE: 44.45 metros, colinda con SOCORRO URBAN SILVA, AL PRIMER PONIENTE: 26.00 metros, colinda con BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, AL SEGUNDO PONIENTE: 19.45 metros, colinda con CONSTANTINO HIDALGO. Con una superficie de 337.07 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

118-A1.-24 y 27 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JULIO CESAR ORTIZ NIETO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1761/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio llamado de los de común repartimiento en el PARAJE DENOMINADO "CARRETOTITLA" ubicado en CALLE LIBERTAD ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO GUADALUPE TLAZINTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con domicilio actual en CALLE PÚBLICA NÚMERO 10 (DIEZ), BARRIO GUADALUPE TLAZINTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.38 (NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS Y COLINDA CON LOTE 16 PROPIEDAD DE PAULINO URBAN LOPEZ; AL SUR.- 10.25 (DIEZ PUNTO VIENTICINCO) METROS Y COLINDA CON CERRADA PÚBLICA; AL ORIENTE.- 12.25 (DOCE PUNTO VEINTICINCO) METROS Y COLINDA CON CIRILO CONTRERAS Y EPIGMENIA SANCHEZ VIQUEZ; AL PONIENTE: 12.22 (DOCE PUNTO VEINTIDÓS) METROS Y COLINDA CON LOTE 21 PROPIEDAD DE PAULINO PEDRO URBAN LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 120 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

120-A1.- 24 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 637/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ELIZABETH GARCIA ARIAS contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., RAUL CUEVAS CERVANTES SU SUCESIÓN, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, mediante proveído dictado el TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó emplazar a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

- 1.- La declaración de que ha operado la usucapión a favor de ELIZABETH GARCIA ARIAS, de buena fe respecto del bien inmueble ubicado en manzana 30, lote 27, de la colonia El Dorado, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 2.- Como consecuencia de la anterior, la declaración de que ELIZABETH GARCIA ARIAS, es la propietaria actual del inmueble ya citado, mismo que lo conforma una superficie de 200 m2.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior se realice la anotación registral en el folio Electrónico 00327859, en el que conste que se instruye a ELIZABETH GARCIA ARIAS, como propietaria del inmueble ubicado en manzana 30, lote 27, de la colonia El Dorado, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 200 m2.

HECHOS: 1. Desde el día 28 de marzo de 1978, el C. RAUL CUEVAS CERVANTES celebró contrato de compraventa con la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., tal y como se acredita con el contrato de marras en copia simple que se anexa al presente escrito, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que carezco del original, por lo que pide se le requiera a la demandada para que lo exhiba junto con su contestación de la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por cierta su existencia. 2. Contrato que fue cumplido en los términos que se acordaron y fue liquidado en su totalidad, tal y como se acredita con los recibos de pago que se anexan al presente escrito, (anexo 2). 3. Con fecha 12 de diciembre de 1993, el C. RAUL CUEVAS CERVANTES Y ELIZABETH GARCIA ARIAS, celebraron contrato de donación respecto del inmueble anteriormente citado, con una superficie de 200 m2, por lo que desde esa fecha se ha ostentado como propietaria encontrándose a la fecha como poseedora de dicho bien, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, mismo que se anexa al escrito como anexos 3. Así mismo tienen conocimiento de este carácter de propietaria con el que se ha ostentado los C.C. RUBEN CUEVAS CHÁVEZ y RAQUEL CUEVAS CERVANTES. 4. Tal y como se demuestra con los recibos que se anexan ha efectuado los pagos de todos y cada uno de los servicios y de los impuestos del inmueble materia de la presente litis, recibos agregados como anexo 4. 5. Desde la fecha en que adquirió el inmueble ya citado, se encuentra en posesión material del mismo a. Manera Pública, ya que todos los vecinos saben que la legítima propietaria del bien inmueble ubicado en manzana 30, lote 27, de la colonia El Dorado, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ahora La Bola No. 20 Fraccionamiento Residencial El Dorado, teniendo como destino Casa Habitación. b. Manera Pacífica ya que sus vecinos les consta la posesión del inmueble materia de este juicio. c. Manera continua ya que a los vecinos les consta que jamás ha sido perturbada la posesión que ostenta, ni mucho menos interrumpida y que a la fecha tiene ya 24 años detentando la posesión del inmueble en mención. d. De buena fe, ya que la posesión del inmueble de la Litis deriva de un contrato de donación. Asimismo, ha venido realizando actos de dominio pues ha realizado actos tendientes a la mejora del inmueble, así como el pago de servicios, presenciado por los C.C. RUBEN CUEVAS CHAVES Y RAQUEL CUEVAS CERVANTES. 6. El inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00327859, a nombre de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., como se acredita con el certificado de inscripción que se agrega como anexo 5. 7. En virtud de que la actora ha poseído a título de dueño del bien inmueble ubicado en manzana 30, lote 27, de la colonia El Dorado, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ahora La Bola No. 20 Fraccionamiento Residencial El Dorado, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, viene a promover el presente juicio, a fin de que se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo, y se ordene la inscripción de la propiedad a su favor en el folio real electrónico 00327859.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día trece de octubre del año dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

129-A1.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. EXPEDIENTE: 329670/26/2022; EL C. BENANCIO ROMÁN PACHECO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAXOPA 1 (UNO)", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: **AL ESTE:** 59.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 04.16 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 6.52 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.72 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.74 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 17.79 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 13.94 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 11.23 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 18.05 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 40.84 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 18.25 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA; **AL ESTE:** 19.03 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 20.94 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 13.39 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 19.37 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 5.97 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 12.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 10.65 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 9.58 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL ESTE:** 20.38 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 04.74 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 17.96 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 6.52 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 6.42 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SURESTE:** 17.90 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUR:** 11.64 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUR:** 13.15 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 51.29 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 8.17 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL SUROESTE:** 25.73 METROS CON JOSEFINA ZERMEÑO ALCALA ANTES CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 19.65 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 19.35 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 24.91 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.87 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 38.43 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 1.00 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 17.81 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 30.63 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.54 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 30.77 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 23.03 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 17.27 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 3.89 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 5.75 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 7.80 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL OESTE:** 11.09 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 06.95 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 26.56 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 26.15 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 8.17 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 6.19 METROS CON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS JALBID S.A. DE C.V.; **AL NOROESTE:** 11.08 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 4.67 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 7.02 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 26.04 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 3.84 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 8.36 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 3.97 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 7.59 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 2.00 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 1.80 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 4.86 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 10.02 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NOROESTE:** 55.24 METROS CON ARTEMIA IRENE ROSALES MATA; **AL NORTE:** 29.98 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 3.28 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 21.47 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 5.91 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 10.88 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.20 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 25.96 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 15.80 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.98 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 5.65 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 6.03 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 3.19 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 21.71 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 28.88 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.75 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.60 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 14.85 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.67 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 9.34 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.79 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 7.10 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.27 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 2.40 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 4.44 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.54 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORTE:** 1.99 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL**

NORESTE: 39.03 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL NORESTE:** 70.86 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 12.34 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 16.14 METROS CON LINO MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ; **AL ESTE:** 9.34 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 22.39 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 2.11 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; **AL ESTE:** 38.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 57,091.23 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

166.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 352809/87/2022; EL C. MELESIO GALINDO CHAROLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAIXCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR, NÚMERO 6, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 28.70 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR; AL SUR: 26.10 METROS COLINDA CON OSCAR TAPIA DE LA ROSA; AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN MIRADOR; AL PONIENTE: 39.50 METROS COLINDA CON ALBINO MORALES CHAROLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 965.85 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

167.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 352583/83/2022; LA C. MA. ELENA FABIOLA ESPINOSA GALVÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZOMPAHUACÁN", UBICADO EN LA CALLE CRUZ VERDE, EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 09.00 METROS CON CALLE CRUZ VERDE; AL SUR: 09.00 METROS CON GERARDO ALFREDO ESPINOSA GALVÁN; AL ORIENTE: 33.75 METROS CON CARMEN MARGARITA ESPINOSA GALVÁN; AL PONIENTE: 33.75 METROS CON GERARDO A. ESPINOSA GALVÁN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 303.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

168.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 351811/80/2022; LA C. ANGÉLICA DÍAZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N, DENOMINADO "LAS COMPRAS", COLONIA SAN LORENZO CHIMALPA, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 35.00 METROS CON MIGUEL RÍOS; AL SUR: 15.00 METROS CON ALFONSO ARRIAGA; AL SUR: 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON MARGARITA SANTILLÁN; AL ORIENTE: 03.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON DAVID SANTILLÁN MEJÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

170.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 351790/79/2022; EL C. RAÚL DE LA CRUZ MORENO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CAMINO REAL A TEXCOCO, DENTRO DEL POBLADO DE COCOTITLAN, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE EN: 173.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN: 156.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE EN: 79.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE EN: 81.50 METROS COLINDA CON CAMINO REAL A TEXCOCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 13,087.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

171.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 347489/70/2022; EL C. HUGO OCTAVIO VALDIVIA ORTIZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CAMINO VIEJO A CHALCO, DENOMINADO "LOS AJUSTES", DEL POBLADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, ACTUALMENTE CONOCIDO Y UBICADO EN CAMINO VIEJO A CHALCO (HOY CAMINO A MASECA), S/N DENOMINADO "LOS AJUSTES", DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 33.50 METROS CON DIEGO YESCAS; AL SUR: 33.50 METROS CON ROSA HILDA ORTIZ SALGADO; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON DIEGO YESCAS; AL PONIENTE: 60.00 METROS CON CAMINO VIEJO A CHALCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,010.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

172.- 16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 729461/33/2022, El o la (los) C. CANDIDA SANTIAGO PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en VIALIDAD BICENTENARIO, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 23.36 M, LA SEGUNDA EN 33.35 M, LA TERCERA EN 18.44 M, COLINDANDO CON TEOFILLO JIMENEZ Y CAMINO SAN LORENZO SAN-GASPAR. AL ORIENTE 6.64 M CON EL MISMO CAMINO SAN LORENZO SAN-GASPAR. AL SUR 82.96 M CON LIBRAMIENTO MORELOS Y; AL PONIENTE 31.97 M CON FELIPE BUENO. Con una superficie aproximada de: 1,139.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 13 de enero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

417.- 24, 27 enero y 1 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 80,574, del volumen 1,543, de fecha veintisiete de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL TORRES LÓPEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores ROSA MARÍA CURIEL GUTIÉRREZ, LORENA TORRES CURIEL, BERENICE TORRES CURIEL Y ÁNGEL TORRES CURIEL, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ROSA MARÍA CURIEL GUTIÉRREZ Y ÁNGEL TORRES CURIEL**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL TORRES LÓPEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de enero del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

115.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 80,403 del volumen 1,539 de fecha diecisiete de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL HERNANDEZ MORENO TAMBIEN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO RAFAEL MORENO HERNANDEZ Y RAFAEL MORENO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores MIRYAM SARAI MORENO CUATECONTZI, MARTHA REBECA MORENO CUATECONTZI, RICARDO MORENO CUATECONTZI, JUAN CARLOS MORENO CUATECONTZI Y EMMANUEL MORENO CUATECONTZI, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de diciembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

115.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 80,569 del Volumen 1,543, de fecha 27 de Diciembre del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SABINO VELÁZQUEZ TEJADA, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTAS HEREDERAS: LAS SEÑORAS MARÍA ASUNCIÓN GEMA PADILLA TINAJERO Y DIANA VELÁZQUEZ PADILLA**, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su carácter de hija

legítima del autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de enero de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

115.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 50,958, de fecha 22 de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, el señor SAMUEL LIFSHITZ OSOWIECKI; en su carácter de heredero universal en la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLARA NOEMI GMORA SHAPIRO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE CLARA NOEMI GMORA SHAPIRO DE LIFSHITZ); reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLARA NOEMI GMORA SHAPIRO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE CLARA NOEMI GMORA SHAPIRO DE LIFSHITZ) y manifestó que formulará el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México a 16 de diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

119.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta mil ochocientos cuarenta y ocho del Volumen Setecientos cuarenta y ocho, de fecha nueve de Septiembre del Dos mil veintidós, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor ISMAEL LUNA ROMERO, habiendo comparecido los señores LURDES ANINCERA PACHECO, IVONNE JANET, JOSÉ EMMANUEL, LUCIA ELVIRA Y JUAN PABLO, todos de apellidos LUNA ANINCERA, en su carácter de CÓNYUGE SUPERSTITE Y DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, RESPECTIVAMENTE y todos como PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; así mismo los señores IVONNE JANET, JOSÉ EMMANUEL, LUCIA ELVIRA Y JUAN PABLO, todos de apellidos LUNA ANINCERA, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN y también como PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES COHEREDEROS, hicieron REPUDIACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS que pudieran corresponderles a bienes de su difunto padre, y la señora LURDES ANINCERA PACHECO, se convirtió en UNICA Y PRESUNTA HEREDERA, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico “EL ECONOMISTA” y “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 06 DE DICIEMBRE DEL 2012.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

131.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,050**, de fecha **9 de noviembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Olga Espinosa Bravo**, a solicitud de los señores **Christian Salvador Arceo Espinosa**, por sí y en representación de su **hermana**, la señora **Karina Guadalupe Arceo Espinosa, Diana Erika, Nancy Olivia y Sandro David**, de apellidos **Arceo Espinosa**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

53-A1.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Notaría a mi cargo y con fundamento en los términos establecidos en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que bajo el número de escritura **16479** del Volumen **469**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria, bienes del señor **RODOLFO MÁRQUEZ FLORES**, que radico en la Notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **SANDRA XÓCHITL ALCARAZ SILVA, RODOLFO MÁRQUEZ ALCARAZ y RODRIGO MÁRQUEZ ALCARAZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los restantes como hijos del autor de la sucesión, en su calidad de **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de diciembre de 2022.

LICENCIADA ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA 107 DEL ESTADO DE MÉXICO.

54-A1.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,468** VOLUMEN **24** ORDINARIO DE FECHA **DOCE** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **MARIA FERNANDA, GERMAN E IGNACIO** TODOS DE APELLIDOS **FERRER GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **SUSANA GARCIA GALLARDO, RADICARON** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA **DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

55-A1.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL SESENTA Y SEIS**, otorgada ante mí, el día **catorce** de **octubre** de **dos mil veintidós** y

a solicitud de los señores **GUDELIA ORTEGA DEAQUINO, ANA ALINA BRUNO ORTEGA, DAVID BRUNO ORTEGA y GIOVANNI BRUNO ORTEGA**, la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **TELESFORO BRUNO BELLO**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

07-B1.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **119,391**, Volumen **2,871**, de fecha **23 de Diciembre de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RAMON ANTONIO ESPEJEL GOMEZ**, que otorgan la señora **ALICIA RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN** y las señoras **SANDRA JACQUELINE** y **LILIAM VERENICE**, ambas de apellidos **ESPEJEL RODRÍGUEZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las dos últimas en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron las señoras **SANDRA JACQUELINE** y **LILIAM VERENICE**, ambas de apellidos **ESPEJEL RODRÍGUEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

378.- 24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **119,437** Volumen **2,877**, de fecha **9 de Enero de 2023**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SALVADOR VARELA LOPEZ**, que otorgaron los señores **VICTORIA TEHUITZIL HERNANDEZ, ANDREA VIRIDIANA** y **SALVADOR** ambos de apellidos **VARELA TEHUITZIL**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **ANDREA VIRIDIANA** y **SALVADOR** ambos de apellidos **VARELA TEHUITZIL**, que en este acto, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

379.- 24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 16 de enero del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO**, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud formulada por los señores

MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, así como en su calidad de herederos y albacea, respecto a la parte proporcional de la señora **IRMA ANDRADE VIEYRA**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO ANDRADE MONTES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO**, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO ANDRADE MONTES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

380.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 16 de enero del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud formulada por los señores **MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO**, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, en su calidad de **COLATERALES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **IRMA ANDRADE VIEYRA**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO**, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **IRMA ANDRADE VIEYRA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

381.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,993 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR LEMA CAMPOS; A PETICIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN LEMA PASANTES COMO DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, CONSTANDO PREVIAMENTE EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGARON LOS SEÑORES WENCESLAO SALVADOR LEMA PASANTES Y JOSÉ MANUEL LEMA PASANTES.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

398.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 32,052 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BRUNO VERA BAUTISTA; COMPARECIENDO SU CONYUGE, SEÑORA MARTHA PATRICIA SANDOVAL LICONA Y SUS UNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, XIOMARA JAMILET VERA SANDOVAL Y ALDO AHMED VERA SANDOVAL.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

399.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 16 de enero del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud formulada por los señores **MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO**, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, así como en su calidad de herederos y albacea, respecto a la parte proporcional de la señora **IRMA ANDRADE VIEYRA**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TIMOTEA VIEYRA VELÁZQUEZ**, quien también acostumbraba usar el nombre de **PAZ VIEYRA VELÁZQUEZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **MARCO ANTONIO Y AURELIO ARMANDO**, ambos de apellidos **ANDRADE VIEYRA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TIMOTEA VIEYRA VELÁZQUEZ**, quien también acostumbraba usar el nombre de **PAZ VIEYRA VELÁZQUEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

420.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **78.252**, del volumen **1,499**, de fecha 9 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ARMANDO HUERTA SOTO TAMBIEN CONOCIDO PUBLICAMENTE COMO ARMANDO HUERTA** que formalizan como presuntos herederos **AMALIA GARCIA ESPINOZA, FERNANDO HUERTA GARCIA, ARMANDO HUERTA GARCIA, LENIN ISAAC HUERTA GARCIA y ESMERALDA HUERTA GARCIA**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión y;- II.-**EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A AMALIA GARCIA ESPINOZA, ARMANDO HUERTA GARCIA, LENIN ISAAC HUERTA GARCIA y ESMERALDA HUERTA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYPUGE SUPÉRSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

427.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **77,578**, del volumen **1,485**, de fecha 18 de julio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTÍN LÓPEZ CASTELLANOS**, que formalizaron como presuntos herederos: los señores **VICTORIA DELGADILLO VARGAS, LAURA CECILIA, LETICIA FABIOLA, GABRIELA y AGUSTÍN**, todos de apellidos **LÓPEZ DELGADILLO**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente y los cuatro restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores LAURA CECILIA, LETICIA FABIOLA, GABRIELA y AGUSTÍN, todos de apellidos LÓPEZ DELGADILLO**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

427.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **79,118**, del volumen **1,515**, de fecha 22 de Octubre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA MARIA JULIETA TERESA SANTIAGOS MARTINEZ**, que formaliza la presunta heredera, siendo este la señora **OCTAVIANA JOSEFINA MARTINEZ SANCHEZ, TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO JOSEFINA MARTINEZ**, en su carácter de ascendiente directo en primer grado, quien acredito su entroncamiento con la copia certificada del acta de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de Noviembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

427.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 11 de enero de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día veintidós de diciembre del año

dos mil veintidós, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MARIA DEL REFUGIO LÓPEZ GUERRERO**, en su carácter de única y universal heredera y como albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **APOLINAR LORETO LÓPEZ TRUJILLO**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

24-B1.-24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **83,780** DE FECHA **25** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2022**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JAVIER IBARRA GUTIERREZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **JOSE JESUS IBARRA MAGAÑA**, QUIEN TAMBIEN RESPONDE AL NOMBRE DE **J JESUS IBARRA MAGAÑA** Y **MA JESUS GUTIERREZ MAGAÑA**, EN SU CARÁCTER DE **ASCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO **MANIFIESTAN** QUE **FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **10** DE **ENERO** DEL **2023**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

123-A1.-24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 22,403 de fecha 22 de diciembre del año 2022, otorgado ante mi fe, el señor ERNESTO ALCÁNTARA MANCHINELLY, en su carácter de padre del autor de la sucesión, señor ERIK ALCÁNTARA CRUZALEY, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de enero del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

124-A1.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 22,400 de fecha 20 de diciembre del año 2022, otorgado ante mi fe, los señores MA. GUADALUPE GARCÍA BUENO quien así se me identifica y manifiesta también usar su nombre como MA GUADALUPE GARCÍA BUENO, FÉLIX, MIGUEL ÁNGEL y MARÍA GUADALUPE los tres de apellidos TORRIJOS GARCÍA, en su carácter la primera de cónyuge supérstite y los tres siguientes de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, señor FÉLIX NEMORIO TORRIJOS GONZÁLEZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de enero del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

125-A1.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,392 de fecha 15 de diciembre del año 2022, otorgado ante mi fe, la señora MARGARITA GUTIÉRREZ MAYA, en su carácter de Cónyuge Supérstite del autor de la sucesión, señor NICOLÁS HERNÁNDEZ MORENO, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de enero del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

126-A1.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **45,839**, de fecha **22 de diciembre del año 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **JUAN CARLOS NAVA RUIZ, JUAN RICARDO NAVA RUIZ, ALEJANDRA NAVA RUIZ, VERONICA NAVA RUIZ Y MARTIN NAVA RUIZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA RUIZ CHAVEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 10 de enero del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

127-A1.- 24 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

16,121

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron los señores DANIEL Y FERNANDO, ambos de apellidos CABALLERO GARCÍA y EDUARDO CABRERA GARCÍA, los dos primeros por su propio derecho y además en conjunto con el tercero, como herederos de la señora Agripina García Espinosa, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR ANTONIO CABALLERO HERMOSILLO.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **16,121**, de fecha **11 de Enero de 2023**, otorgada ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR ANTONIO CABALLERO HERMOSILLO**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 12 de Enero de 2023.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

128-A1.- 24 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA **16 DE MAYO DE 2022**, EL C. HOMERO CHAVEZ SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. JOSEFINA BURGOS GOMEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO DIECISEIS DE LA CALLE PLANTA LA CALERA, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), ZONA CINCO DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE Y LINDEROS: SUPERFICIE: 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS, CON EL LOTE 20; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 18; AL ORIENTE EN 15.00 METROS CON LA CALLE PLANTA LA CALERA Y AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 4. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

178.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6568**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 473 DEL VOLUMEN 3 LIBRO PRIMERO SECCIÓN TERCERA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE, VOLUMEN ORDINARIO 345 DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 98 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN” QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JOSE ALFREDO ROCHA MACHUCA, FABIAN JUAREZ PEREZ, MOISES PACHECO ROJAS, JOSE GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ Y FRANCISCA CASTILLO REYES. CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN”, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES STATUTOS: DENOMINACION: DENOMINADA “UNIÓN DE COMERCIANTES PRESTADORES DE SERVICIOS NO ASALARIADOS DE VISITACIÓN” ASOCIACIÓN CIVIL; DOMICILIO: MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; DURACIÓN 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN LEGAJO RESPECTIVO.

EN ACUERDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

63-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA DEL CONSUELO ZARAGOZA DE HIDALGO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14165 Volumen 337 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1240/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 28 MANZANA 8. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 27.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTES 1 Y 2.

AL NE: EN 8.00 MTS. CON 5TO RETORNO CHAPULTEPEC.

AL SO: EN 8.00 MTS. CON LOTE 5.

SUPERFICE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de octubre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

16-B1.-19, 24 y 27 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. OMAR MARTINEZ VARGAS NOTARIO PUBLICO NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 157 Volumen 852, Libro 1, Sección primera, fecha de inscripción 9 de junio de 1988, mediante folio de presentación número: 1580/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 62,070 DEL LIBRO 1,900 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS EDUARDO ZUÑO CHAVIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 188 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 116 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DOÑA GUADALUPE MIRANDA REYNA DE TORRES Y DON FELIPE DE JESUS TORRES ARRIAGA, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA "INMOBILIARIA LOMAS DE COACALCO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR DON EUGENIO MINIVIELLE ZAMUDIO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NUMERO 1 Y SUS CORRESPONDIENTES COCHERA, PATIO DE SERVICIO Y JARDIN, DE LA CALLE CERRO DEL CHIQUIHUIE NUMERO 56 DEL LOTE 2 MANZANA 12 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: "COCHERAS PARA DUPLEX 1 Y DUPLEX 2 CON 12.50 M2, CADA UNA, COCHERA DUPLES: AL W 2.50 M CON BANQUETA, AL N 5.00 M CON LOTE 3, AL E 2.50 M. CON ESTANCIA DUPLEX 1, AL S 5.00 M CON ACCECO DUPLEX 1. PATIO DE SERVICIO PARA DUPLEX 1 CON 5.44 M2. DUPLEX 1: AL W 3.925 M CON COCINA DUPLEX 1 Y ESCALERA DUPLEX 2, AL N 11.386 M CON LOTE 3, AL E 3.925 M CON JARDIN DUPLEX 1, AL S 1.386 M CON COCINA DUPLEX 2. JARDIN POSTERIOR PARA DUPLEX 1 CON 13.05 M2. DUPLEX 1: AL W. 3.925 M CON PATIO DE SERVICIO DUPLEX 1, AL N 3.44 M. CON LOTE 3, AL E 3.925 M CON LOTE 63, AL S 3.44 M CON JARDIN POSTERIOR Y PATIO DE SERVICIO DEL DUPLEX 2. PLANTA BAJA DUPLEX 1 CON 26.27 M2. AL W 3.925 M EN 2 TRAMOS SEPARADOS DE 3.075 M CON COCHERA DUPLEX 1 Y 0.85 M CON ZONA ENTRADA DUPLEX 2. AL N 7.67 M CON LOTE 3, AL E 3.925 M EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE 3.075 M CON COCINA Y 0.85 M CON ESCALERA DEL DUPLEX 2. AL S 7.67 M EN TRES TRAMOS SEPARADOS DE 3.03 M CON ESCALERA-DUPLEX 2, 3.03 CON ESCALERA DUPLEX 1 Y 1.50 M CON ZONA DE ENTRADA DEL DUPLEX 2. PLANTA ALTA PARA DUPLEX 1 – SUPERFICIE: 26.27 M2. AL W 3.925 M EN DOS TRAMOS SEPARADOS 3.075 M CON ESPACIO DE COCHERA DUPLEX 1 Y 0.85 M. CON ESPACIO DE ZONA DE ENTRADA DEL DUPLEX 2, AL N 7.67 M CON LOTE 3, AL E 3.925 M EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE 3.075 M CON ESPACIO DE PATIO DE SERVICIO DEL DUPLEX 1 Y 0.85 M CON ESCALERA DEL DUPLEX 2. AL S 7.67 M EN TRES TRAMOS SEPARADOS DE 3.03 M CON ESCALERA DEL DUPLEX 2, 3.03 M CON RECAMARA DEL DUPLEX 2 Y 1.50 M CON ESPACIO DE ZONA DE ENTRADA DEL DUPLEX 2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

281.- 19, 24 y 27 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SAMUEL ACOSTA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 175/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 2, MANZANA 207, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 1.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 32.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE MOCTEZUMA.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, A 8 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

401.- 24, 27 enero y 1 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 1198 Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de octubre de 1993, mediante Folio de presentación No. 2047/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,541 DEL VOLUMEN NUMERO 331 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI NUMERO 8 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. ESTADO DE MEXICO EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES LOS SEÑORES MARIA DE JESUS RICO MARTINEZ DE GONZALEZ Y MIGUEL GONZALEZ ANGELES Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR MARTIN FERNANDEZ ZAMORA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 78, MANZANA 70 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 16.00 M CON EL LOTE 77.

AL SUR: EN 16.00 M CON LOTE 79.

AL ESTE: EN 6.00 M CON CALLE 52.

AL OESTE: EN 6.00 M CON EL LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

403.- 24, 27 enero y 1 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, LA **C. TERESA RAFAELA URBAN VELASCO DE AGUILAR**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TERESA RAFAELA URBAN VELASCO, TERESA URBAN DE AGUILAR, TERESA URBAN VELASCO, TERESA URBAN Y RAFAELA URBAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 89, DEL VOLUMEN 140, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 16 DE JUNIO DE 1964, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE LA FRACCION DEL TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL PUEBLO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN VEINTIDÓS METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS GUZMÁN; AL SUR EN VEINTITRÉS METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LA VENDEDORA; AL ORIENTE EN CINCUENTA Y CUATRO METROS, SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON LA COMPRADORA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE, LA C. TERESA RAFAELA URBAN VELASCO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

119-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MANUEL MORALES ORTEGA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 84 Volumen 138 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 1435/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,652 DEL VOLUMEN 722 DE FECHA 30 DE JULIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA. EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO COMO VENDEDORA Y POR OTRO LADO LOS SEÑORES MANUEL MORALES ORTEGA Y MARIA MARCELINA ANGELA GARAY RAMOS DE MORALES COMO COMPRADORES. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA SIN NUMERO DE LA CALLE ARETILLOS DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE NUMERO 17 DE LA MANZANA 103 (ROMANO). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 MTS. CON LOTE 18 MISMA MANZANA.

AL SUR: EN 18.00 MTS. CON LOTE 16 MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 58 MISMA MANZANA.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CDALLE ARETILLOS.

SUPERFICE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

121-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de noviembre de 2022.

Que en fecha 08 de noviembre de 2022, el **C. LUIS ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ** en su carácter de apoderado de la sociedad denominada **“DISTRIBUIDORA ATLAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 24, Volumen 33, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como fracción Oriental del lote de terreno 06 de la manzana 30, de la Sección Tercera del Superfraccionamiento Industrial “Alce Blanco”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 941.16 M2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE, en 13.80 METROS con propiedad particular; - - - al SUR, en 13.80 METROS con calle Central; - - - al ORIENTE, en 68.20 METROS, con el lote 7; - - - y al PONIENTE, en 68.20 METROS, con resto del lote 6 del que se segrega; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

122-A1.- 24, 27 enero y 1 febrero.